

## LA REBELION

Gran sorpresa causó en el Estado el atentado cometido en la noche del 4 de Agosto, en que rebelada la guarnición, capturó al Director Supremo y a sus Ministros Castellón y Díaz Zapata.

Los siguientes documentos informan cómo se organizó el gobierno revolucionario y el destino a que fueron sometidos los presos.

### Documento No. 23

#### **Pronunciamiento y acta de organización de gobierno provisorio en el Estado de Nicaragua.**

“Reunidos los ciudadanos que suscriben residentes en esta ciudad de León con el objeto de salvar al Estado del abismo a donde lo han conducido la ineptitud y fuertes pasiones de la actual administración y legislatura, pues en todas sus leyes y providencias gubernativas han hollado directamente la carta fundamental del Estado, destrozando la hacienda pública, disuelto la fuerza militar, aniquilando los capitales de capellanías, complicando las relaciones exteriores, y alterando la paz y armonía con los otros Estados, igualmente deprimiendo la dignidad del S. P. E. rodeándolo de personas impropias, hemos venido en acordar los artículos siguientes:

Art. 1o.—Se desconoce la autoridad del actual Cuerpo Legislativo y Poder Ejecutivo, por haber contrariado sus deberes constitucionales y atacado los intereses más vitales del Estado.

Art. 2o.—Se establece un Gobierno provisorio que deberá ejercer el Sr. Senador Dn. Justo Abaunza con los ministros que tenga a bien nombrar.

Art. 3o.—El Gobierno provisorio dictará todas las medidas que juzgue convenientes para conservar el orden público, relaciones, pactos y compromisos contraídos con los demás Estados.

Art. 4o.—El Gobierno provisorio dictará el reglamento electoral necesario para que el pueblo elija los diputados a la Asamblea constituyente del Estado convocada para León por la ley de 1 de Abril de 1849, a fin de que se reúna en el próximo mes de Octubre y haga la reforma constitucional.

Art. 5o.—El Gobierno provisorio hará sostener las garantías individuales consignadas en la carta fundamental: las propiedades y las vidas de todos los habitantes del Estado naturales y extranjeros, se consideran inviolables.

Art. 6o.—Inmediatamente que se instale la Asamblea Constituyente del Estado, cesará de fungir el Gobierno provisorio, dimitiendo su autoridad en el seno de la misma Asamblea para que ella nombre el personal que crea conveniente.

Art. 7o.—El Sr. General Dn. José Trinidad Muñoz será considerado como jefe de todas las fuerzas militares del Estado, y bajo su protección se pone el presente plan, y su ejecución, a cuyo efecto se faculta a fin de que tome todas las medidas necesarias de acuerdo con el Gobierno provisorio.

Art. 8o.—Una comisión respetable pasará a la casa del Sr. General Dn. Trinidad Muñoz a poner esta acta en sus manos y a obligarlo a que se ponga a la cabeza de sus antiguos compañeros de armas y compatriotas, en cumplimiento de la palabra que muchas veces ha dado de sacrificarse por salvar el Estado.

Art. 9o.—Los que suscribimos protestamos sostener con nuestras vidas y propiedades el presente plan. León, agosto 4 de 1851.

Laureano Zelaya, Francisco Chávez, José Aguirre, Justo E. Fernández, Alonzo María, Juan Tellería, Aparicio Valladares, Francisco Altamirano, Jesús Mayorga, Espiridión Orozco, Matías Carvajal, Dolores Aragón, Juan Buitrago, Salvador Salazar, M. Martel, Diego Poveda, Bartolo Barreto, Jerónimo González, Casiano Armas, Pablo Dubón, Joaquín Bermúdez, Andrés Murillo, José María Ballesterio, Félix Tigerino, Francisco Oliva, Rosa Núñez”.

#### Documento No. 24

“En la ciudad de León, a los cinco días del mes de agosto de mil ochocientos cincuenta y uno.

Reunida la Municipalidad de esta ciudad por convocatoria extraordinaria del Sr. Prefecto de este Departamento por ministerio de la ley, a efecto de darle conocimiento de la acta celebrada por el Cuerpo Militar y otros vecinos en la noche que acaba de pasar, concurren los señores Alcaldes 2o. Dn. Roberto Delgado, 3o., Dn. Pastor Morales, 4o. Don José M. Sarria, regidores señores Dn. Simón Echeverría, Dn. Antonio Valladares, Dn. Eleodoro Berríos, Dn. Jorge Cortés, Dn. Martín Guzmán, Juez de agricultura Dn. Manuel Matías, y el Síndico Dn. Desiderio Barreto con los cuales se completó el número legal, no habiendo comparecido el resto de los individuos que componen este honorable cuerpo

por ausencia y enfermedad comprobada, y habiendo concurrido también los honorables Canónigos Presbíteros Sr. Dean Dn. Pedro Solís, Arcediano Dn. Francisco Quijano, Maestre Escuela Dn. Hilario Herdocia, y demás vecinos que firman la presente se leyó la referida acta, la cual tomada en consideración, y la posición acéfala en que se halla el Estado, que debería conducir a la completa desorganización, sino se tomara una medida pronta y capaz para salvarlo, en consonancia de los deseos expresados en ella, acerca del nombramiento de un Gobierno provisorio en reposición de la persona que ejercía el Poder Ejecutivo, esta corporación acordó a la unanimidad con los demás vecinos que suscriben y en desempeño de las funciones que le están encomendadas para conservar la seguridad pública lo siguiente:

Art. 1—Se erige un Gobierno provisorio para el Estado que será desempeñado por el senador más inmediato.

Art. 2—En consecuencia nómbrase al Sr. Senador Dn. Justo Abaunza, quién tomará inmediatamente posesión de su cargo, prestando juramento ante el Sr. Prefecto de este Departamento.

Art. 3—La presente acta se publicará y pondrá en conocimiento de los pueblos del Estado.

Y habiendo tomado posesión en virtud de ella el Senador nombrado, queda por el mismo hecho en ejercicio de su destino, firmando con el señor Prefecto de este Departamento por ministerio de ley el secretario municipal, que certifico.—Justo Abaunza, Roberto Delgado, Pastor Morales, José María Sarria, Simón Echeverría, José Antonio Valladares, Martín Guzmán, Eleodoro Berríos, Jorge Cortés, Desiderio Barreto, Pedro Solís, Francisco Quijano, J. Hilario Herdocia, Julio Jerez, Hermenegildo Zepeda, Policarpo Doña, Higinio Matus, Rafael Guevara, Pedro N. Icaza, Julio Jerez, Agustín Lacayo, Gregorio Díaz, José Guerrero, José Farfán, Ruperto Montalván, Casiano Armas, Aniceto Lazo, A. Espinoza, S. Zapata, Pablo Buitrago, José Ramón Rojas, Dolores Delgado, José Leocadio Guerrero.

Por ante mí el Secretario Municipal  
que certifica,

*Loreto Delgado."*

Documento No. 25

### **"El Senador Director Provisorio a sus compatriotas.**

Nicaragüenses: Si en época de bonanza he sido dócil a la voz de mi Patria cada vez que me ha llamado a presidir sus destinos, hoy que ella misma acéfala por la cesación de los funcionarios de la administración que terminó ayer, me ha exigido imperiosamente

el sacrificio de mis esfuerzos para salvarse de la anarquía, he debido ofrecer en sus aras hasta el de la vida, pues a ella soy deudor de mis pequeñas aptitudes, de mis cortos intereses y aún de mi existencia.

Considero como sus principales deberes, conservar el Estado en paz, dirigirlo en su marcha de regeneración fundamental, cumplir exactamente sus pactos y compromisos con los demás Estados, hacer guardar las garantías individuales consignadas en la Constitución y poner mi autoridad a disposición de la Asamblea Constituyente que se organice a virtud de la ley de 1 de abril de 1849.

He comenzado por organizar un ministerio ilustrado y respetable que con sus sanos consejos me ayude a decretar las medidas conducentes a aquellos grandes objetos.

El Sr. Dean Provisor y Vicario General Presbítero Dn. Pedro Solís obtiene la cartera de relaciones y Gobernación: he confiado la de Guerra al Sr. General de División Dn. José Trinidad Muñoz, nombrado por mi autoridad Comandante General de armas del Estado; y la de Hacienda al Sr. Lic. Dn. Higinio Matus. Mas también necesito de la cooperación de los buenos nicaragüenses.

El orden público es una necesidad vital del Estado; su progreso debe ser el objeto exclusivo de nuestros desvelos: vuestra será la gloria, si con la cooperación que espero lográsemos ver feliz a nuestra patria.

*Justo Abaunza*”,

Leon, agosto 5 de 1851.

**“Decreto de 30 de agosto de 1851 mandando publicar solemnemente el decreto dado en Playa Grande.**

El Senador Director del Estado de Nicaragua. Teniendo á la vista la copia auténtica del decreto gubernativo emitido el 6 del corriente por el S. P. E. en “*Playa grande*” territorio del Estado, á presencia de la fuerza opresora, y cuyo literal tenor dice así.

“Ministerio de relaciones del Supremo Gobierno del Estado de Nicaragua.—Sr. Prefecto del Departamento Occidental.—D. U. L.—Playa grande, á bordo del bongo veloz, agosto 6 de 1851.—El Director del Estado de Nicaragua.—Por cuanto el Sr. Teniente Coronel don José María Ballesteros, Comandante del Departamento Occidental y encargado de la Comandancia general, con algunos de los oficiales de la guarnición de la plaza de Leon; faltando á todo deber como militares en quienes el Gobierno habia depositado su confianza; y haciendo traicion al Estado y al Gobierno que descansaban en la fe de sus juramentos de lealtad y subordinacion, se han lanzado al horrendo crimen de usar de las mismas armas que el Gobierno habia puesto en sus manos para que hiciesen la defensa de la soberanía del Estado, de su Constitución y de sus leyes, poniendo mano armada sobre el Supremo Director y sus mi-

nistros, y sacándolos con violencia inaudita, y haciéndoles sufrir toda especie de humillacion y escarnio, hasta ponerlos en clase de expulsos en este lugar llamado "Playa grande" en el Estado de Nicaragua. En atención á que es un deber del Gobierno velar por el cumplimiento de las leyes, y no permitir que los nicaraguenses queden vilmente humillados y sumidos bajo una administración intrusa, obedeciendo y respetando á los traidores y á los tiranos: antes de dejar el territorio del Estado de donde le arrojan el crimen y la fuerza, ha tenido á bien decretar y

#### Decreta:

Art. 1o.—Decláranse facciosos y traidores á todos los que han puesto sus manos inicuas sobre las armas del Estado para hollar su soberanía é independencia, el Supremo Poder legal del Gobierno y todas las leyes de la patria, la noche del día 4 del corriente mes, y á todos los que hayan prestado ó presten su cooperacion para que se cometiese ó quede impune tan monstruoso atentado.

Art. 2o.—Ninguna autoridad legítima, ningun empleado de hacienda, ningun nicaraguense, acate sus órdenes sean cuales fueren, ni respeten ni obedezcan á ninguna especie de autoridad que sin pudor aparezcan por otros medios y principios que los que manda la Constitucion, ni consideren en sentido alguno á ningun Director que quiera ó pretenda ejercer el P. E., sin que la Cámara de Representantes le llame en la falta temporal del que ha electo la Asamblea del Estado.

Art. 3o.—Los funcionarios de hacienda que obedezcan y cubran órdenes de pago, sea en forma de *dese* ú otra cualquiera, librada por las autoridades intrusas, son responsables de toda clase de pagos y de toda suma que suministren.

Art. 4o.—Se autoriza á los Tribunales, Jueces, empleados, y á todos los nicaraguenses, para que tomen las armas y persigan sin tregua ni descanso, á los dichos facciosos y traidores, y á toda autoridad intrusa que dependa ó haya dependido de los atentados de los mismos.

Art. 5o.—Póngase este decreto en conocimiento del Poder Legislativo del Estado: comuníquese á los Gbnos. de los demas de Centroamérica, y circúlese en los departamentos del de Nicaragua, por los medios que sean posibles.—Dado en Playa grande en el Estado de Nicaragua, á bordo de la piragua veloz, á la vista de la fuerza opresora, á las cinco de la tarde del día 6 de agosto de 1851.—José Laureano Pineda.—Al Sr. Teniente Coronel don Francisco Diaz Zapata, Ministro de los despachos de guerra y hacienda.—Y de su orden lo comunico á U. para los efectos de lei.—Castellon.—Conforme Playa Grande, agosto 6 de 1851.—Castellon”.

Por tanto: y en atencion á que el decreto inserto contiene las disposiciones mas sabias y asertadas que podian dictarse en la si-

tuacion presente, y que acreditan la prevision, firmeza y patriotismo de sus dignos autores: de conformidad con sus nobles sentimientos, y procediendo el Gobierno con arreglo á sus facultades constitucionales, y á las que le concede la lei de 6 del corriente, ha tenido á bien decretar y

Decreta:

Art. 1o.—Cúmplase, publíquese y circúlese el enunciado decreto, elevándose al conocimiento del S. P. L.

Art. 2o.—Su publicación se hará con la mayor solemnidad, y los Ministros de hacienda y guerra son encargados de su exacto cumplimiento.

Dado en Granada á los 30 dias del mes de agosto de 1851.—José de Jesus Alfaro.”

Es bueno repetir que ya el General Muñoz no era Jefe del Ejército, sustituido por el Teniente Coronel José María Ballesteros, y que es conseja muy conocida la de que apenas iniciado el pronunciamiento aquel general, montado en famosa mula se paseaba en la plaza pública, lleno de entusiasmo, azuzando a la masa revolucionaria; los historiadores citan el mensaje suyo y frases de ese mensaje, el cual nosotros insertamos como

Documento No. 27

“El Jeneral que suscribe á los nicaragüenses

Retirado á la vida privada y dispuesto ya á salir del Estado, veia con dolor el abismo adonde lo precipitaban sus malos gobernantes; pero á nadie era dado evitar la catástrofe que fué anunciada por todas partes y vista por todos. La mano de la Providencia que vela sobre este país privilegiado, hizo que cuando las riendas del gobierno estaban botadas en medio de la plaza ocurriese la sociedad misma á establecer un gobierno provisorio que las empuñara, y al mismo tiempo se abrió una hermosa senda de regeneración para el Estado, llamándolo en asamblea constituyente para que de una manera fundamental establezca la marcha y desarrollo de Nicaragua.—Vosotros sabeis, nicaragüenses, que no he omitido sacrificios para vuestra felicidad, he sido llamado á desempeñar uno de los ministerios del gobierno provisorio, y á encargarme del mando jeneral de las armas: se me ha exigido de todos modos concurrir á salvar esta patria tan querida, ¿y podría yo negarme á tan imperiosa exigencia social? ¿podria yo negarme á cooperar á la necesaria rejeneración de Nicaragua? no: me resigné pues, y no he omitido medio desde ese momento, porque tan loable programa fuese llevado al cabo sin obstáculo; pero aquellos que de todos modos han hollado la constitución, aquellos que han especulado con la autori-

dad sin mirar nada por el interes público, aquellos que lo confundieron todo, han levantado un estandarte de guerra con los vestigios de autoridad impotente que les quedó, y han creado en Granada un foco que acaudille y lleve al cabo sus miras antipatrióticas: en su loco furor tiran el guante y es en el campo de batalla donde debe resolverse la cuestion: sea así, corramos á las armas, y marchemos a probarles que la regeneracion del Estado se llevará á cabo á pesar de ellos, por cuya digna empresa morirá con gusto entre vosotros vuestro conciudadano y amigo.

*José Trinidad Muñoz*

Leon agosto 10 de 1851”.



## EL DESTIERRO

Inmediatamente después se bifurcan los acontecimientos: en León quedó el gobierno provisorio; en Managua la Asamblea Legislativa; y camino del destierro, el Director Supremo y sus Ministros.

Ya conocemos el documento de protesta que Pineda lanzó desde Playa Grande, a bordo de la piragua "Veloz", condenando la traición.

La carta que desde el mismo sitio y nave<sup>a</sup> dirigió el Secretario de Relaciones Exteriores al gobierno de El Salvador, es la siguiente:

### Documento No. 28.

"Señor Ministro de relaciones de S. G. del Salvador.—D. U. L. Del Ministro de relaciones del S. G. de Nicaragua.—Playa grande, a bordo del bongo Velos, Agosto 6 de 1851.—Señor: Un atentado inaudito que acaba de tener lugar en este Estado, ha puesto a mi gobierno bajo el poder de un puñado de facciosos que conculcando todo principio de orden y de moralidad han entrado en una via de hechos que compromete altamente la existencia política de Nicaragua, y defrauda las esperanzas de los Centro-americanos de ver restablecida la union nacional, la armonía y el concierto que debe reinar entre los Estados confederados.— La noche del 4 del corriente el cuartel principal de Leon, acaudillado por el General Muñoz, y algunos jefes y oficiales del Ejército, animados con los consejos del Obispo, han acordado desconocer al Gobierno Constitucional; y hechándose sobre los individuos que componen al S. P. E. los han reducido a prision para sacarlos en el acto con una escolta hasta embarcarlos en este puerto, no sabemos con que destino.—Ningun detalle puede darse a cerca de este criminal suceso, por que todo se ha hecho con el mayor misterio, sorpendiendo aun a la poblacion que a la hora de aquel escandaloso ultraje descansaba tranquila en los brazos de la paz y de la confianza. Pero puede asegurarse, que ningun pretesto, por plausible que parezca, puede cohonestar un procedimiento tan ageno de la lealtad del soldado, como contrario al derecho publico universal.— El derecho de sufragio concedido solamente al Pueblo entero del Estado en quien reside esencialmente la soberanía, elevó al Director Supremo a la silla del Ejecutivo para que ejerciese este poder conforme a la Constitucion; y no es sinó por los medios que esta ha establecido que puede separarse aquel, y nombrarse la persona



que deba sustituirlo. De consiguiente; ninguna mision legal tiene esa faccion de cuartel para desbaratar la obra de la Soberania del pueblo, y mucho menos para dar a este el Gobierno que debe regir sus destinos y llenar los deberes que ha contraído con los Estados aliados y sus amigos.— Mi Gobierno pues, se persuade que el de VS. sin escuchar otros sentimientos que los de orden y de justicia de que está animado, y cediendo a los impulsos de su conciencia, no dejará de dar una señal de reprobación contra ese atentado que arroja sobre Nicaragua la afrenta y la ignominia; y que al propio tiempo ayudará con todo su poder y todos sus recursos, a restablecer el imperio de la Constitución, y de la ley, en este desgraciado Estado que, tal vez, va a undirse muy pronto en el abismo de la anarquía. Asi lo espera del ilustrado Gobierno de VS. a cuya penetracion no puede ocultarse la trascendencia de ese suceso tan desacreditante bajo cualquier aspecto, que se examine, por lo menos, si se ha de llebar adelante el gran programa de nacionalidad que tan lealmente se ha adoptado con arreglo al pacto de 8 de noviembre de 1849 a que el Ejecutivo se acoje.— Para que el Gobierno de VS. sea informado con mas exactitud sobre todo lo ocurrido, mi Gobierno tiene a bien autorizar al Sr. Lcdo. Dn. Francisco Baca con el carácter de comisionado especial cerca de ese Supremo Gobierno; y a este intento suplica a VS. se sirva darle entera fé y crédito en cuanto le manifieste en su nombre, y principalmente acerca de las seguridades de amistad y buena correspondencia que esta dispuesto, á cultivar con el Spmo. Gobierno de ese Estado, a cuyo conocimiento se dignará VS. elevar lo espuesto igualmente que la copia autorizada del decreto que se ha expedido hoy mismo, y que me hago el honor de acompañar a esta.—Entre tanto, quiera VS. recibir con esta ocacion las reiteradas protestas de mi amistad y aprecio.—D. V. L.

*Francisco Castellón".*

Merecen también especial atención las palabras de acusación y cargo de este documento, preparado al calor del suceso por el Secretario de Relaciones Exteriores, con anuencia y aprobación del Director Supremo, presente, y a quien corresponde la responsabilidad.

Bien porque la nave llevara la proa hacia Honduras, bien por ser ésta la nación propicia, principalmente porque una de sus poblaciones era asiento de la Dieta, los ilustres proscritos se encaminaron a la tierra aliada de Lempira.

En Nacaome, el Director depuesto mandó a sus connacionales el manifiesto de protesta que se inserta a continuación, acusando de responsabilidad al General Muñoz.

## Documento No. 29

**Manifiesto del Supremo Director de Nicaragua**

Si la violencia ejecutada en mí por una turba de facciosos, no ofendiera mas que á mi persona, sufriria en silencio aquel ultraje, dejando una libre interpretacion del hecho á los pueblos, como á los individuos, porque tengo derecho á disponer de mis acciones propias, y soi sufrido; pero el vejámen fué hecho al primer Majistrado de Nicaragua, y á sus Ministros que componían el Poder Ejecutivo de aquel Estado, que es mui desgraciado desde que su suerte fué abandonada á la ambicion y codicia insaciable de su jefe de armas, que despedido por la imposibilidad de dominar la firmeza de los individuos de la actual administracion legal, buscó en el crimen y la traicion el medio de contentar aquellas pasiones innobles del que asesina sin compasion á la patria de los nicaragüenses incautos.

El mismo que en Limay conculcó la Constitucion del Estado de Nicaragua en 22 de Enero de 1846, y relajó la subordinacion militar imponiendo al Gobierno Supremo con las armas que le confiara: el mismo que el 2 de Enero de 1847 oprimió con descaro inaudito al Poder Ejecutivo de Nicaragua obligando á un programa de destruccion y aniquilamiento á varios individuos por su acta de 31 de Diciembre de 1846: el mismo que á presencia de las fuerzas inglesas en 1848 abandonó las mejores posiciones militares y temblando de terror quiso dejar el mando en los instantes del conflicto: el mismo que acaudilló la sublevacion escandalosa que tuvo lugar en Managua contra la Asamblea Constituyente en 26 de Julio de 1848: el que en 21 de Junio del corriente año cometió la insubordinacion de disolver la fuerza pública en cuanto le plugo contra las órdenes del Gobierno: el que en 20 de Julio último ejecutó otra insubordinacion separándose de hecho del mando de las armas para concitar en sus esclavos la conspiracion y el desórden: ese mismo ha consumado el mas horrendo crimen el 4 del corriente, haciendo que 21 individuos sin honor ni propiedad lanzasen al Estado en un sin número de males para esquilmarse sus hombres y propiedades, y regar el suelo santo de la patria con la sangre de inocentes víctimas. Los Estados de Centro-América, los pueblos de Nicaragua, los hombres de sano juicio de Leon oonocen el crimen atroz de donde como de la fatal caja partirán males sin cuento de que serán responsables los traidores.

En medio de la calma y de una conducta circumspecta que llevaba el Gobierno, evadiendo las agitaciones que promovia el espiritu demagógico: cuando el Gobierno se ocupaba de procurar por medios constitucionales la organizacion nacional que era su objeto en mira, deshaciendo las anomalías con que el actual órden se mi-

ra entorpecido, manteniendo y respetando igualmente la soberanía é independencia de los Estados que observaba atacados sin defensa: cuando este sincero sentimiento nacional entrañaba la conducta del Gobierno: cuando se ocupaba de que las fuerzas de Nicaragua se reglamentasen de un modo análogo á las peculiaridades del país; cuando en fin, el Gobierno criado para los pueblos y sus individuos se esforzaba en curar las dolorosas heridas que han dejado las revueltas políticas desde su independencia, ya en la proscripción, como en el ostracismo injusto, y en hacer una fusión completa de los partidos que ha criado el fatal exclusivismo, y ha querido mantener el General Muñoz para dominar al Gobierno y al Estado; y en la época en que eran llamados los Nicaragüenses de todas las opiniones a ocupar sus hogares y servir á su patria: entónces precisamente es cuando el jenio funesto que domina en Nicaragua desde 1845, se arroja descarado sobre lo más sagrado de un pueblo libre; ataca su Constitucion, viola sus leyes, ultraja la primera autoridad, la espulsa y no contento con tantos crímenes se pronuncia contra el Poder Lejislativo, y desconoce en él la voluntad espontánea del pueblo para sustituir á esa voluntad soberana la suya criminal y tiránica. Aquel pronunciamiento es el testimonio mas cabal de un atentado que con tanta justicia ha indignado el sentimiento público, no sólo en Nicaragua, víctima inmediata, sino á los Estados soberanos de Honduras y el Salvador, que ven en la ambicion de un militar orgulloso amenazada su existencia, y amenazada tambien la Nacion que ha mirado como impotente para constituirse. Habia programado su conducta proditoria en la carta que impresa circula en el número (136) de la Gaceta oficial de Costarica, y este documento descorre el velo con que se cubiera con una epidermis falsa, ese pseudo-patriota que tantas veces ha engañado a los Nicaragüenses.

La administración de Nicaragua no desconocia los tiros mortales que se le acesaban, y la siniestra conducta de los que procuraban estraviar la opinión pública impotentes para obrar en el ánimo de la multitud que escuchaba con desdén a los concitadores, y aun les reprobaba con su proceder pacífico y una sumision a prueba; pero es necesario confesarlo: el Gobierno entendía menos inmoralidad en el caudillo de la fuerza armada; y aunque manifestó verbalmente á algunos jefes y oficiales cuanto obraba en la relajación militar la insubordinacion y desacatos cometidos por su jefe, les conjuró para que no incurrieran en procedimientos escandalosos que desacreditaban al país, retirando de él por la inseguridad la inmigracion extranjera, y mantenian á la poblacion en continua zozobra, porque se hacia alarde de los conatos de asesinar y robar, casi todas las noches. Repetidas veces fui invitado á abandonar mi casa y buscar mi seguridad por la noche en otro lugar: rehusé siempre esta propuesta, porque hacia mas justicia al proceder de los Oficiales, porque el pueblo Leones observaba una con-

ducta moderada y pacífica, y porque entendia que hubiera hecho una injuria grave á ese mismo pueblo que tanto me manifestaba sus simpatías, y la dignidad del puesto que ocupaba, abandonando el local de mi habitacion: a muchos dije, que ahí sería encontrado en todas ocasiones y tiempo en que se quisiese atentar contra el Gobierno, porque desde que me instalé en el poder renuncié hasta de mi seguridad.

Sin embargo de esto, no apartaba mi observacion de los sucesos y de los manejos impuros de algunos que se llaman pro-hombres de Leon; y entendí que nada podria obrar en favor de aquellos pueblos una administracion compuesta de hombres firmes y virtuosos, que no en la lisonja, en el terror, ni en la vil bajeza, sino en la propiedad y honor, fundaban sus providencias, queriendo arrancar el Poder del fango en que estaba sumido por la dominacion militar, intolerante para dejar una libre deliberacion al Poder Supremo, constituido en mero ejecutor de las órdenes del jefe de armas, casi siempre. Ni ese jefe podria tolerar tal dignidad, ni el Gobierno su baldon: los pasos eran diverjentes; á oprimir se dirijia la fuerza, y el Gobierno a proteger la libertad de un pueblo que ya casi está abyecto por la opresion.

No podia, pues el Gobierno, contar con la fuerza física que estaba sometida al jefe que la mandaba; pero el Señor José María Ballesteros que acababa de prometer ante Dios, y por los Santos evangelios, cumplir la constitucion y las leyes y obedecer al Gobierno: este mismo que asociado de otros jefes y oficiales, y del honrado Sr. Prefecto Dn. Rafael Vaca, se presentó en mi casa el 27 de Julio, suplicándome con encarecimiento que no me separase del Gobierno, y menos lo depositase en el Sr. Abaunza, aparentando quizá seguir la opinion del Jeneral Muñoz, que pocos dias antes habia escrito al Sr. Ministro D. Fruto Chamorro, diciéndole que mi separacion y la del Sr. Ministro del mando Supremo, seria un apéndice al desconcierto del Estado: el mismo Ballesteros que me protestó nuevamente su propósito de sostener los principios sobre que marchaba mi administracion: ese hombre, hermano del Oficial que con aprecio distinguido habia yo puesto a mi lado, confiándole funciones de mi ayudante: ese mismo jefe, cediendo mas á los impulsos de esclavo, que á la dignidad de su puesto traicionó su conciencia, traicionó sus juramentos, traicionó sus promesas, traicionó mi bondad y mi confianza, y obedeció al mandato de cometer el horrendo crimen, ocho dias despues, de su fementida palabra, y se confundió con los grandes criminales de la noche del 4 del presente.

Por la constitucion de Nicaragua la fuerza pública es esencialmente obediente; estando sobre las armas le es prohibido deliberar, y el jefe que abusa de ella comete un crimen grave. Parece que el cuartel de Leon desde que su fatal destino le trajo el funesto jenio, ha procurado conculcar este principio, garantía indispensable de la respetabilidad de los Gobiernos. Sin la debilidad ó

tolerancia habida por el procedimiento de Limay, no habria tenido lugar el de 2 de Enero, época en que probó la fuerza, la posibilidad de dominar sin contradiccion, y no habria tenido lugar el atentado el 4, porque es bien sabido que los grandes crímenes se preparan con otros menores:

“¿Qué sería de la libertad, de la tranquilidad y de la seguridad de los Estados, y especialmente de las repúblicas, si la fuerza armada que solo debe obedecer, se injiriese en los actos mas solemnes de la administracion?—Pronto se veria el mundo reducido á la condicion de aquellos paises en que los sables y las cimitarras de los mamelucos y de los jenizaros deciden de la duracion y de la lejitimidad de los Gobiernos; y ¿qué provecho nos hubiera traído la Asamblea Constituyente y la promulgación del Código fundamental, si tuviesen los militares el derecho de declarar hasta qué punto están obligados á obedecer, y cuando están libres de prestar su obediencia? Se habria trabajado mucho, y se habrian despeñado nuestros políticos para darnos por único fruto de sus largas tareas el código de la anarquía.” Así se espesaron en otra época dos ilustres Centro-americanos proscritos del pais, y yo repito aquellos acentos de justicia y civilizacion para vituperio y reprobación eterna de los traidores y tiranos de mi patria.

El cuartel de Leon, declaró: que un Gobierno de ideas independientes, que una administracion celosa de los derechos de Nicaragua y de Centro-América, económica en sus principios, tolerante para con sus súbditos de todas creencias políticas y no subordinada al poder de las armas, no debia ecsistir ya; y las fórmulas constitucionales, los trámites de las leyes protectoras que se conceden aun al último nicaragüense, no debian otorgarse á su primer Magistrado, á sus Ministros, á los primeros hombres en la escala de la dignidad del Estado—Una turba insolente mandó que se nos espulsase, y temiendo el enojo popular allanan partidas de tropa nuestras casas, asaltan nuestras personas, y nos conducen al cabildo de donde dentro de una hora nos arrojan fuera del Estado, sin permitirnos un abrigo, una moneda, ni alimento: ellos mismos, dignos de un castigo severo, no recibirian aquel tratamiento de hombres humanos y de corazón jeneroso.—Todos estos crímenes, apéndice del mas escandaloso, se han ocultado al inocente pueblo que reposaba tranquilo en aquella hora funesta, sin saber que se alimentaban ahí mismo los cordeles con que debían ser conducidos sus hombres al campo de batalla en la guerra mas criminal é injusta que se declaraba contra el Poder Soberano.

Lo habeis visto.—Pueblos: estais ligados á una cadena de esclavitud: desde lejos se os lleva a disparar el arma mortal contra el Poder Lejislativo y el Ejecutivo organizados constitucionalmente. Se quiere que mancheis vuestras manos inocentes con crímenes enormes, y os obligan á esto aquellos mismos que han publicado en todos tiempos y ocasiones, que sois traidores y facciosos, que

sois enemigos del orden y de la lei; aquellos que han dejado vuestras familias llenas de amargura y dolor por vuestra espatriacion, vuestras propiedades arruinadas, y vuestro hogar abandonado: aquellos que os han inspirado otras veces la rebelion contra el Gobierno para volver sus armas contra los mismos pueblos, y esplotar las ventajas que se había propuesto: esos mismos son los que al presente os enseñan el pendón inicuo de la rebelion para sacar nuevas victorias y enrojecerse con vuestra sangre: esos son los que quieren dar una constitucion sin la concurrencia del pueblo que hacen huir y á cuya presencia tiemblan por el justo enojo que le han inferido. Esos traidores son los que quieren sustituir á vuestra voluntad soberana la suya, calculada para imponeros el yugo mas terrible que jamás pesará contra el pueblo dueño de sus destinos.

Pero á vuestra presencia está levantada la bandera de la patria: el Gobierno lejítimo os llama é invita á sostener vuestros derechos y vengar los ultrajes cometidos por los traidores: ellos son un puñado de hombres sin elementos ni justicia que procuran vuestra deshonorra para escusar su oprobio y la reprobacion jeneral: ellos caerán al mas pequeño impulso de vuestra voluntad, porque es necesario no olvidar aquella mácsima de un Ilustre escritor, que "cuando un traidor intenta poner cadenas á un pueblo, la providencia, coloca el primer eslabón en el cuello del tirano."

A este ha sonado su hora última; y los pueblos de Nicaragua, esos pueblos virtuosos y sufridos, recojerán en esta ocasion una leccion práctica, una esperiencia eficaz, para reconquistar sus derechos, y aquel celo nunca indiscreto por conservarlos. Si ellos recobran el don precioso de su libertad, están compensados mis padecimientos, que les ofrezco como prueba la mas cumplida de mi amor de predileccion, y además quedará realizado lo que dije á los pueblos en 23 de Junio último. Muchas veces los sucesos calculados para destruir la sociedad, sirven para solidarla.

Nicaraguenses: si escuchais la voz de la amistad y de vuestra patria si no sois indiferentes al mal que os amenaza, ni abandonais la causa santa de la libertad, no tendreis un baldon mas en reconoceros doblemente oprimidos; y entónces os ruego recordéis lo que con la mas perfecta sinceridad os manifiesta al presente vuestro amigo y conciudadano.—*J. Laureano Pineda.*

Nacaome, Agosto 16 de 1851.

En la capital de aquel Estado, Comayagua, con fecha 23 de Agosto, el Señor Castellón imprimió un folleto historiando lo acaecido, juzgando las afirmaciones de los revolucionarios y señalando a los responsables, sin mentar sus nombres: Muñoz y Viteri.

## Documento No. 30

**A los pueblos de Centro América**

Habiame resignado á sufrir en silencio el escandaloso ultraje que se perpetró en mi persona por el cuartel de León la noche del 4 del corriente, no obstante el deber en que, como funcionario público, me hallaba de denunciar al Estado de Nicaragua, á los Gobiernos todos de la América Central, un acontecimiento de tanta trascendencia, y que ha debido llamar la atención de los gobernantes y de los pueblos; por que celoso siempre del honor y buen nombre de mi país, queria ocultar á la historia, hechos que lo desacreditan, y humillan ante las naciones cultas del globo. Empero, ya que la imprenta de León ha comenzado á publicar esos hechos, sin rubor ni respeto alguno; ya que se hace alarde del crimen y de la traición, y el criminal, el traidor se presenta con rostro descubierto y sereno á la faz del mundo, encomiando la maldad, para abatir la inocencia perseguida; preciso es que hable, y que hable el lenguaje de la verdad para vindicar con mi honor, el de Nicaragua, atrozmente ultrajado por los enemigos del orden, por los refractarios que han violado con mano sacrílega, las leyes sagradas de la patria.

La noche del 4 del corriente, hallándome en mi casa, rodeado de mi cara esposa y tiernos hijos, gozando de la amable sociedad de los señores majistrado don Jesus Baca, y doctor don Máximo Jerez, que me han honrado con su amistad; fuí sorprendido, de súbito, por una escolta comandada por el Capitán Francisco Chevez, que llevaba órdenes de conducirme para el cuartel. En vano empleé con este oficial todos los medios de la persuasión para inducirlo á que me dejase en libertad de ir ó no ir al cuartel, pues me aseguraba que no se me llevaba en calidad de preso, sino para tratar de ciertos asuntos importantes para la patria; en vano los señores Baca y Jerez interpusieron sus buenos oficios y se empeñaron por hacer entender á aquel esbirro, el crimen que se iba á ejecutar, reduciendo á prisión ilegal á un ministro del Gobierno por el abuso de la fuerza; en vano tambien fueron las súplicas y los ruegos de toda mi familia, cuyas lágrimas hubieran sido capaces de mover á cualquier persona que, dotada de razón y de sensibilidad, no hubiese querido degradar la especie humana, convirtiéndose en torpe instrumento de criminales pasiones. El Capitan Chevez ejecutó su comisión abominable como no la hubiera ejecutado un genízaro, mandando aun á preparar las armas con que amenazó mi existencia, y la de mis amigos en la ante sala de mi misma casa, á donde se había introducido á despecho de la constitución que la declara, como la de todos los habitantes del Estado, un asilo sagrado, y que no puede allanarse, sino por autoridad competente, y previas las formalidades que prescribe el código penal.

**Por fin hube de ceder á la fuerza, y me decidí á pasar preso,**

dejando á mi familia en la mayor consternación; pues apenas se me permitió ir acompañado de mi fiel amigo el doctor Jerez á tres ó cuatro pasos delante de la escolta, cuyos soldados meguardaron, debo confesarlo, en honor de ellos, mas consideración que los oficiales que los comandaban; porque al fin, los soldados conocen mejor la subordinación y la disciplina militar, que aquellos jefes que la noche del 4 dieron á la tropa la más triste y elocuente lección de deslealtad, y de la más ruda perfidia. Conducido así hasta la plaza mayor, y cuando me dirigía hacia el cuartel, el capitán Chevez se adelantó á intimarme que entrase al cabildo, que era el lugar que se me había destinado. En efecto; apenas hube llegado se me introdujo á la sala capitular en donde se hallaba ya encerrado el Director del Estado, custodiado por quince ó veinte fusileros, todos listos como para entrar en combate, lo mismo que los oficiales que portaban, á mas de sus espadas, una pistola, á guisa de salteadores, ó de esos héroes de novela. A poco rato entró el Señor Ministro de la Guerra, mi amigo el señor don Francisco Dias Zapata, á quien el oficial Andrés Murillo acababa de entregar con el ósculo de paz. El señor Dias hizo en el acto serias reconvenciones al comandante de aquella tropa, que era el señor Eduardo Avilés, quien contestando á todos los cargos, manifestó "que no había de que alarmarse, porque no se trataba, sino de una súplica al Gobierno"; y como el ilustre prisionero escitase á los soldados para inducirlos á obedecer á éste, aquel mandó preparar las armas, como para dispararlas sobre el ministro..... Esta escena no duró mucho tiempo; una hora despues, entró un oficial, llamando al señor Director de orden del Comandante Ballesteros, y del teniente coronel Lauriano Zelaya; el Director obedeció á aquella voz imperiosa, y se despidió de mi, y del señor Dias. En seguida se me hizo salir...; y ¡cual fue mi sorpresa, cuando ví ya montado al señor Director, y se me ordenó que montara yo tambien en un macho sin brida, y aparejado á usanza de aquellos que por la lejislación de Castilla se disponían para esponer á un reo á la vergüenza pública! De la misma manera fue obligado á montar el señor ministro de la guerra; y cuando todo el ceremonial se había cumplido, se nos hizo conducir escoltados. Todo el vecindario dormía, ignorando lo que pasaba; solo la familia del señor Masias, suegro del general Muñoz, se hallaba á las puertas de la casa, cerca de la cual pasamos, como en señal de trofeo del triunfo que aquel acababa de adquirir sobre el Gobierno de Nicaragua. Nosotros caminábamos sin saber hacia donde, pues se nos llevaba por caminos escusados, hasta el dia siguiente, el 5 que llegamos al pueblo de Guadalupe (que está á las inmediaciones de Chichigalpa;) y despues de un rato de descanso, continuamos la ruta hacia el puerto del Tempisque, en donde nos embarcaron el 6.

Tales han sido los procedimientos del sublime cuartel; tales los medios que han empleado los ciudadanos residentes en la ciu-



dad de León para deshacerse del Gobierno, y dejar el Estado en la peligrosa acefalia, *que debería conducirle*, como dice la municipalidad y vecindario de aquella ciudad, *á su completa desorganización, sino se tomara una medida pronta y capaz para salvarlo*. (1). Veamos ahora las causas ó fundamentos que han motivado tan extraño como absurdo é inicuo atentado; el acta del pronunciamiento nos ministra al azar de los hechos, todos los datos que pudieramos desear para reflexionar seria y maduramente sobre el particular.

“Reunidos, dice, los ciudadanos que suscriben, residentes en esta ciudad de León, con el objeto de salvar al Estado del abismo á donde lo ha conducido *la ineptitud*, y “*fuertes pasiones de la actual administración y lejislatura*”. Pero ¿cual es ese abismo? Y ¿quien ha autorizado á esos pseudo-ciudadanos para juzgar á la administración y Lejislatura del Estado? ¿Tienen ellos por ventura aptitud para juzgar, ó calificar las aptitudes de los individuos que componian los poderes Lejislativo y Ejecutivo de Nicaragua? ¿De qué pasiones han podido acusarlos? Abismo es el que ellos han abierto para sepultar con la disciplina militar, el honor de las armas, la seguridad, y la confianza públicas, sin las cuales no puede haber orden, paz, ni progreso de ningún jénero; abismo, abierto por la ineptitud y fuertes pasiones de los que manejan á esos ciudadanos armados como maniqués y se sirven de ellos, como se sirve el cazador del perro de caza. Esos ciudadanos armados no tienen autorización alguna para juzgar sobre los actos administrativos y lejislativos de la administración y lejislatura, porque no tienen voz activa, son esencialmente obedientes, y les es prohibido deliberar, segun el arto. 9 de la Constitución. Esos ciudadanos armados no están llamados á salvar al Estado con actas parlamentarias, sino con el fusil en la mano, peleando contra los enemigos declarados de la patria, y eso bajo las órdenes del gobierno, á quien corresponde dirigir la fuerza armada, y usar de toda ella en los casos de invasión, ó de insurrección repentina (arto. 135 de la Constitución). Esos ciudadanos armados tienen por objeto, la seguridad común, que es el fin con que está instituida la fuerza pública; y por lo mismo; no pueden abusar de sus armas empuñándolas contra el gobierno y la lejislatura; cuyas disposiciones han jurado obedecer, porque, de otra manera, no puede haber seguridad. Esos ciudadanos armados no se han establecido en fin para ser los acusadores ni verdugos del gobierno; ellos son y deben ser, segun la ley, el apoyo de éste, y su escudo contra todos aquellos que intenten derrocarlo. El que conozca personalmente como yo, al teniente coronel Laureano Zelaya, al gobernador Ballesteros, á los capitanes Chevez y Balladares (Aparicio), y á todos los demás conjurados; el que conozca sus aptitudes, las circunstancias en que se hallan, su posición social, no tendrá de qué admirarse al verlos firmar esa acta de oprobios y de vergüenza para todo el que conserve senti-

mientos de pundonor y dignidad nacional. Las pasiones de la administración y lejislatura han sido ciertamente fuertes; pero pasiones nobles de esas que no sienten jamás los seres viles y degradados; pasiones que honran en vez de afrentar al que las posee en grado eminente, porque son los acicates que estimulan á obrar siempre bien; pasiones que, si esperimentaran esos ciudadanos pronunciados, no habrían traicionado al gobierno faltando á su deber; pasiones por el honor, por la gloria y ventura de la patria; pasiones por la libertad, y por la independendencia de ésta; pasiones por la unión nacional sobre las bases sólidas de igualdad y justicia; pasiones por la integridad y seguridad de la nación. Añaden "que la administración y la lejislatura en todas sus leyes, y providencias gubernativas", han hollado directamente la carta fundamental del Estado, destrozado la hacienda pública, disuelto la fuerza militar, aniquilado los principios de capellanías y complicado las relaciones exteriores, y alterada la paz y armonía con los otros Estados.

1o. En cuanto al cargo de haber hollado directamente la carta fundamental del Estado, entiendo que no podrá citarse ningún acto del poder lejislativo ni del ejecutivo que justifique tan cruel impostura. Impresas corren en el Correo del Istmo las leyes y providencias que se han dictado en el corto período de la administración que echó á tierra el sublime cuartel de León; puede examinarlas el que quiera, y, si alguna encontrase que haya hollado la carta fundamental del Estado, indíquela, pues estoy pronto á responder. La única ley, que según recuerdo, se consideraba por algunos opuesta á la carta fundamental, era la que declaraba "que los decretos que espidiese el gobierno, en virtud de facultades, que se le hubiesen conferido, aun cuando fuesen lejislativas, debían observarse, sin necesidad de la aprobación de las cámaras hasta la reunión de éstas". Pero nunca he estado de acuerdo en que semejante ley se oponga diametralmente á la carta fundamental; porque, si bien supone la posibilidad de que el P. L. delegue en el E. las facultades de legislar, como lo ha hecho otras veces, en diferentes períodos desde el año de 845, contra mis opiniones públicamente emitidas, y rudamente combatidas en los consejos de guerra en que se hallaron siempre esos ciudadanos que hoy invocan la constitución para pisotearla; no contiene tales facultades, ni se pensó siquiera en darlas al gobierno, ni éste se hallaba dispuesto á aceptarlas, ni yo habría consentido en que las aceptase, porque he sido fiel y consecuente á los principios que profeso, y de ello he dado pruebas inequívocas durante la administración del señor don José Guerrero en que fué á mi cargo la cartera de hacienda, como consta á varios de esos individuos que han firmado las actas de 4 y 5 mencionadas.

Mas ya quiero suponer por un momento, que se hubiesen espedido las leyes, y providencias que se indican, permitiendo, y no concediendo que se hubieran violado algunos artículos constitucionales; esto no podía autorizar en manera alguna el *pronunciamiento*

y acta de organización de un gobierno provisorio en el Estado de Nicaragua, ni era éste el medio de salvar al Estado del abismo que en su acalorada imaginación vieron los militares sublevados, ó los adalides embozados de aquella negra traición. Si tales leyes, y providencias, repito, se hubieran emitido, el derecho único que quedaba á todo nicaragüense era el de no acatarlas ni obedecerlas, conforme al art. 45 de la misma carta fundamental del Estado; derecho robustecido por el de petición que se concede á todo individuo para representar á los P.P. S.S. sobre asuntos públicos del Estado, apoyado y sostenido por el poder irresistible de la imprenta que, bajo la administración liberal á que pertenecí, ha gozado de una libertad sin límites, cual no se había visto hacía algunos años. Esto es innegable, porque los impresos publicados en la imprenta de León, circulan por todas partes; y ellos mismos pueden servir hoy para desmentir las aserciones de los rebeldes, puesto que habiendo escrito sobre varios objetos en un lenguaje que tocaba hasta en la licencia, para minar aquella administración, jamás se adujo contra ésta, un cargo serio, de haber hollado la carta fundamental, como hoy se alega, *oh vanas hominum mentes, oh pectora coeca!*

2o. Esto de que se haya destrozado la hacienda pública, es otra solemne impostura. Sabido es por los Estados que han visto la luz pública, que aquella se halla en la situación más lastimosa de agotamiento; agoviada de una enorme deuda que no puede satisfacer, y que tampoco tiene como sufragar los gastos más precisos de la administración del Estado. Esto es incontestable, porque todos los nicaragüenses son testigos de los sacrificios pecuniarios que frecuentemente se les exigen para el entretenimiento del soldado que, sin embargo, está reducido á un triste y miserable rancho, y sujeto á mil privaciones que no sienten ni sufren los oficiales rebeldes, que se saben pagar de sus haberes, y aun esquilmar el fondo de ahorros, formado de los haberes del mismo soldado. De consiguiente, no hemos tenido que destrozarse; y si hay pobreza, y si las arcas públicas están exhaustas, no es sino la consecuencia necesaria del desorden y de los despilfarros pasados; desorden y despilfarros que se procuraban remediar por la economía en los gastos y las reformas útiles y saludables que se estaban introduciendo en todos los ramos de la administración para promover la felicidad del Estado. Lo célebre es, que los que han esquilinado mas el tesoro, los mismos que han agotado, y destruido la subsistencia de los pueblos, son los que ahora acusan á la administración y á la lejislatura de haberla destrozado (2) *Risun teneatis*. Esto no obstante, espero se citen hechos para contestar, como ofrezco hacerlo con oportunidad.

3o. Tampoco fué la administración y la lejislatura las que disolvieron la fuerza militar; fué el general Muñoz, al negarse á cumplir la ley de 17 de junio último, según lo declaró en su proclama del 20, por que se declararon en vigor los reglamentos mi-

litares que él había formado por comisión del gobierno que, el año proximo pasado de 850 tuvo la debilidad de darles fuerza de ley, no obstante sus conocidos defectos. Esos reglamentos mandaban observar las antiguas ordenanzas del ejército con sus adiciones y modificaciones posteriores, publicadas en los dominios de España hasta el año de 1843, sin previo y maduro exámen, para saber si están acomodadas á la índole de nuestras instituciones, y si chocan de alguna manera con la carta fundamental del Estado. Por esos reglamentos todos los nicaragüenses eran militares, y todos quedaban sujetos á la espada del jeneral Muñoz, para quien la constitución es nada y las ordenanzas, el *Alcoran* que acata y venera con respeto judaico, porque es la base de su poder y de su omnipotencia... Esos reglamentos estaban calculados para llevar á cima sus soñadas empresas de conquista y de dominación esclusiva en los estados de la estinguida Federación calculados para resolver el problema de "*Si Nicaragua es de Centro América ó Centro América es de Nicaragua*" (3). Esos reglamentos abrían el sepulcro en que debían sepultarse, la libertad y los sagrados derechos de los nicaragüenses, y quizá de todos los pueblos centro-americanos. Con esos reglamentos era todo, sin esos reglamentos quedó reducido á la nada; y ésta es la razon por que le ha sido tan sensible el que se declarasen sin vigor. No es esto una paradoja; el mismo lo ha dicho repetidas ocasiones cuando se le instaba para que no se separara de la comandancia jeneral de que se separó aparentemente para conspirar más á salvo como lo ha hecho, poniendo de estafermo á los insensatos militares que firmaron el acta del 4 y ejecutaron los desacatos inventados contra el Sr. Director y sus ministros.

La ley de 17 de junio que manda observar la de 31 de octubre de 1825, y los decretos gubernativos de 25 de junio y 11 de julio próximo pasado, relativos á la organización de las milicias, y compañías veteranas que se consideraron necesarias para el servicio del estado, lo mismo que la ley que fija la fuerza permanente en un número que no esceda de 500 hombres, son hechos que hablan mas alto que las palabras, para responder á la calumnia de esa piara de ceciciosos que han clavado el puñal asesino en el corazón de la madre patria. Y cuando ésto no bastara, sería suficiente preguntar á ellos mismos ¿como es que disuelta la fuerza militar, se conservaban en sus puestos? Si la fuerza se hubiera disuelto ellos no habrían tenido á su disposición las armas con que han sostenido su monstruoso pronunciamiento (4).

4o. El cargo que se hace á la administración de haber aniquilado los principales de capellanías, es futil y despreciable. Las capellanías existían contra la Constitución; que prohibe toda clase de vinculaciones, por que ellas obstruyen las fuentes de la riqueza pública, substrayendo inmensos capitales de la libre circulación, y á ellas se debe en mucha parte la decadencia y ruina de los pue-

blos. Esto está fundado en razón y en principios de una economía bien entendida; esto es lo que dicta la experiencia que es la guía más segura de las naciones para marchar por la senda del progreso, y del mejoramiento social. Los principios y la experiencia han triunfado sobre las preocupaciones, y en el día casi no hay un solo estado en que se conserven las vinculaciones. Por otra parte; la ley que extingue las capellanías en Nicaragua, fué obra de los mismos capellanes, á quienes pertenecen por derecho de sangre, y se declaran dueños de los dos tercios, dejando el otro para los inquilinos que quieran espontaneamente redimirlas; porque el año anterior el jeneral Muñoz había propuesto su consolidación en las arcas públicas como un recurso para engrosar el erario y la situación de éste no inspira la suficiente confianza para contar con el pago de los intereses anuales; pues no se han podido cubrir los de los capitales consolidados en los años de 844, 848 y 850, (5). Sin embargo; se han mandado conservar las capellanías destinadas á la instrucción pública, y al culto de algunas imágenes en cuyo favor se han instituido, con aplauso de todas las jentes sensatas que no miran como patrimonio del Estado lo que es pura y exclusivamente de la propiedad de los capellanes, si se ha de consultar á la voluntad de los testadores, tan respetada en todas partes. He aquí lo que hay sobre el asunto tan decantado de las capellanías.

5o. Que la administración y la lejislatura hubiesen complicado las relaciones exteriores, y alterado la paz y armonía con los otros Estados, es la mayor de las imposturas que ha podido fraguarse en el taller revolucionario, probando con ello ó una crasa ignorancia, ó la refinada malicia de sus autores; porque es bien sabido que el gobierno de Nicaragua fué el primero, talvez, de los de la confederación que se desprendió de las relaciones exteriores en cumplimiento del pacto de 8 de noviembre de 1.849, que las deja á cargo de la Representación Nacional, y bajo este concepto, es inconcebible como puedan haberse complicado por una administración que ninguna injerencia ha tenido en ellos. Esta es una verdad que acreditamos, no solo con documentos, sino tambien con el testimonio de los señores representantes de aquel augusto cuerpo.

Ni alcanzo de qué modo haya podido alterarse la paz y armonía con los otros estados, pues no se ha presentado hasta hoy, ningún motivo que obligase al gobierno de Nicaragua, á romper los lazos de unión, de amistad, y de buena inteligencia que la mancomunidad de intereses y la conveniencia recíproca ha formado entre ellos. Yo apelo á los mismos gobiernos de los Estados para que decidan; pues tienen sobrados testimonios inequívocos de la política franca y leal que con ellos ha observado el de Nicaragua, durante el corto periodo de la administración de que habla esa acta nefanda. De Honduras y del Salvador estoy seguro que ningún motivo existe contra aquella administración; y de Guatemala y Costa Rica, á que talvez se refieren los sublevados, no puedo res-

ponder, aunque sí puedo decir, que se han mantenido las relaciones, en el mismo pie que se hallaban á la expiración de las administraciones anteriores.

La paz y armonía con Guatemala y Costa Rica no es sino una quimera; ellas no pueden subsistir por mucho tiempo, segun el orden natural de las cosas, al menos así lo creo por lo que he visto y lo que me ha enseñado la esperiencia en el curso impetuoso de nuestras revoluciones. La paz y armonia entre los estados de Honduras, el Salvador y Nicaragua, es una cosa positiva, una realidad que ya no puede ocultarse al entendimiento ménos perspicaz; y solo pudieran alterarse por la violación de los principios de reciprocidad, de igualdad y justicia ó porque se faltara á la fé prometida en el pacto de 8 de noviembre de 1.849. La administración de Nicaragua vió siempre en la política de los gobiernos del Salvador y Honduras una garantía de paz, de armonía y de concierto; y procuró por lo mismo corresponder á ella con sinceridad, coadyuvando con sus nobles esfuerzos á dar estabilidad y consistencia á una situación tan propicia para llevar la nación al rango de prosperidad que le está reservado; y si entre la lejislatura y la R. N. surgieron algunas dificultades sobre el decreto de convocatoria á una Asamblea Nacional Constituyente, la lejislatura y la administración no salieron jamás del natural aplomo en que colocó á los estados del memorado pacto de 8 de noviembre, sin perder de vista, que este no es sino un medio de restablecer la unidad nacional, en que estan cifradas las esperanzas de todos los buenos centro-americanos, y el futuro de poder y de grandeza de la América Central.

El decreto de la lejislatura de 30 de junio último que autoriza al gobierno para que, con vista de las constituciones de los Estados ligados por el pacto de 8 de noviembre de 1.849, examine los puntos en que aquellas y éste se rocen, y busquen el modo de conciliarlos, para qué, por conducto de sus respectivos representantes, lo presenten en calidad de reformas al propio pacto; es el argumento mas robusto que puede aducirse para contestar á las recriminaciones de aquellos que han querido hacer entender que la administración y la lejislatura de Nicaragua, eran adversas á la nacionalidad. Yo mismo al comunicar este decreto á los gobiernos del Salvador y Honduras, dije de órden del Señor Director: "Mi Gobierno espera fundadamente que S. E. el señor Presidente de este Estado, correspondiendo á la escitación que contiene el mencionado decreto, con la benevolencia, y lealtad que acostumbra, tendrá la dignación de adherir por su parte á la medida que la A. L. de éste Estado se ha servido adoptar, para reformar convenientemente el susodicho pacto, persuadiendose, que este medio, lejos de influir de algun modo en su relajación, no puede menos que contribuir eficazmente á darle la estabilidad y consistencia que se requieren para llenar debidamente el loable y benéfico objeto á que se dirige". El Gobierno de Honduras, no ha desmentido el justo y merecido concepto

que de él se había formado la administración de Nicaragua; el ilustre Presidente, dotado de un entendimiento jigante, y de un tacto delicado en los negocios políticos, comprendió al punto la importancia del que abrazaba al decreto legislativo; y sin vacilar un momento en la determinación que debía tomar, previno á su digno ministro de relaciones, contestara como lo hizo en éstos términos: “Mi Gobierno considera, *como una medida necesaria* la que se propone, de revisar las respectivas constituciones de los estados aliados para observar la oposición que tengan con el pacto de 8 de noviembre de 1.849, y procurar conciliarlos, porque *solo de ésta manera pueden evitarse los embarazos que se presentan*, y darle la consistencia y estabilidad que debe tener aquel convenio, para llenar el loable objeto que se ha tenido en mira. A un solo golpe de vista se encuentran artículos en oposición entre el pacto referido, y las constituciones de los estados, aun con la de éste, que previniendo el presente caso, da por insubsistente lo que en ella se establezca en oposición con el convenio que se forme con los de la república; en cuyo caso se convocará una A. C. para que sea reformada en aquella parte, como se vé en el art. 89” &a. (6) Y ¿que es lo que se manifiesta en estas comunicaciones, sino una perfecta armonía, y entero acuerdo entre el Estado de Honduras y el de Nicaragua, sobre una cuestión en que, á fuer de clara, se ha querido complicar con el designio, talvez, de poner en choque á los dos estados? Si de que la lejislatura propuso modificaciones al decreto de convocatoria, se ha querido inferir que no se procedía en armonía con los otros estados que la adoptaron lisa y llanamente; será preciso concluir por la misma razón, que el pacto de 8 de noviembre anula la soberanía, la actual existencia política de los estados pasientes; cosa que no puede admitirse á vista de su art. 14 que declara lo contrario. Ninguna mira siniestra tuvo la lejislatura de Nicaragua al proponer modificaciones al enunciado decreto de convocatoria, por el contrario, su objeto fué muy laudable, muy benéfico, muy digno del ilustrado civismo, y de los patrióticos sentimientos de que se hallan animados los señores representantes; su objeto fué hacer reconocer el dogma de la soberanía popular; el gran principio de que en los estados democráticos, el pueblo es el soberano en esencia y á él le toca elejir la forma de gobierno que cuadre mejor á sus intereses, y asegure la mayor suma posible de bienes; y el mejor elogio que puede hacerse de la cordura, y circunspección de aquella lejislatura, es lo que, á cerca del decreto lejislativo de 26 de junio, relativo á éste negocio, dijo el señor ministro de relaciones del mismo gobierno de Honduras, en comunicación de 1o. del que cursa á la secretaría de la R. N. “Impuesto detenidamente mi gobierno, escribe de ese grave negocio, fijando principalmente su atención en las reformas que propone la honorable A. L. de Nicaragua al decreto de 31 de Marzo último, emitido por la dieta nacional, no puede menos que manifestar con el más profundo respeto á la R. N., que

la honorable asamblea de Nicaragua se ha creído con el deber de anunciar algunas de aquellas reformas en cumplimiento de la carta fundamental del Estado, que es la ley que debe acatar antes, que las demás. En dicha exposición se manifiestan los artículos del decreto de convocatoria que están en oposición con la carta fundamental, por eso se omite puntualizarlos; *mas afortunadamente, en lo principal que es reunir la representación del pueblo en Asamblea, ó convención constituyente, no hay oposición; por el contrario, la honorable Asamblea se manifiesta con el mayor interés en la ejecución de aquella medida, cuando desea, que el pacto constitutivo se establezca sobre columnas indestructibles. &".* Juzgo que del mismo modo opinará el del Salvador, si se ha de atender á la intimidad de relaciones que ha existido, y existe entre ambos gobiernos; pero, si hubiese diferido en este punto, ya se deja comprender, que no eran la administración, y legislación de Nicaragua, las que habían alterado la paz y armonía con los otros estados, como maliciosamente se supone. Dígase lo que se quiera, lo cierto es que la administración de Nicaragua, y la de Honduras han estado, como he dicho, en perfecta consonancia de ideas y de principios; y que no está muy lejos el día en que, á los jenerosos esfuerzos de ambos, y de su aliado el del Salvador, veamos levantarse como por encanto, el magnífico edificio de la nacionalidad, sostenido por las fuertes columnas de la amistad, de la unión y de la confianza, prendas seguras de la paz, de la libertad é independencia de la patria.

Apuñando los sublevados del 4 las causas que los han movido á desconocer los poderes legislativo y ejecutivo de Nicaragua, designan como una de tantas "haber deprimido la dignidad del S. P. E. rodeándolo de personas impropias". No sé á que personas se haga alusión al hablar de ésta suerte; porque el señor Director no se ha rodeado jamás de otras personas que las de sus ministros, y si estos eran impropios, era solamente para servir á las miras ambiciosas y apasionadas del general Muñoz, y para perpetrar los actos de perfidia que ha consumado esa caterva de embusteros que mienten en cuanto obran, en cuanto dicen, y en cuanto escriben para cohonestar sus maldades; por que al fin la hipocrecía es el velo tras del cual oculta el ingrato las miserables pasiones que lo deboran. Mucho pudiera decir acerca de este punto, pero me abstengo por delicadeza, reservandome hablar de él, cuando se designen las cualidades impropias de las personas contra quienes se dirige la invectiva. Una sola cosa no debo omitir; y es, que no hay personas mas impropias para rodear al Ejecutivo, que las que han traicionado su confianza la noche del 4, empleando las armas que puso en sus manos para sostener al gobierno y para seguridad común, en atacar al gobierno, destruir esa seguridad, y difundir por todas partes el terror de que son ciegamente partidarios.

Bajo estos auspicios (brillantes por cierto) es que se ha orga-



nizado ese simulacro, ese club, á que los traidores dan por ironía el epíteto de *gobierno provisorio*, no de otra suerte que el pueblo, ó plebe judaica denominaba "Rey de los judíos" al Divino Salvador (7). No es extraño que así sucediera, cuando la audacia y la temeridad ocupan el lugar que está destinado para la virtud, y el mérito verdadero; pero lo que es verdaderamente extraño es, que el Ldo. Abaunza, haya aceptado ese papel ridículo é indigno de un hombre de carácter y de reputación; papel en cuya ejecución encontrará siempre el embarazo de los remordimientos de su conciencia, y que no desempeñará jamás al placer del jenio malévolos que se lo ha encomendado.

El señor Abaunza que debiera saber que todo funcionario público ejerce su autoridad por la ley, que ninguno es superior á ella, y que por ella se le debe obediencia y respeto, según la carta fundamental del Estado; no ha debido aceptar esa posición falsa y peligrosa en que se le ha colocado; porque el acta del cuartel no es ni puede ser ley, y de consiguiente, ningún nicaragüense está obligado á acatarla, ni á obedecer á la autoridad que ella cría contra la constitución que no reconoce como lejítimo ningún poder que no emane de la soberanía del pueblo que ninguna fracción de él puede arrogarse. Ese pueblo del Estado, tan celoso de sus derechos, se levantará en masa, y quebrantará la cabeza del Dragón; y el señor Abaunza entonces con todas sus ínfulas de Director provisorio, no podrá comprimir ese movimiento reaccionario que ha de fijar para siempre los destinos de la patria.

El programa del Señor Abaunza es brillante como el sol, y hermoso como un día de primavera. Conservar al Estado en paz, dirigirlo en su marcha de regeneración fundamental, cumplir exactamente sus pactos y compromisos con los demás Estados, y hacer guardar, las garantías individuales consignadas en la constitución; es cuanto puede ofrecerse de más bello para lisonjear á los pueblos. Empero ¿Podrán conservar el Estado en paz los que comienzan por turvarla declarando abiertamente la guerra contra el orden constitucional, y contra los representantes del pueblo? ¿Podrán dirigirlo en su marcha de regeneración fundamental los que obstruyan las vías de regeneración que ha franqueado la carta fundamental del Estado; únicas que pueden practicarse quieta y pacíficamente sin ser sorprendidos por la anarquía, cual conviene al bien estar de los pueblos? ¿Podrán cumplir exactamente sus pactos, y compromisos con los demás Estados los que entran rompiendo el pacto que liga al pueblo con la autoridad, y faltan á los compromisos y deberes que han contraído con la sociedad de que son miembros? ¿Podrán cumplir digo, sus pactos y compromisos con los Estados, los que en las ocasiones más solemnes para ellos, han faltado á estos pactos y compromisos, burlandose de la fé que estaban obligados á guardar? (8) ¿Podrán hacer guardar las garantías individuales consignadas en la carta fundamental los que no

han podido guardar esa misma carta, contra la cual se forman los consejos de guerra de ordenanza, que mantienen levantado el caldazo para ahogar la voz del pueblo, encorvado bajo el duro yugo del despotismo militar? Y ¿cómo podrá asegurar el cumplimiento de esas promesas el que, como el señor Abaunza, no puede estar seguro de permanecer en ese puesto, profanado ya por el sable, y la bayoneta sacrílega de los perjuros militares? ¿En donde está la garantía de su poder, si ese poder lo ha recibido del cuartel, y el mismo cuartel puede arrebatárselo como lo tiene de costumbre? El que medite seriamente sobre éste asunto, hallará no lo dudo, contradicciones, absurdidades, y anomalías que no pueden explicarse, sino por los medios que se han empleado para consumir una revolución injustificable, é incapaz de cohonestarse á la luz de la imparcialidad.

Si el señor Abaunza obra como un hombre de honor y de probidad, debe deponer esa autoridad, *no á disposición* de la A. C. que no puede organizarse por no haberse espedido el reglamento de elecciones de que habla la ley de 1º de abril de 1.849 (9), sino al P. L. constitucional que se haya reunido estraordinariamente, porque, es á este á quien compete por la constitución, la facultad de designar al senador que debe ejercer el P. E. en las faltas temporales del Director, y el señor Abaunza no debe acatar mas esa acta, hija del oscurantismo, que á la carta fundamental, mayormente cuando no ignora, que ni el cuartel, ni la municipalidad de León, aun congregados libremente, tenían misión legal, para dar al Estado un gobierno que solo puede ser lejítimo cuando recibe su autoridad del sufragio popular.

El acta de la municipalidad de León debe ser, á mi juicio, la pauta del señor Abaunza; la municipalidad de León no ha secundado, por mas que se diga, ese monstruoso pronunciamiento del cuartel; la municipalidad de León espresa bien clara, y categóricamente el motivo que la indujo á erijir un *gobierno provisorio*; este motivo era la posición acéfala en que se hallaba el Estado, ignorando, sin duda, que las cámaras se habían instalado el 1º. del actual, porque no se había publicado el decreto de instalación. De modo que, habiendo éstas designado al senador que debe ejercer el P. E. conforme el artículo III de la carta fundamental (10), cesó el motivo y la necesidad que impulsaron á la municipalidad á encargar el mando supremo del Estado al señor Abaunza, y deben tambien cesar los efectos de su acta; al menos si se ha procedido con aquel espíritu de buena fé y de moderación que es de suponerse en los individuos que la suscribieron. No dudo que el señor Solís, consecuente á los principios de orden que ha profesado, será el primero que dé el ejemplo, haciendo dimisión de la carterá que se le confió, y que no debe seguir sirviendo, una vez que asome la cuestión sobre su legalidad, porque, como ministro de paz, no negará

al César lo que es del César, conforme al espíritu filosófico del Evangelio.

**Nicaragüenses:** os he informado circunstancialmente de todo lo ocurrido la noche del 4, así como la manera brutal y escandalosa con que se ha procedido contra el Director Supremo y sus ministros para arrojarlos, no solo del puesto en que la ley los había colocado, sino también del seno de una patria que nos es tan cara. Las vejaciones y el ultraje que se nos ha hecho sufrir, fueran nada, si solo se hubiesen vejado y ultrajado nuestras personas, pero, como en ellas se ha vejado y ultrajado también la dignidad del gobierno, la carta fundamental, y el honor del Estado, no debeis negar que se ha vejado y ultrajado todo lo que hay de más grande y sagrado para vosotros. Vosotros sois los ofendidos, vosotros los que habeis recibido esa afrenta, á vosotros toca exigir la reparación, y escarmentar á los traidores. Lavemos, si es posible con nuestra sangre, esa fea mancha que la mano sacrilega de los **conspiradores** ha echado sobre esa tierra clásica de libertad; y probemos á la faz del mundo, que hemos nacido para ser libres, y que conocemos toda la extensión de nuestros derechos, para no consentir que sean impunemente violados. Vosotros sois testigos de los sacrificios que he hecho por vosotros, y por nuestra libertad; jamás vuestros derechos y vuestras libertades han sido más respetadas, que cuando yo he formado parte de la administración, porque la administración no se ha desviado de la senda constitucional; sostened, pues, esa administración, y vindicad la **Centro-Americana**. Vosotros teneis también títulos á mis simpatías; y el derecho de pedir cuenta á la administración á que pertencí en cuanto concierne á las relaciones que vuestros respectivos gobiernos han cultivado con el de Nicaragua, y por eso he debido explicaros su conducta. Esa administración no ha perdido de vista los intereses centro-americanos, ni ha dejado de cooperar al restablecimiento de la unión nacional, con toda aquella eficacia propia de un fiel mandatario.

Si esta obra no se lleva á cabo, culpa será de los trastornadores que han puesto con su revolución el sello indeleble del fatal descrédito que es de las desgracias, la mayor de las que pueden sobrevenir á un país que aspira á ser grande. Comparad el acta revolucionaria con este escrito y fallad.

Comayagua, Agosto 23 de 1.851.

*Francisco Castellón.*

- 
- 1) — Véase el acta de la municipalidad y vecindario de León del día 5 del corriente; acta á la cual han asistido ilustres personajes por la fuerza, ó por temor de ella; porque de otra suerte, estoy seguro no habrían concurrido.

- 2) —A propósito de ésto, recuerdo la fábula del Lobo, que guardaba las ovejas, cuidando de que nadie se las robara, y él allá se componía cuando el hambre le aquejaba, ó cuando ahito quería dar ejercicio á sus garras.
- 3) —Véase la carta del jeneral Muñoz inserta en la Gaceta de Costa Rica No. 136 y lo que á éste respecto dice el Boletín oficial de Honduras No. 30.
- 4) —Es verdad que no habría muchos soldados; pero ésta falta, lejos de imputarse á la administración, es toda de los mismos militares que no querían recibir las reclutas de la prefectura y de los alcaldes, porque desconfiaban del pueblo á quien miran como enemigo porque es pueblo libre, y detesta á los tiranos.
- 5) —En el primer año se mandaron consolidar dos nueves por ciento, el 20. 12 y el 30. 10, cuotas que esceden de la justa y conveniente proporción que prescribe la carta fundamental del Estado, que también prohíbe que recaigan las contribuciones sobre ciertas y determinadas personas.
- 6) —Véase la Gaceta oficial de Honduras, fecha 15 del corriente mes, número 25 página 100 y 101.
- 7) —Ya me parece que veo en la silla directorial del señor Abaunza gravado en letras grandes el I N R I, que puede muy bien traducirse así: Infeliz Nicaragua, Resígnate a ser Injusto; porque nosotros detestamos á los que gobiernan conforme á la justicia.
- 8) —Los gobiernos de Honduras y el Salvador saben muy bien á lo que aludo, porque ellos son los que han sufrido esas terribles decepciones.
- 9) —Según esta ley corresponde al P. L. espedir el reglamento de elecciones, y ya el gobierno había hecho la iniciativa, agregando éste asunto, lo mismo que el de amnistía, á los de que debiera tratar la legislatura en su reunión extraordinaria.
- 10) —Véase el decreto de la cámara de R. R. fecha 5 del corriente: decreto que debe observarse, si se ha de observar la constitución; y como ésto hace lejítimo lo que se hace en virtud de ella, y nulo lo que es contra ella, nadie puede considerar que hay dos gobiernos en Nicaragua.

La carta del General Muñoz que menciona el Licdo. Pineda como publicada en el No. 136 de la Gaceta Oficial de Costa Rica, se inserta a continuación como

#### Documento No. 31

San José, julio 5 de 1851.

### NACIONALIDAD DE CENTRO AMERICA

Nuestros corresponsables de Nicaragua nos aseguran que el Ministro de Relaciones ha recibido de unas de las notabilidades de aquel Estado la carta fecha 10. de junio que en lo principal dice así:

"Las razones que tengo para creer que es imposible la nacionalidad, hasta ahora son las siguientes:

La Nación no puede existir sin Gobierno, el Gobierno no puede existir sin Poder, el Poder no puede existir sin fuerza, y la fuerza no puede existir sin hacienda. ¿Cuál es la hacienda con que se

cuenta para establecer este Gobierno Nacional? ¿Si los Estados no tienen lo que necesitan para su conservación particular, y por eso vemos a sus Gobiernos como paralíticos sin poder ninguno para sostener sus justos derechos, ¿como se van a sacar de su exhaustez los recursos de hacienda que se necesitan para constituir un cuarto Gobierno? Se me dirá que las rentas marítimas de los Estados constituirán la hacienda Nacional. ¿Y quien de los tres Estados querra hacer donación de sus rentas marítimas, y quedarse más pobres de lo que están, sin tener con que subvenir a los gastos que exige la conservación de su entidad política y de la cual no quieren prescindir? Se me dirá que en ese caso debe establecerse un Gobierno central y suprimir por economía la soberanía de los Estados. Entonces tocamos una mayor dificultad porque ninguno de ellos quiere esta supresión, y se necesita de resolver este problema: “¿Cuál será el sistema de Gobierno que debe adoptar la Nación?” Gobierno federal sin Poder y de consiguiente imposible? O Gobierno central con recursos materiales; pero rechazado por la opinión pública y de consiguiente también imposible.

Medítese profundamente, Sr. Ministro, sobre esta cuestión, y se encontrará que no se puede resolver fácilmente. Estúdiese, Sr. Ministro, con detenimiento la historia de Centro América, y se verá que nadie ha podido detener el curso de la revolución marcada en su punto de partido desde la independencia. No habrá quien no encuentre cierto que en el momento de emanciparse del dominio español la que era Capitanía general de Guatemala, las provincias que la componían emprendieron la obra de emanciparse de Guatemala, por consecuencia, esa tendencia produjo las ideas del sistema fraccionario que constantemente ha sostenido, y que ni la concurrencia del Poder del imperio Mejicano a los esfuerzos de Guatemala pudieron reprimir. Todo lo que pudieron hacer los hombres de mayor influencia de aquella época, fue la débil transacción (entre la tendencia de las provincias a emanciparse y Guatemala a centralizar) de que es monumento la Constitución federal del año de 24, por más que se diga, ella no parecerá a los ojos de la posteridad sino como una transacción en medio de estas dos tendencias opuestas; pero ella fue tan débil y tan mal combinada que al comenzar a existir, el Gobierno general que produjo, tuvo que empezar una fuerte lucha contra las fracciones; y por eso vemos que la historia del Gobierno federal de Centro América se reduce a la historia de la guerra entre el Poder general centralizado, y el de las fracciones procurando emanciparse. Su vida fue una campaña, y como no tenía hacienda positiva ni reemplazos, porque eran sus mismos adversarios los que le debían dar estos recursos, dejó de existir como era indispensable; y las fracciones siguieron su revolución de emancipación con más o menos elementos, con más o menos tino, según su grado de civilización y con más o menos éxito según sus pro-hombres.—Guatemala y Costa Rica si-

guen el curso de la revolución. San Salvador, Honduras y Nicaragua lo han seguido también sin declararlo como aquellos, y yo entiendo que es un error querer suspender esta marcha que está en la naturaleza de las cosas. Es muy insignificante el pacto de 8 de Noviembre para poder suspender este carro que lleva tanta fuerza. La dieta que él produjo, así como la del antiguo pacto de Chinandega, no servirán más, creo yo, que para hacer conocer una nueva protesta contra el poder que quiera reprimir el desarrollo de las fracciones que están sufriendo más o menos alternativas, y marcharán por consolidarse hasta llegar al grado de perfección que necesitan para confederarse de la manera que lo exijan los intereses que hagan nacer. Ya V. ve, Señor Ministro, de que modo veo yo las cosas, y en lo que me fundo para opinar a este respecto de distinta manera que otros y creer que el Estado se detiene o retrograda en su marcha siempre que quiera detener la suya y la de los demás con el vano deseo de establecer la nacionalidad sin elementos.

Se me dice, entre otras cosas de ningún peso, que es necesario que se unan los Estados para ser fuertes contra las injustas pretensiones del extranjero, y yo digo: en primer lugar no se pueden allanar los obstáculos que existen para esa unión, y en segundo, aun suponiendo mudas las cinco fracciones de Centro-América, y con otras ocho o diez más ¿qué valdríamos todos juntos contra el padre de una de esas viejas naciones, bien constituidas y tan fuertes? La República Mexicana el año de 37 tenía 8.000,000 de habitantes mandados por un Gobierno central bien potente ¿y qué pudo ella contra unos cuantos buques de guerra franceses? perdió un castillo y una plaza fuerte en solo la iniciativa de la guerra, y tuvo que someterse a las duras condiciones que le fueron impuestas ¿qué pudo ella con sus 8.000,000 de habitantes y un Gobierno central contra el poder de Norte América? ¡Y cuántos ejemplares de esta clase nos presenta la historia, Sr. Ministro! Todos ellos nos prueban que para las naciones no hay más derecho que el del más fuerte, y que solo se sujetan a las reglas del derecho internacional las naciones de igual potencia; de modo que los que creen que de la unión de cinco Estados débiles y pequeños resulta la potencia necesaria para hacerse respetar y luchar, si es necesario, contra una potencia fuerte, están en el mismo caso del que tuviera la locura de creer que de la unión de unos cuantos niños de cuna resultaría la potencia suficiente para luchar con un gigante.

Yo he creído, Sr. Ministro, que Nicaragua no necesitaba mas que reformar convenientemente su constitución, conducirse como el primer día de su emancipación: principiar por crear su hacienda pública, un arreglo a los gastos que exige su existencia política: organizar debidamente su fuerza militar para poder afianzar la paz interior y dar seguridad positiva a la propiedad y a las demás garantías sociales, (será un error) pero entiendo que con esto bastaría para que Nicaragua se desarrollase maravillosamente, y si girando

sobre una base de rigurosa justicia estableciese sus relaciones exteriores, la concurrencia de grandes intereses de otras naciones atraídos a las peculiaridades de Nicaragua por las facilidades que presta a la agricultura, al comercio y al tránsito, se formaría un equilibrio que haría muy respetable al país, sin necesidad de que él hiciese ningunos sacrificios. Muy pronto y sin necesidad de un balazo, se resolvería el problema de *si Nicaragua es de Centro-América o C. A. de Nicaragua*; pero parece que no se quiere pensar nada grande ni posible; de aquí es que gastamos el tiempo en pequeñeces; queremos que haya Gobierno sin poder; poder sin fuerza, y fuerza sin hacienda, lo que es ciertamente el colmo del delirio, y conducirá las cosas al mayor grado de confusión como lo estamos ya mirando, que el Poder Legislativo, sin querer considerar que las relaciones exteriores de todo Centro-América no tienen más importancia real y positiva que en lo que concierne a Nicaragua, ¿cómo pues las han puesto a disposición de la Convención? El Salvador y Honduras, ganan en esto: pero Nicaragua pierde ¿quién ha hecho Gobierno a la Convención para que pudiera manejar las relaciones exteriores? ¿porqué se estableció así en el pacto de 8 de Noviembre? ¿y qué facultades tenían los Gobiernos ni las Asambleas Legislativas, absolutamente constitucionales para desprenderse de esta parte tan esencial a su ser político? Yo creí que la ilustración de nuestros Legisladores le harían ver a la Dieta que nacía de esa Constitución o pacto hecho por Jáuregui, Morales y Juarez, como una Junta de proyectistas para discutir sobre los medios más adecuados que pudieran adoptar los Estados, para llegar a producir la nacionalidad, y no como un Gobierno. Ahora se les puede preguntar de que manera componen o deshacen la anomalía que debe resultar en la disolución que será infalible de la dieta, estando manejando las relaciones exteriores ¿quién las sigue y como se siguen? ¿no hubiera sido mejor esperar que se reuniese, si era posible, la Constituyente nacional, y que constituyera al Gobierno que creen que pueda haber? La misma Asamblea al no dar buena acogida al decreto de convocatoria, da una prueba de la dificultad que hay para que se establezca el Gobierno Federal ¿cómo pues en el asunto tan importante de relaciones, ha sido tan dócil? que lo haga así el Salvador y Honduras, es muy natural: tal es la situación a que se han lanzado, necesitan por lo menos darse una tregua, y más que todo envolver a Nicaragua para reformarse. Los gabinetes extranjeros ven estas cosas en su verdadero punto de vista, y deben escandalizarse despreciándolos al ver esa anarquía en nuestra diplomacia que debe venir a parar en que no sepan con quien se han de entender. Esto, Señor Ministro, y muchas de nuestras cosas interiores (que dan vergüenza, y es por lo que me abstengo de hablar de ellas), producen un gran desconsuelo y desaliento.....”

Y nosotros congratulándonos del acierto con que un juicioso

centroamericano ha fijado la cuestión *nacionalidad* en su verdadero punto de vista, nada otra cosa podemos añadir por ahora sino recomendar a nuestros lectores recuerden con placer que los costarricenses habían pensado en tan importante negocio con el determinimiento que es propio de hombres amantes de su patria, de su independencia y bienestar.— *Rem.*





## LA NARRACION EXTRANJERA

La presencia del Honorable Señor Kerr y la manera de cómo se puso a cumplir con su deber, nos proporciona datos y apreciaciones acerca de lo sucedido.

El escribió varias cartas que, sucesivamente, en el sitio que conforme a la fecha y acontecimientos correspondan, iremos intercalando.

La primera, fechada el 4 de Agosto, dá cuenta somera de lo que sucediera la noche anterior.

Documento No. 32

**John Bozman Kerr, Encargado de Negocios de los Estados Unidos en Nicaragua a Daniel Webster, Secretario de Estado de los Estados Unidos.**

(Extractos)

Leon, Nicaragua, Agosto 4 de 1851.

No. 1. (4 dice el original, pero en las referencias posteriores se escribe 5, como realmente debe ser).

Señor:

Es con extremada aflicción que tengo que informar a Ud. sobre la perturbada condición de Nicaragua producida por pequeñas facciones que han estado operando durante algunos de los últimos meses. El lunes en la noche, la soldadecza, a cargo de la guarnición de León, puso la situación en estado de crisis capturando por la fuerza al Director, Señor Pineda, y a los Ministros de Estado en ejercicio, Señores Castellón y Días, apresurándose, con ellos disfrazados y bajo custodia ya sea hacia El Realejo o a alguna parte de Honduras. Lo desgraciado del asunto es que en una ciudad de treinta mil habitantes, evidentemente afecta a la Administración, no se oyó ninguna voz excepto un susurro quedo, y no se ofreció ninguna ayuda. Hay intenso celo entre las dos ciudades de León y Granada y el temor actual ahora es que por recelo de que esta última, en auxilio de Pineda, nativo de ese lugar, pudiera levantar ese sentimiento e hiciera que las masas de esta ciudad, actualmente quietas y sufridas se lanzaran a las armas con los soldados que son los únicos factores conocidos de la rebelión.

Llegué a León el 28 del mes pasado, habiéndome detenido algunas semanas subiendo el Río San Juan y en mi viaje hasta aquí. Desde Granada avisé prontamente al Gobierno mi llegada al país y mi intención de dirigirme poco después a León. Parece que esta carta fué sometida a los miembros de la Convención de Chinandega que insisten en el derecho de arreglar todos los asuntos referentes a las relaciones exteriores.

En León, a caballo, con mi carro de equipaje adelante, visité inmediatamente al Señor Castellón y le expliqué que, por un día o más, no podría presentar mis credenciales. Algunas cartas de introducción particulares me dieron la oportunidad de hacer una visita no oficial y aunque durante la entrevista nuestra conversación fué completa y franca, no abrigué duda en cuanto a la falta de poder del Gobierno de Nicaragua para recibirme. Puede Ud. juzgar mi sorpresa cuando al contestar mi comunicación (a) recibí nota copiada ahora y marcada (b).

Los caballeros más inteligentes de aquí consideran esta junta de Chinandega como el paso inicial para la unión entre los tres Estados y no como un gobierno que absorba todos los poderes necesarios para sus relaciones exteriores. Sobre esta opinión había preparado una larga respuesta al Señor Castellón y estaba lista para su entrega cuando ocurrió la captura por la fuerza.

Desde luego, me he abstenido de toda clase de participación en el tumulto del día; me he sentido autorizado, en nombre de mi gobierno, a denunciar cualquier intento de dañar en su persona al Director y a sus ex asociados. Si la reorganización fuere sancionada por la Asamblea General, reunida en Managua, puedo consentir en que se me acredite. De otro modo, debo esperar que se establezca la situación o atenerme a las instrucciones del Departamento.

La Representación Nacional de Chinandega, aunque por algunos meses estuvo en León, consiste actualmente de cuatro personas con seis votos, dos por Honduras, dados por poder en esta ciudad, dos por El Salvador y dos por Nicaragua. Fuera de su propio cuerpo pretenden haber tenido, desde 1849, un Presidente y un Vice-Presidente y otros empleados adecuados para el ajuste de los asuntos públicos de estos Estados, representado uno de ellos en los Estados Unidos por un Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario. Muy pronto descubrí, entre algunas personas interesadas, la intención de estorbar las relaciones entre el Gobierno y la Compañía del Canal. Los Miembros de la *Convención* de Chinandega es posible que hayan ofrecido halagos para sostenerse en su afirmación del derecho al poder supremo. Hace dos horas se

---

(a) — Documento N° 19 de esta obra.

(b) — Documento N° 20 de esta obra.

me avisó de una oportunidad *segura* de dirigir esta comunicación al Departamento y el caballero está listo para emprender su viaje a Granada.

Tengo la honra (etc.)

En la segunda, de fecha 15 del mismo mes de Agosto, externa opinión y penetra en intenciones que jamás podrán comprobarse, usando lenguaje ofensivo contra personajes centroamericanos que ni antes, ni después lastimara juicio semejante, por mantenerse en una altura moral muy distinta a la en que los viera el diplomático americano.

Documento No. 33

**John Bozman Kerr, Encargado de Negocios de los  
Estados Unidos, a Daniel Webster, Secretario  
de Estado de los Estados Unidos.**

(Extracto)

Leon, Nicaragua, Agosto 15 de 1851.

Señor:

En mi despacho No. 1 del 5 del corriente refería al Departamento el gran ultraje perpetrado en la noche del 4, por unos pocos soldados del cuartel de Leon que allanaron las casas del Director Supremo y de varios Ministros de Estado y los sacaron apresuradamente bajo estricto resguardo. El General Muñoz desaprobó el acto y los demás miembros de un gobierno provisional que se inició al instante bajo el pretexto especioso de la necesidad; entre tanto, en ese momento preciso, la Legislatura estaba en sesiones ordinarias en Managua, a un día de viaje. Las circunstancias del caso fueron tales que pusieron el movimiento por debajo de la dignidad de una revolución; aunque se abusa de la palabra en este país trastornado, prontamente tomé base y calificué el atentado sin límite y tan sin paralelo y vil que ningún partido, en un país republicano, presumiría autorizarlo y esperar apoyo en el menor grado. Tuve buen cuidado de usar estas fuertes expresiones con aquellos que asumieron los cargos de miembros de este gobierno de facto, cuya primer providencia fué un llamamiento a las armas después del pronunciamiento contra la Legislatura de Managua. Después de la primera intimación de peligro los miembros de este cuerpo se trasladaron a Granada en donde se estableció un Director, con gobierno provisional, en virtud de la Constitución existente.

Que me sea permitido presentar al Departamento ciertos hechos preliminares. En 1849, unos pocos políticos activos de El Salvador y Nicaragua, con miras posteriores egoístas, como se me ha hecho creer por su carácter y conducta, emprendieron el establecimiento de la Unión de Centro América invitando miembros a una Convención en Chinandega, del Estado de Nicaragua. Guatemala y Costa Rica declinaron la proposición juzgándola prematura y por entonces sin esperanza. Honduras, El Salvador y Nicaragua enviaron dos delegados, cada uno, y se publicó el programa de un gobierno con el nombre de Representación Nacional. No se hizo más; aunque al mismo tiempo, los seis miembros de esta Convención se ingeniarón para asumir, mediante el establecimiento de ciertas providencias de la Legislatura de Nicaragua, la autoridad de las relaciones exteriores. Las malas artes de estas personas habían desordenado todo y tan pronto como se anunció mi llegada se hizo todo esfuerzo por obtener el reconocimiento del Gobierno de los Estados Unidos para esta junta irresponsable. Estoy completamente impresionado con la idea de que la Representación Nacional procura anular, si es posible, los actos de Nicaragua referentes a la Compañía del canal, o por lo menos, estorbarlos de todas maneras. En mi carta al Señor Castellón, que él no recibió, yo, por supuesto, tuve el cuidado de expresar los sentimientos del Gobierno de los Estados Unidos, favorables a una unión bien ordenada de Centro América, y agregué mi opinión de que cualquier acercamiento hacia ella merecía respeto. El asunto es hasta donde puede tomarse en consideración el pacto de 1849; pues un gobierno como el actual, con su imbecilidad, está suficientemente marcado para cuidarme de reconocerlo.

Cualquier negociación reciente en Washington, con las pretensiones de este cuerpo, sería objeto de cavilaciones y producirían posiblemente nuevo motivo para la guerra civil.

Me he visto obligado a asumir una actitud firme y tratar con mucha franqueza al General Muñoz y a varios miembros de su gobierno provisional. Saliendo de Leon con semejante estado de cosas no me habría dejado oportunidad posible para mediar con buen éxito y con los espíritus inquietos que habían agitado la contienda a mi alrededor; mi verdadera posición estaba aquí. Acababa de llegar a la ciudad cuando supe que estaba allí el señor White.

Dentro de pocos días escribiré de nuevo, cuando tenga esperanza de comunicar al Departamento una situación mejor. Ahora es tan desfavorable como es posible.

Tengo la honra (etc.)

## EL CONVENIO DE INTERVENCION CON HONDURAS

El Gobierno de Comayagua y el Ministro Castellón celebraron el 20 de Agosto "un tratado que preste la debida seguridad a los pueblos de ambos Estados, amenazados por los últimos acontecimientos políticos que han tenido lugar en la ciudad de León en cuatro del mes corriente", que luego se inserta íntegro, con el mensaje en que el Presidente don Juan Lindo se refirió a él y el respectivo antecedente legal.

Documento No. 34

NUMERO 60.

### **Decreto de 9 de Setiembre de 1851 agregando a la Minuta de Convocatoria otro Asunto Importante.**

El Senador Director del Estado de Nicaragua.—Teniendo presente que el decreto gubernativo de 11 de agosto ppdo., adicional a la minuta de convocatoria de la Asamblea Legislativa extraordinaria, no comprende el punto esencial de ratificar los convenios que se celebran con los Estados de Centroamérica a fin de recavar de sus Gobiernos los auxilios que se necesitan para restablecer el orden público y escarmentar a los facciosos residentes en los cuarteles de la ciudad de Leon. Teniendo a la vista el que se ha celebrado en la ciudad de Comayagua el 20 de agosto ppdo., entre los Sres. Comisionados del Gobierno de Honduras, y del de Nicaragua, que en copia autorizada remitió el Sr. Director propietario Ldo. don Laureano Pineda a fin de que fuese ratificado como corresponde por el P. L.; en uso de las facultades que le competen, ha tenido a bien decretar y

Decreta:

Art. 1o.—Agrégase además a la minuta de convocatoria referida el importante asunto sobre la ratificación del convenio que el Sr. Ministro de relaciones Ldo. don Francisco Castellon, celebró en la ciudad de Comayagua el 20 de agosto último con el Comisionado del Supremo Gobierno de Honduras.

Art. 2o.—El presente decreto es adicional al de convocatoria extraordinaria, y será comunicado a las Cámaras con los documentos que comprueban el mencionado convenio para su conocimiento.

Dado en Granada a 9 de setiembre de 1851.—*J. de Jesús Alfaro.*

## Documento No. 35

## NUMERO 104

**Decreto de 10 de Setiembre de 1851 ratificando el Tratado celebrado entre los Comisionados de los Supremos Gobiernos de Honduras y Nicaragua Señores Don Joaquín Velásquez y Licenciado don Francisco Castellón.**

El Senador Director del Estado de Nicaragua a sus habitantes. —Por cuanto la Asamblea Legislativa ha decretado lo siguiente.— El Senado y Cámara de Representantes del Estado de Nicaragua constituidos en Asamblea

## D E C R E T A N :

Art. 1o. Ratifícase el tratado celebrado entre los Comisionados de los Supremos Gobiernos de Honduras y Nicaragua Señores don Joaquín Velásquez y Lic. don Francisco Castellón el veinte de agosto del corriente año, que a la letra dice.—“Nosotros los infrascritos Comisionados nombrados, el primero por el Supremo Director de Nicaragua Señor Lic. don Laureano Pineda, en nombre de aquel Estado, y el segundo por el Señor Presidente de Honduras Dr. don Juan Lindo, con el objeto de arreglar un tratado que preste la debida seguridad a los pueblos de ambos Estados, amenazados por los últimos acontecimientos políticos que han tenido lugar en la Ciudad de Leon en cuatro del mes corriente; hemos convenido en los artículos siguiente.—1o. el Gobierno de Honduras no reconoce como legítima ninguna autoridad que no emane de la libre y espontánea voluntad del pueblo nicaraguense espresada por los medios que ha establecido la Constitución actual de aquel Estado.—2o. El Gobierno de Honduras garantiza con todo su poder el orden constitucional de Nicaragua, y procurará por todos los medios posibles el restablecimiento de los Poderes legítimos desconocidos por el acta del Cuartel de Leon, celebrada la noche del cuatro del corriente.—3o. A este efecto nombrará un Comisionado cerca del Gobierno legítimo y de los pronunciados para procurar un arreglo honroso; y situará en las fronteras de Nicaragua las fuerzas que sean necesarias para auxiliar a dicho Gobierno en el caso que sea indispensable, o lo requieran las circunstancias de aquel Estado.—4o. El Gobierno de Honduras empleará toda su amistad, influencia y cooperacion para que el del Salvador preste iguales oficios en favor de las autoridades legítimas de Nicaragua, y obre en perfecta armonía por los medios aquí espresados.—5o. El Gobierno de Honduras instruirá a sus Representantes en la Representación Nacional, para que esta se traslade a un punto de este Estado, o de el

del Salvador, con el fin de alejar toda intervencion estraña, y asegurar la independendencia y libertad de aquel alto cuerpo.—Igualmente les instruirá para que se abstengan de reconocer a ninguna autoridad de Nicaragua, que no sea la que haya recibido su poder de la soberanía del pueblo, pronunciada libremente por los medios establecidos por la Constitucion de aquel Estado.—6o. El Gobierno de Honduras hará lo posible por facilitar hasta quinientos fusiles, y las fornituras y municiones necesarias en el caso de que el Gobierno legítimo de Nicaragua los solicite, siendo este obligado a devolver todos estos objetos en igual número, cantidad y calidad, o a indemnizar su valor a justa tasacion.—7o. Como al entrar en este convenio, el Gobierno de Honduras no tiene otro objeto ni le mueve otro interés que el de allanar los obstáculos que los acontecimientos de Leon han creado nuevamente para llevar a cabo la grande obra de la reorganizacion nacional; el Gobierno de Nicaragua, fiel a los empeños que ha contrahido con este Estado y el del Salvador, se obliga de la manera mas eficaz a prestar su ayuda y cooperacion para lograr tan importante objeto; y a este efecto, luego que la paz sea restablecida, procurará que el Pueblo nicaraguense proceda a las elecciones de los Diputados que le corresponden para la Convencion general Constituyente, y que estos concurren a la mayor brevedad a incorporarse en aquel augusto Cuerpo, en el lugar que hubiesen designado los del Salvador y Honduras.—8o. El Gobierno de Nicaragua no promoverá, ni auxiliará faccion alguna que se levante contra el de Honduras; y se constituye antes bien en el deber de ayudarlo, y defenderlo en su caso. Esta obligacion es recíproca respecto a los dos Gobiernos.—9o. El Gobierno de Nicaragua será amigo del Estado ó Estados que lo sean de Honduras, así como verá como suya propia la ofensa que se le haga; el Gobierno de Honduras obrará de la propia manera respecto a los amigos y enemigos de Nicaragua.—10. Este convenio será ratificado por el Gobierno lejítimo de Nicaragua dentro de treinta dias de la fecha; pero si antes de este término las circunstancias de aquel Estado, o de la República, exijiesen algun movimiento de fuerzas en auxilio del Poder lejítimo; lo prestará este Gobierno de acuerdo con el del Salvador.—Y en fé de ello firmamos el presente por duplicado en la Ciudad de Comayagua a veinte de agosto de mil ochocientos cincuenta y uno.—*Francisco Castellón.—Joaquín Velasquez.*”

Art. 2o. El presente tratado se tendrá como lei del Estado, tan luego obtenga igual ratificación del de Honduras.

Dado en el Salón de sesiones de la Cámara del Senado.—Granada, setiembre 9 de 1851.—Pedro Aguirre, S. P.—Fulgencio Vega, S. S.—José Arguello Arce, S. S. Al Supremo Poder Ejecutivo, Salon de sesiones de la Cámara de Representantes. Granada, setiembre 9 de 1851. Francisco Barberena R. P.—José María Estrada

R. S.—Manuel Urbina R. S.—Por tanto: ejecútese.—Granada, setiembre 10 de 1851.—*José de Jesús Alfaro*.

Al Sr. Ministro de relaciones y gobernacion Ldo. don Fermin Ferrer.

El Presidente en quien reside el Supremo Poder Ejecutivo del Estado de Honduras,

Considerando: que el tratado celebrado el 20 del próximo anterior por el Licenciado D. Francisco Castellón, nombrado Comisionado por el Supremo Director de Nicaragua, Licenciado D. Laureano Pineda, en nombre de aquel Estado y el Sr. Ministro de Relaciones D. Joaquín Velásquez, nombrado por este Gobierno, ha sido ratificado por la honorable Asamblea de Nicaragua y obtenido a continuación el *exequatur* de aquel Gobierno: estando dicho tratado conforme con las instrucciones que sobre el particular se dieron y con los principios que el Gobierno de Honduras profesa, ha tenido a bien en decretar y

#### DECRETA:

Artículo único.—Se ratifica el tratado celebrado entre Comisionados de los Gobiernos de Nicaragua y Honduras el 20 de Agosto último; y por consiguiente se tendrá como ley del Estado, mientras la A. L., a quien se dará cuenta con él, tiene a bien darle su soberana aprobación.—Por tanto: Ejecútese.—Lo tendrá entendido el Jefe de Sección encargado del Despacho y dispondrá lo necesario a su cumplimiento.—Dado en la ciudad de Nacaome, en la Casa de Gobierno, a 24 de Setiembre de 1851.—Juan Lindo.—Al Sr. D. Apolinario Flores.—El Jefe de Sección: Apolinario Flores—Es copia.—Ministerio General del Gobierno Supremo del Estado de Honduras.—Nacaome, 24 de Setiembre de 1851.—*Flores*.

José de Jesús Alfaro, Senador Director del Estado de Nicaragua,

Por cuanto: el alto Cuerpo Legislativo del mismo Estado ha decretado en nueve del próximo pasado y el Ejecutivo sancionado en 10 del propio mes, la formal y solemne ratificación del convenio celebrado el 20 de Agosto último, entre Comisionados de los Supremos Gobiernos de Honduras y Nicaragua, ratificado por el primero en 24 del mismo mes, por tanto,

#### DECRETA:

Artículo único.—El Estado de Nicaragua acepta, ratifica y confirma el presente convenio en todos y cada uno de sus artículos. En su consecuencia, publíquese, cúmplase y circúlese como ley del Estado. Dado en Granada, en la casa de Gobierno, sellado con el



sello del Estado y refrendado por el infrascrito Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones, a los siete días del mes de Octubre de mil ochocientos cincuenta y uno.—Aquí el sello: José de Jesús Alfaro.—Al Señor Secretario de Estado en el despacho de Relaciones, Licenciado D. Fermín Ferrer”.

Documento No. 36

**Alocución del Presidente Lindo, a las Cámaras  
Legislativas del Estado.**

Vengo por la última vez á felicitaros por vuestra reunión y á informaros brevemente de cuanto notable ha ocurrido en el Estado desde vuestro receso hasta esta fecha.

Acontecimientos muy notables y muy honrosos para los hondureños han tenido lugar en aquel corto período. El Gobierno Constitucional de Nicaragua pidió auxilio al de este Estado para sostenerse contra las fuerzas acuarteladas en Leon que sacaron vilipendiosamente de aquel Estado el 4 de Agosto pasado, al Supremo Director y á sus Ministros.

Estos personajes eligieron asilarse en este Estado, y tan luego como llegaron a la Ciudad de Nacaome dieron conocimiento a este Gobierno, ofreciendo el *Supremo Director L. Don Lauriano Pineda* mandar á uno de sus Ministros inmediatamente á informar de todo lo ocurrido.

El Gobierno acordó el asilo á aquellos ilustres huéspedes, y dispuso lo conveniente para su seguridad y que se les dispensasen las consideraciones que dignamente merecían.

Muy luego se presentó en esta capital el *Sr. MINISTRO Licenciado Don Francisco Castellón*, quien dió un informe franco y verídico de cuanto habia dado mérito al terrible acontecimiento ocurrido la noche del 4 del citado Agosto. Por los documentos oficiales de que el Gobierno tenía conocimiento y por la sinceridad, franqueza y buena fe del señor Castellón, el Gobierno comprendió, que la nueva administración del señor Pineda no hacía oposicion á la Union Nacional ni á la independencia é integridad del territorio de Centro-América, y solo procuraba la mayor regularidad en los principios en que debía descansar la union y la marcha prudente y enérgica con que debía sostenerse nuestro territorio. Así es que, una vez que se fijaron estas bases, el Gobierno celebró el convenio de 20 del precitado Agosto con que os dará cuenta el Ministro.

Comprometido el Gobierno bajo aquellos preliminares, á auxiliar al legítimo Constitucional de Nicaragua, dispuso trasladarse á aquella frontera, y en efecto inmediatamente lo verificó y ordenó la reunión de fuerzas para obrar en el último caso, si los medios de conciliación no eran bastantes para restablecer el orden en aquel hermoso estado.

Para lograr un arreglo pacífico entre los pronunciados y el Gobierno legítimo, nombró comisionado al *señor Licenciado don José María Rugama*, quien á pesar de la prudencia y tino con que se condujo, no pudo lograrlo.

Perdida aquella esperanza resolvió el Supremo Director Pineda, pasar á Granada, custodiado de una pequeña fuerza del ejército que tenía preparado para el auxilio: así lo verificó, y para favorecer su tránsito y con orden del Gobierno Constitucional, mandó introducir las fuerzas para ocupar á Chinandega, nombrando al mismo tiempo de comisionado al señor Licenciado don Pedro Zeledon para que procurase un arreglo pacífico entre las partes beligerantes, si se presentaba un momento favorable, aunque fuese bajo el fuego del cañon: el jeneral Lope, jefe de la fuerza auxiliar, con un corto número de soldados ocupó la plaza de Chinandega, desalojando de ella una escolta de cincuenta hombres que allí encontró de las tropas de los pronunciados.

Al siguiente día se iniciaron tratados de paz por los del cuartel, cuya articulación fué aceptada por el señor comisionado Zeledon y el jeneral Lope, sujetándose á solicitar la aprobación del Gobierno Constitucional.

Cuando aquella pieza se llevaba por el mismo comisionado á conocimiento del señor Director, el General Lope se movió sobre León y el jefe de las fuerzas de aquella plaza, jeneral Don Trinidad Muñoz, ya fuese por evitar el derramamiento de sangre ó por la confianza que le inspiraban las fuerzas auxiliares, se rindió al jeneral Lope, con la guarnicion, entregó las armas y demás útiles de guerra y el fué puesto en seguridad y á disposicion del señor jeneral en Jefe de las fuerzas de aquel Gobierno señor D. Fruto Chamorro, quien entró á dicha plaza al día siguiente.

Este es el desenlace feliz que tuvo aquella revolucion, y aunque el Gobierno ha mandado juzgar al jeneral Muñoz y cuatro o seis jefes más, garantizándoles la vida, lo hace para no aplicar ninguna pena omitiendo los trámites judiciales con infraccion de las garantías de aquella Constitución.

El Gobierno de Nicaragua ha manifestado de cuantas maneras le han sido posibles, como se ve en los documentos oficiales que corren impresos, el reconocimiento y amistad con el de Honduras, por haber cumplido de buena fe con el deber de auxiliarle en los términos que lo verificó.

La R. N. con motivo de aquella revolucion de Nicaragua acordó trasladarse á Tegucigalpa, donde debió continuar sus sesiones en el próximo pasado, y se hallan en dicha ciudad algunos representantes del Salvador. El Gobierno de Nicaragua ha repuesto á los que han renunciado de aquel Estado, y se cree estén próximos á llegar. Así es que dentro de muy pocos días continuarán las sesiones de aquel alto cuerpo en dicha ciudad.

También veremos muy luego instalada la Asamblea Constitu-

yente, porque los diputados que deben componerla del Salvador y los de este Estado es:án electos, y la Honorable Asamblea de Nicaragua adoptó el decreto de convocatoria de la Representacion Nacional, y ha autorizado al Gobierno para que reglamente las elecciones, y á la fecha se estarán practicando en aquel Estado.

Se ha recibido el ultimatum del señor Encargado de Negocios de S. M. B. con que dará cuenta el Ministro sobre los injustos reclamos que hace de sus nacionales; y como la R. N. aun no se ha reunido para continuar las sesiones, para evitar los ultrajes y perjuicios al comercio como se nos amenaza, y siendo el negocio urgente, se ha creído el Gobierno con facultades para darle la contestación que se pondrá en vuestro conocimiento; y nombró un comisionado, para ver si es posible un arreglo, no obstante la poca esperanza que muchos tienen de que se logre; porque S. E. que pide como parte en estas cuestiones se ha declarado tambien único juez en ellas.

Con los Gobiernos del Salvador y Nicaragua se cultivan las mejores relaciones, los tres Gobiernos marchan bajo el principio de procurar la Union Nacional sobre bases indestructibles, y sostener á todo trance la independencia é integridad de la República.

El Gobierno de Guatemala continúa con sus agresiones acostumbradas, excitando á los pueblos á la desobediencia de sus legítimas autoridades, como se ve en varias columnas de su Gaceta Oficial, no obstante que por mi parte no se ha dado otro motivo que haber cumplido con el deber de prestar auxilio al Salvador cuando fué amenazado por el jeneral Carrera.

El Gobierno de Costa Rica, por imitacion tambien, se manifiesta no en el mejor sentido; pero como su localidad le da poca intervencion en nuestras cosas y sus intereses se rozan muy poco con los nuestros, los editores de su Gaceta para iniciarse, toman por motivo algun artículo indiferente de la nuestra.

Todo el Estado se encuentra en la mas perfecta tranquilidad, y sus habitantes se ocupan en sus trabajos y procurando la mejora en ellos.

Al devolver la Suprema Autoridad que me confiasteis, descanso tranquilo en que conoceréis, que si los pueblos no han ganado en el tiempo de mi administracion grandes cosas en lo general, por lo menos los he mantenido en paz; he hecho desaparecer los partidos, he sostenido con constancia la dignidad del Estado; y todos, todos han disfrutado seguridad en sus personas y bienes, y de perfecta libertad.

Comayagua, Enero 29 de 1852.

*Juan Lindo.*

## LA GUERRA

La Asamblea Legislativa reunida en Managua, según dijimos antes, nombró el 5 de Agosto al Senador don José del Montenegro para ejercer el Poder Ejecutivo, “mientras el Supremo Director Propietario, se halla en aptitud de desempeñarlo”.

Documento No. 37

**Decreto de 6 de agosto de 1851, nombrando al Senador Señor don José del Montenegro para ejercer el S. P. E. del Estado mientras el Supremo Director propietario puede desempeñarlo con la libertad constitucional de su ministerio.**

El Senador Director del Estado de Nicaragua á sus habitantes.—Por cuanto la Cámara de Representantes ha decretado lo siguiente:—La Cámara de Representantes del Estado de Nicaragua: considerando que habiendo sido puestos en prisión por escoltas del cuartel de la Ciudad de Leon, en la noche del 4 del corriente, el Señor Director Supremo Ldo. don J. Laureano Pineda y sus ministros Ldo. don Francisco Castellón y don Francisco Dias Zapata, el Estado ha quedado en completa acefalía: deseosa de evitar la continuacion de un mal de tan grave trascendencia, y usando al efecto de la facultad consignada en el art. 111. de la Constitución

### DECRETA:

Art. 1o.—Nómbrese al Senador Sr. don José del Montenegro para ejercer el S. P. E. del Estado mientras el Supremo Director propietario se halla en aptitud de desempeñarlo con la libertad constitucional de su ministerio.

Art. 2o.—Dicho Senador comenzará á servir el destino desde el momento en que reciba el presente, que le será comunicado por la Secretaría.

Dado en el Salón de sesiones de la Cámara de Representantes. Managua, agosto 5 de 1851.—Francisco Barberena, R. P.—José María Estrada, R. S.—Manuel Urbina, R. S.—Por tanto: ejecútese.—Granada, agosto 6 de 1851.—José del Montenegro.—Al Secretario del despacho general Señor Ldo. Dr. don Jesus de la Rocha.

Luego se trasladó a Granada, de donde dirigió un Manifiesto.

## Documento No. 38

El Senador, Director Supremo, a los habitantes de Nicaragua:

Constituido en el deber imperioso de dar cuenta a los pueblos de mi misión legal, y de los sucesos que han ocasionado mi elevación al Poder Ejecutivo, tengo a bien dirigiros la palabra con este objeto.

En la noche del 4 del corriente fueron reducidos a prisión en la ciudad de León: el Supremo Director Lic. don José Laureano Pineda y sus Ministros, Lic. don Francisco Castellón y Teniente Coronel don Francisco Díaz Zapata, a consecuencia de un motín militar que tuvo por resultado la celebración de una *acta de infidelidad* desconociéndose la autoridad constitucional de la Legislatura y del Poder Ejecutivo. Al saber suceso tan nefasto y trascendental, la Cámara de Diputados, en uso de la facultad que le concede el arto. III de la Carta Fundamental, me ha colocado en la presente posición oficial por decreto del 5 del que cursa, autorizándome competentemente, por otro de la Asamblea emitido con la misma fecha, para el restablecimiento del orden público, alterado solamente en León, por la presente conspiración militar.

Al momento procedí a la organización del Ministerio, llamando a ocupar la cartera de Hacienda al Sr. Dr. Lic. don Jesús de la Rocha, nombrado en propiedad por mi antecesor, quien también desempeña la de guerra, para la pronta expedición de los negocios: el Licenciado don Fermín Ferrer ocupa interinamente la de Relaciones. Actualmente se dedica el Gobierno a la organización y levantamiento de las fuerzas que deben sostener la autoridad de las leyes y de la civilización contra los ataques de los conspiradores: Los recursos y elementos de guerra se acopian con actividad: en esta ciudad, en San Fernando, Jinotepe y Managua, lo mismo que en el Departamento del mediodía, se levantan tropas al mismo fin, y pronto serán escarmentados los trastornadores de la tranquilidad común. La Asamblea, trasladada a esta ciudad, va a ocuparse igualmente en esta grandiosa empresa de regularidad social.

NICARAGUENSES: el Gobierno cuenta con vuestro denuedo y patriotismo, y con vuestra consagración a la defensa de los derechos patrios hollados traidoramente en un *Cuartel del Estado; a presencia de un pueblo irritado con semejante desafuero y villanía*. Sin vuestra cooperación, vanos serían los esfuerzos del Gobierno; y entonces el extranjero huiría espantado de nuestras playas y de nuestro territorio, quedando aplazada, y tal vez perdida para siempre, la época de nuestra prosperidad y ventura social. Paz, Unión y Libertad, es el himno de civilización que debemos entonar al pie de la bandera de regeneración y progreso plantada en el Istmo de Nicaragua.

*José del Montenegro.*

Granada, Agosto, 8 de 1851.

El Señor Montenegro falleció apenas iniciada su administración, siendo designado para sustituirlo don José de Jesús Alfaro.

Documento No. 39

**Decreto de 12 de agosto de 1851, nombrando al Senador Don José de Jesús Alfaro para ejercer el Supremo Poder Ejecutivo en lugar del Señor don José del Montenegro.**

El Senador Director del Estado de Nicaragua á sus habitantes.—Por cuanto la Cámara de Representantes ha decretado lo siguiente.—La Cámara de Representantes del Estado de Nicaragua, en uso de la facultad que le confiere la fracción 1a. del artículo 111. de la Constitución, y á virtud de la grave enfermedad de que adolece el Senador Don José del Montenegro, que le impide continuar ejerciendo el Poder Ejecutivo:

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al Senador Don José de Jesús Alfaro para que ejerza el Supremo Poder Ejecutivo del Estado en lugar del Sr. Don José del Montenegro.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que lo haga imprimir, publicar y circular. Dado en el Salon de sesiones de la Cámara de Representantes.—Granada, agosto 11. de 1851.—Francisco Barberena R. P.—J. María Estrada, R. S.—Manuel Urbina, R. S.—Por tanto: Ejecútese.—Granada, agosto 12 de 1851.—José del Montenegro.—Al Secretario de relaciones y gobernacion Licenciado Don Fermin Ferrer.

Después de una larga serie de decretos o resoluciones legislativas y otra aun mayor de decretos y acuerdos gubernativos, dictados y promulgados por Montenegro y Alfaro, quedó armada la guerra a usanza nuestra.

Sería fastidioso copiar todo lo que a ella se refiere, conformándonos con lo poco que sigue, según el orden de su emisión.

Documento No. 40

**Acuerdo de 6 de agosto de 1851 que permite a cualquiera buque admitir a su bordo al Director Supremo y a sus dos Ministros, y trasportarlos al punto que ellos designen.**

El Gobierno Supremo.—Teniendo en consideracion que es ne-

cesario salvar por todos los medios posibles de las garras del poder militar de la ciudad de Leon al Director Supremo del Estado de Nicaragua, Licenciado don Laureano Pineda y a sus dos Ministros Ldo. don Francisco Castellon y Teniente Coronel don Francisco Diaz Zapata: en uso de las facultades que le competen,

Acuerda:

1o.—Cualquiera buque que se halle en el puerto del Realejo ú otro punto puede admitir a su bordo al Director Supremo Ldo. don Laureano Pineda y a sus dos Ministros Ldo. don Francisco Castellon, y Teniente Coronel don Francisco Diaz Zapata, y trasportarlos a cualquier puerto del Estado de Nicatagua que ellos designen.

2o.—Los costos y gastos que se impendan en esta operacion, cualesquiera que sean, serán satisfechos inmediatamente por el Gobierno del Estado.

3o.—Los nombres del Capitan y del buque en que sean conducidos los expresados funcionarios se estamparán en letras de oro en las principales oficinas del Estado, como un testimonio de gratitud y de eterna remembranza.

4o.—Este acuerdo se publicará a su tiempo con la mayor solemnidad.

5o.—Comuníquese a quienes corresponda.—Granada, agosto 6 de 1851.—*Montenegro*.

Documento No. 41

### **Decreto de 6 de Agosto de 1851 facultando al Gobierno para restablecer el Orden Público.**

El Senador Director del Estado de Nicaragua a sus habitantes. —Por cuanto la Asamblea Legislativa ha decretado lo siguiente.— El Senado y Cámara de Representantes del Estado de Nicaragua constituidos en Asamblea,

#### **DECRETAN:**

Art. Unico.—Facúltase al Gobierno para restablecer el orden público, valiéndose al efecto de los medios que tenga por convenientes.

Dado en el Salon de sesiones de la Cámara de Representantes. —Managua, agosto 5 de 1851.—Francisco Barberena R. P.—José María Estrada R. S.—Manuel Urbina, R. S.—Al Poder Ejecutivo, Salon del Senado.—Managua, agosto 5 de 1851.—Pedro Aguirre, S. P.—J. de Jesus Alfaro S. S.—Cornelio Gutierrez S. S. Por tanto: ejecútese. Granada, agosto 6 de 1851.—J. del Montenegro.—Al Secretario del despacho general Lic. Dr. don Jesus de la Rocha.

## Documento No. 42

**Acuerdo de 6 de Agosto de 1851 Nombrando Comandante  
Jeneral de las Armas del Estado al Sr. Coronel  
Don Fruto Chamorro.**

El Gobierno Supremo.—Teniendo en consideracion que por el artículo 4o. del decreto legislativo de 17 de junio del corriente año, se restableció la Comandancia Jeneral, y que hasta ahora no se ha nombrado la persona que deba ejercer este destino; en uso de las facultades constitucionales que le competen,

Acuerda:

1o.—Nómbrese en propiedad para Comandante Jeneral de las armas del Estado al Sr. Coronel don Fruto Chamorro.

2o.—Este nombramiento se pondrá en conocimiento del Senado para su aprobacion.

3o.—Este acuerdo servirá de suficiente despacho al nombrado para mientras se le estiende el título correspondiente.

4o.—Comuníquese á quienes corresponda.—Granada, agosto 6 de 1851.—*Montenegro.*

## Documento No. 43

**Acuerdo de 7 de Agosto de 1851 reasumiendo en el  
Ministerio de la Guerra la Comandancia General.**

El Gobierno Supremo.—Considerando: que para que las providencias que deban dictarse sean cumplidas de la manera mas breve, se hace necesario que el Gobierno reasuma en el Ministerio de la guerra la Comandancia general del Estado, ha tenido á bien acordar lo siguiente.

1o.—El Gobierno en uso de las facultades que le concede la lei de 17 de junio último, reasume en el Ministerio de la guerra la Comandancia general.

2o.—Queda derogado el acuerdo dictado con fecha de ayer por el cual fué nombrado un Comandante general.—El Ministro de relaciones es encargado del cumplimiento de este acuerdo.—Granada, —agosto 7 de 1851.—*Montenegro.*

## Documento No. 44

**Acuerdo de 8 de Agosto de 1851 admitiendo la renuncia que  
de Ministro de Guerra hace el Lic. Don Buenaventura Selva.**

El Gobierno Supremo.—Estimándose por justas causas las ale-



gadas por el Lic. don Buenaventura Selva para no hacerse cargo de la cartera de la guerra á que fué llamado por acuerdo gubernativo de 6 del actual, y considerando al mismo tiempo la necesidad que hai de nombrar quien sirva el Ministerio de la guerra; en uso de las facultades constitucionales que le competen,

Acuerda:

1o.—Admítase la renuncia que del Ministerio de la guerra hace el Lic. don Buenaventura Selva.

2o.—Nómbrese interinamente para Ministro de la guerra á D. José Leon Sandoval.

3o.—Comuníquese á quienes corresponda. Granada, agosto 8 de 1851.—*Montenegro*.

Documento No. 45

**Acuerdo de 8 de Agosto de 1851 nombrando General en Jefe del Ejército al Coronel Don Fruto Chamorro.**

El Gobierno Supremo.—En uso de las facultades constitucionales que le competen, ha tenido á bien acordar lo siguiente.

1o.—Nómbrese Jeneral en Jefe del Ejército restaurador del orden al Coronel don Fruto Chamorro.

2o.—El Ministro de la guerra queda encargado del cumplimiento del presente acuerdo.

3o.—Comuníquese á quienes corresponda.—Granada, agosto 8 de 1851.—*Montenegro*.

Documento No. 46

**Acuerdo de 11 de Agosto de 1851 admitiendo la renuncia que del Ministerio de la Guerra hizo el Sr. Don José Leon Sandoval.**

El Gobierno Supremo.—Estimando legales las excusas puestas por don José Leon Sandoval para no admitir la cartera de la guerra: en uso de sus facultades, ha tenido á bien acordar y

Acuerda:

1o.—Admítase la renuncia que del Ministerio de la guerra hace el Sr. don José Leon Sandoval.

2o.—Nómbrese interinamente para Secretario de guerra al Sr. don Nicasio del Castillo.

3o.—Comuníquese á quienes corresponda.—Granada agosto 11 de 1851.—*Montenegro*.

## Documento No. 47

**Decreto de 11 de Agosto de 1851 llamando al servicio de las armas á todo hombre de 18 años para arriba.**

El Senador Director del Estado de Nicaragua.—Teniendo en consideracion: que para establecer el órden público alterado en Leon por los militares del cuartel de aquella ciudad, es necesario tomar todas las medidas conducentes; y siendo una de ellas la de llamar á todos los habitantes del Estado capaces de tomar las armas para hacer triunfar la Constitucion y leyes del país: en uso de las facultades que le confiere la carta fundamental en su art. 155 fraccion 9a., y los decretos legislativos de 17 de junio y 6 de agosto del corriente año se ha servido decretar y

## D E C R E T A :

Art. 1o.—Llábase al servicio de las armas durante la presente crisis del Estado, á todo hombre de dieziocho á sesenta años; exceptuandose únicamente los eclesiásticos y los que esten físicamente impedidos ó en alguna ocupacion pública incompatible con aquel.

Art. 2o.—De estos soldados voluntarios se formará la fuerza militar y cívica; gozando únicamente de sueldo solo los milicianos.

Art. 3o.—Los individuos que fueren ocupados en el servicio miliciano serán considerados en la clase ó grado en que se les destinen por órden general, y pagados por las oficinas de hacienda á las que se transcribirán dichas órdenes.

Art. 4o.—El que sin estar exceptuado por la presente lei no sirva en las actuales circunstancias, será filiado y entregado al servicio de las fuérzas de líneas por doble tiempo del que asigna la lei.

Art. 5o.—El Gobierno considerará y premiará cual corresponda, el mérito de los que se distingan en la actual campaña.

Art. 6o.—No habrá filiacion, y la organizacion de estas fuérzas solo tendrá lugar para miéntras se restablece el órden público.

Art. 7o.—Comuníquese á quienes corresponda.

Dado en Granada, á 11 de agosto de 1851.—*José del Montenegro.*

## Documento No. 48

**Acuerdo de 12 de agosto de 1851 aprobando la contrata de armas que celebró el Coronel don Fruto Chamorro.**

El Gobierno Supremo.—Considerando: que la anterior contrata celebrada entre el Coronel don Fruto Chamorro, Comisionado del Ejecutivo al efecto, y los Señores García Tejada y De Forest,

está conforme á las instrucciones que verbalmente se dieron al Sr. Chamorro: en uso de las facultades que le competen,

Acuerda:

1o.—Apruébase la contrata de armas y demás elementos de guerra celebrada en 12 del actual por los señores espresados.

2o.—Comuníquese á quienes corresponda.—Granada, agosto 12 de 1851.—*Montenegro*.

Documento No. 49

**Decreto de 13 de Agosto de 1851 concediendo indulto general á todos los nicaraguenses que hayan cometido delitos políticos en el Estado desde su ereccion hasta el último de mayo del corriente año.**

El Senador Director del Estado de Nicaragua á sus habitantes.—Por cuanto la Asamblea Legislativa ha decretado lo siguiente.—El Senado y Cámara de Representantes del Estado de Nicaragua constituidos en Asamblea,

DECRETAN:

Artículo Unico.—Concédese indulto general á todos los Nicaraguenses que hayan cometido delitos políticos en el Estado desde su ereccion hasta el último de mayo del corriente año.

Dado en el Salón de sesiones de la Cámara de Representantes. Granada, agosto 13 de 1851.—Francisco Barberena R. P.—José María Estrada R. S.—Manuel Urbina R. S.—Al Poder Ejecutivo. Salón de la Cámara del Senado. Granada, agosto 13 de 1851.—Pedro Aguirre S. P.—José de Jesús Alfaro S. S.—Cornelio Gutiérrez S. S.—Por tanto: ejecútese Granada, agosto 13 de 1851.—José de Jesús Alfaro.—Al Sr. Licenciado don Fermin Ferrer Ministro de relaciones y gobernacion.

Documento No. 50

**Decreto de 22 de agosto de 1851 destituyendo del grado de Jeneral de Division á don José Trinidad Muñoz.**

El Senador Director del Estado de Nicaragua.—Considerando: que el Jeneral de division del Ejército del Estado don José Trinidad Muñoz ha traicionado al Gobierno, poniéndose á la cabeza de la faccion que se ha levantado en la Ciudad de Leon contra los Su-

premos Poderes del Estado: atendiendo á que por semejante crimen se ha hecho indigno de llevar un título que solo debe honrar á los leales servidores de la patria, obsequiando el voto general de Nicaragua, y en uso de las facultades que le conceden la Constitución artículo 135 fracción 10a. y el decreto legislativo de 6 del corriente, ha tenido á bien decretar y

Decreta:

Art. 1o.—Queda destituido don José Trinidad Muñoz del grado de Jeneral de division con que lo habia condecorado el Supremo Gobierno del Estado, sin perjuicio de ser juzgado como traidor conforme á las ordenanzas del Ejército.

Art. 2o.—Este decreto se publicará con la mayor solemnidad, y será comunicado á quienes corresponde, quedando derogado cualquier otro que se le oponga.

Dado en Granada á 22 de agosto de 1851.—J. de Jesus Alfaro.

Documento No. 51

**Decreto de 24 de agosto de 1851 destituyendo de sus grados á todos los militares que hayan tomado parte en la faccion del 4 de agosto.**

El Senador Director del Estado de Nicaragua.—Considerando: que el pronunciamiento militar que tuvo lugar en el cuartel de la plaza de Leon la noche del 4 del corriente, desconociendo á los PP. Legislativo y Ejecutivo, es una infraccion escandalosa del artículo 9o. de la Constitución del Estado: y que es necesario escarmentar á los autores y cómplices de tan grave crimen: en uso de sus facultades constitucionales, y de las que le concede la lei de 6 del corriente, ha tenido á bien decretar y

Decreta :

Art. 1o.—Todos los militares que directa ó indirectamente hayan cooperado al citado pronunciamiento, ó que después se hubiesen agregado á la faccion, quedan destituidos de sus grados y desrinos, y serán juzgados como traidores con arreglo á las ordenanzas del Ejército.

Art. 2o.—Los funcionarios civiles y militares que de cualquier modo auxilien á la faccion, ú obedezcan sus mandatos, serán igualmente destituidos de sus empleos, quedando siempre sujetos al juicio correspondiente.

Art. 3o.—Este decreto no comprende á los sargentos, cabos y soldados que estando adheridos á la faccion se incorporen en las

tropas del Gobierno, ni á los Jefes y Oficiales que se acojan á la clemencia del mismo Gobierno dentro de los doce dias que señala el artículo 5o. de la lei de 19 del corriente.

Dado en Granada á 24 de agosto de 1851.—Jose de Jesús Alfaro.

Documento No. 52

**Decreto de 26 de Agosto de 1851 agregando á la Minuta que comprende el Decreto de Convocatoria otros asuntos.**

El Senador Director en ejercicio del Poder Ejecutivo.—Considerando: que en las serias y delicadas circunstancias en que ha colocado al Estado el funesto suceso que tuvo lugar en la ciudad de León la noche del 4 del corriente, es de absoluta necesidad la accion del Poder Legislativo como el centro á donde se dirijen las esperanzas del pueblo para la salvacion de sus fueros y cáros derechos, hollados con el atentado criminal perpetrado en la persona del Sr. Director don José Laureano Pineda y sus Ministros don Francisco Castellon y don Francisco Diaz Zapata: y que dicha accion es tanto mas benéfica y salvadora, cuanto que dimana de un cuerpo que representa los derechos del pueblo y que está encargado por la Constitucion de promover y desarrollar cuanto concierne á su prosperidad y ventura,

Decreta:

Artículo 1o.—Se agregan á la minuta que comprende el decreto de convocatoria de 7 del mes ppdo. los asuntos siguientes: 1o. trazar al Ejecutivo, sin perjuicio de la autorizacion que se le ha dado por el de 6 del corriente, la línea de conducta que debe seguir para restablecer el órden constitucional alterado por el funesto acontecimiento de 4 del corriente, y para escarmentar á los autores de tan escandaloso crimen: 2o. autorizar al Ejecutivo para que, si fuese necesario, solicite la proteccion armada de cualquiera de los Gobiernos de Centro-América ó de otro estraño amigo del de Nicaragua, y facultarlo para introducir al Estado, tropas auxiliares, y agregar á las filas á los ciudadanos norteamericanos que quieran prestar sus servicios; ofreciéndoles terrenos baldíos en el Estado: 3o. autorizarlo tambien para celebrar tratados con la Gran Bretaña y la Union norteamericana conducentes á la devolucion del puerto de San Juan y demas arreglos pacíficos de las cuestiones pendientes, previa en todo caso la ratificacion del Poder Legislativo: 4o. autorizarlo para recibir á los agentes y demas Ministros extranjeros que vengan á Nicaragua, y nombrar los que con tal carácter sean convenientes enviar del Estado á las Naciones extranjeras: 5o. autorizarlo así mismo para ocupar en destino de nombramiento de

Gobierno á los individuos de SS. PP., y declarar en estado de sitio las poblaciones del Estado cuando las circunstancias demanden esta medida.

Art. 2o.—El presente decreto será comunicado á las Cámaras para su conocimiento.—Dado en Gránada á 26 de agosto de 1851.—*José de Jesús Alfaro.*

Documento No. 53

**Decreto de 5 de Setiembre de 1851 exigiendo en todo el Estado un empréstito de 10.000 pesos mensuales.**

El Senador Director del Estado de Nicaragua.—Estando facultado por decreto legislativo de fecha actual para exigir en todo el Estado un empréstito forzoso de diez mil pesos mensuales, y para formar el reglamento por el cual se haga la derrama, exaccion y desagravios, tiene á bien emitir el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1o.—Al siguiente día de publicado este decreto se procederá á formar en cada cabeza de Departamento una Junta compuesta del Prefecto que debe presidirla, un Síndico y un Regidor de la Municipalidad que nombrará el mismo Prefecto, cuyas tres personas procederán á nombrar por mayoría dos propietarios para que todos cinco compongan la Junta departamental.

Art. 2o.—Así organizada esta Junta sus atribuciones serán: 1o. hacer la derrama en todos los pueblos del Departamento con proporcion á la riqueza de cada uno de ellos: 2o. calcular el contingente que á cada vecino de la cabecera del mismo Departamento deba corresponder, según las reglas prescritas en el presente decreto; y 3o. oír y decidir brevemente sobre los reclamos que las Juntas de los otros pueblos hicieren sobre recargos del exceso del contingente que se les hubiese señalado.

Art. 3o.—En los demas pueblos habrá juntas para calcular la cuota que debe satisfacer cada vecino, y se compondrán del Alcalde 1o. ó único constitucional que debe presidirla, el Juez de Agricultura y un vecino propietario nombrado por estos mismos.

Art. 4o.—Los que se sintiesen agraviados por injusticia ó exceso en el detal, ocurrirán dentro de tercero día de la notificacion á la Junta de desagravios respectiva para que esta repare el que se hubiese hecho.

Art. 5o.—Estas Juntas se compondrán en la cabecera del Departamento, del Alcalde 1o., Receptor de alcabalas y un individuo nombrado por el recurrente. En los demás pueblos serán compuestas del Alcalde 1o. ó de un Regidor, si aquel estuviese impedido,

del Comisario de alcabalas y una persona que nombrará la parte quejosa.

Art. 6o.—El fallo que diere la mayoría de la Junta será inapelable, siendo esta obligada en caso de ser favorable al recurrente su determinación, á darle una constancia en papel simple, para que la Junta calculatoria en vista de ella lo dé por eximido del todo ó parte del empréstito que se le detalló.

Art. 7o.—Las cantidades que se quiten ó rebajen por la Junta de agravios, las distribuirá proporcionalmente la Receptoría entre los prestamistas no eximidos, de manera que nunca quede sin llenar el contingente del Departamento respectivo.

Art. 8o.—Las cuotas señaladas á los prestamistas se cobrarán por terceras partes en un intervalo de ocho dias á lo mas de una á otra, debiendo satisfacer de presente la primera, y su recaudacion se hará por los Alcaldes constitucionales de cada pueblo, quienes para conseguirlo usarán de los apremios legales.

Art. 9o.—Dichas cuotas se cobrarán y serán satisfechas á sus plazos, aun cuando los prestamistas hayan recurrido á la Junta de agravios, y estén pendientes sus reclamos; quedándoles el derecho de que se les devuelva el todo de lo que les cupo, cuando tengan la constancia de eximicion absoluta, ó de que se les abone á prorata la parte que hayan dado de mas, si la exoneracion fuese parcial, en las dos partes restantes.

Art. 10.—Cuando el prestamista esté ausente, se esconda ó no se sepa su paradero, la notificacion se hará á su muger, hijos, criados ó vecinos mas cercanos; y verificada, se dirigirá el fiscal de hacienda contra los bienes del deudor á efecto de conseguir el pago de lo que le tocó en el detal.

Art. 11.—Los Prefectos dirigirán al Ministerio de hacienda por duplicado, las listas de calculacion de su Departamento, de las cuales dejará un tanto el Srio. de hacienda en su oficina, y el otro lo remitirá á la Contaduría mayor de cuentas.

Art. 12.—Los prestamistas luego que hagan sus enteros á los Alcaldes constitucionales, exhibirán los recibos de estos al empleado ó agente de hacienda mas inmediato para que tome razon del mismo recibo, poniendo á este la de quedar rejistrado; sin cuyo requisito no podrán ser reconocidos estos documentos por el Gobierno. Al efecto dichos agentes de hacienda llevarán un libro para tomar razon íntegra de los documentos espresados.

Art. 13.—Tan luego que los Alcaldes reciban las listas de los prestamistas procederán á hacer el cobro, observando, en caso de resistencia, lo prevenido por la lei de 27 de noviembre de 1829 para el cobro de las deudas fiscales, sin necesidad de formar proceso en las cantidades que no lleguen á cien pesos, y entónces no gozarán los prestamistas de los plazos consignados en el artículo 8o. y serán ejecutados por el todo.

Art. 14.—Los que siendo nombrados para componer las Juntas

espresadas, y sin tener la causa legal para eximirse, no quieran servir, como tambien los que habiendo aceptado el nombramiento se muestren morosos en el ejercicio de sus funciones, serán multados hasta en veinticinco pesos por el Prefecto de su Departamento.

Art. 15—Los Prefectos Subdelegados que se porten remisos en la ejecucion del presente decreto, serán corregidos con multa ó suspensiones, á juicio del Gobierno; y los mismos funcionarios castigarán á sus subalternos negligentes ó culpables en el cumplimiento de esta disposicion con multas o arrestos correccionales.

Art. 16—No se cobrarán por ahora los dos mil seiscientos pesos señalados al Departamento Occidental.

Art. 17—El Secretario de hacienda es encargado del cumplimiento de este decreto.

Dado en Granada á 5 de setiembre de 1851.—*José de Jesus Alfaro.*

Documento No. 54

**Decreto de 19 de Agosto de 1851 declarando traidores á la Patria á todos los que se adhieran á la faccion que desconoció á los Spmos. Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado en la noche del cuatro del corriente.**

El Senador Director del Estado de Nicaragua á sus habitantes.—Por cuanto la Asamblea Legislativa ha decretado lo siguiente.—El Senado y Cámara de Representantes del Estado de Nicaragua constituidos en Asamblea

**DECRETAN:**

Art. 1o. Serán traidores á la Patria todos los que se adhieran á la faccion que desconoció á los Spmos. Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado en la noche del cuatro del corriente.

Art. 2o. Para la calificacion de los delinquentes principales, cómplices y accesorios, se estará á lo dispuestos en los artículos 33, 34 y 35 del código penal.

Art. 3o. Si los adheridos fueren Jefes ú oficiales militares de nombramiento del Gobierno, serán castigados con las penas de ordenanza como reos de traicion; mas siendo paisanos, lo serán con tres hasta seis años de expatriacion ó presidio, á eleccion del Juez.

Art. 4o. Los sargentos, cabos y soldados que estando adheridos á la faccion, se incorporen en las tropas del Gobierno, quedarán indultados por el mismo hecho; mas los que persistan en seguir á los rebeldes, serán castigados con dos hasta cuatro años de expatriacion ó presidio, á eleccion del Juez, sin perjuicio de quedar destituidos.



Art. 5o. La solicitud de los Jefes y oficiales de la faccion que dentro de doce dias de publicada la presente por la imprenta se acojan á la clemencia del Gobierno será tomada en consideracion.

Art. 6o. Los delinquentes de que habla esta lei, serán juzgados en consejo de guerra por los trámites de ordenanza.

Dado en el Salon de sesiones de la Cámara de Representantes. —Granada, agosto 19 de 1851.—Francisco Barberena R. P.—Jose Maria Estrada R. S.—Manuel Urbina R. S.—Al Poder Ejecutivo Sala del Senado.—Granada, agosto 19 de 1851.—Pedro Aguirre S. P.—José de Jesus Robleto S. V. S.—Cornelio Gutierrez, S. S.—Por tanto: ejecútese. Granada, agosto 19 de 1851.—*José de Jesus Alfaro*.—Al Secretario del despacho de relaciones y gobernacion Lic. don Fermin Ferrer.

#### Documento No. 55

### **Decreto de 7 de setiembre de 1851 permitiendo la introduccion al Estado de fuerzas auxiliares.**

El Senador Director del Estado de Nicaragua á sus habitantes. Por cuanto la Asamblea Legislativa ha decretado lo siguiente.—El Senado y Cámara de Representantes del Estado de Nicaragua constituidos en Asamblea

#### DECRETAN:

Art. Unico.—Se permite la introduccion al Estado de fuerzas auxiliares de los otros de la Union Centro-americana con el objeto de restablecer el orden público alterado al presente por la faccion asilada en el cuartel de la Ciudad de Leon.

Dado en el Salon de sesiones de la Cámara de Representantes. Granada, setiembre 6 de 1851.—Francisco Barberena, R. P.—J. María Estrada R. S.—Manuel Urbina R. S.—Al Supremo Poder Ejecutivo. Salon de sesiones de la Cámara del Senado. Granada, setiembre 6 de 1851.—Pedro Aguirre S. P.—Fulgencio Vega S. S.—J. Argüello Arce S. S.—Por tanto: ejecútese. Granada, setiembre 7 de 1851.—José de Jesus Alfaro. Al Señor Ministro de relaciones y gobernacion Licenciado don Fermin Ferrer.

#### Documento No. 56

### **Decreto de 3 de noviembre de 1851 comisionando á los Sres. don Fulgencio Vega y don Dolores Lejarza para que levanten una suscripcion voluntaria.**

El Director Supremo del Estado de Nicaragua.—Teniendo presente la necesidad que hai de recursos para el entrenamiento del

Ejército restaurador del orden y del auxiliar de Honduras; y que es preciso adoptar medidas capaces de subvenir á las exigencias actuales: en uso de las facultades que le confiere el decreto legislativo de 6 de agosto próximo pasado,

### DECRETA:

Artículo 1o.—Comisionase á los Señores don Fulgencio Vega y don Dolores Lejarza para que levanten una suscripcion voluntaria entre los hacendados de ganado de este Departamento, á fin de asegurar el número competente de reses que pueda consumirse en cuarenta ó sesenta días en los Departamentos de Oriente y Mèdiodía.

Art. 2o.—Asegurado que sea el número correspondiente de ganado, se establecerán en dichos Departamentos pesas por el término referido en el artículo anterior.

Art. 3o.—Se autoriza á los comisionados para que ofrezcan, en pago del ganado que consigan, vales de los creados por decreto gubernativo de 23 de octubre último.

Art. 4o.—Las cantidades que produzcan las pesas, ingresarán á la Comisaría de guerra para el entretenimiento de los Ejércitos del Gobierno.

Art. 5o.—Los deudores á la masa decimal, de plazo vencido, enterarán, con exclusion de lo perteneciente á la Tesorería de instruccion pública, lo que deban, en la Comisaría de guerra, cuyas cantidades las toma el Gobierno en calidad de empréstito, y serán devueltas á la masa decimal tan luego que se restablezca el orden en el Estado.

Art. 6o.—Las certificaciones de las partidas de entero que dé la Comisaría á los deudores de que habla el artículo precedente, les servirá de suficiente resguardo: y en su virtud las abonará como dinero la Contaduría mayor en las cuentas que presente el Tesorero de diezmos.

Art. 7o.—El Secretario de hacienda es encargado del cumplimiento de este decreto.

Dado en Granada á 3 de noviembre de 1851.—José Laureano Pineda.

Documento No. 57

Sello que dice:—**Gobierno Diocesano de Leon de Nicaragua.**

Señor Lico. don Fermin Ferrer.

Palacio Episcopal. Leon, Agosto 28 de 1851.

He visto la apreciable carta de V. datada en 21 del corriente, en que me relaciona el acontecimiento del 4 del mismo, y las reso-

luciones que se han tomado en su consecuencia, exitándome para que predique la obediencia a ese Gobo.

De todos estos sucesos he sido impuesto antes de ahora; pero como no se me há dado á reconocer por el órden legal el nombramiento de Ministro que recayó en V., ni se me consultó para dictar providencias que están en pugna con los derechos de la Iglesia; creo de mi deber manifestar á V. que esroy en el caso de no ser deferente á la indicada exitativa, pues estoy persuadido de cuales son mis obligaciones, y comprendo la manera de darles su lleno.

Es con sentimiento que satisfago así su estimable referida; y al propio tiempo tengo el singular gusto de suscribirme de V. obsecuente seguro

Servidor.

## LA GUERRA

El cuerpo fundamental del ejército de Nicaragua y el almacén de armas, eran en la ciudad de León. El Director Supremo Señor Pineda, en su Mensaje al Poder Legislativo de 13 de Mayo de 1852, dice: "El único almacén de guerra del Estado, estaba en poder de los facciosos y era necesario criarlo todo, y criarlo de improviso".

Así fué que el gobierno interino se multiplicó en ese empeño y celebró convenio con los desconocidos García Tejada y De Forest, de que habla el anexo Número 48.

Envió, además, delegaciones a las zonas enemigas de Nicaragua: a San Juan del Norte, con vigilancia británica; y a Costa Rica, cuya posición había aclarado el Ministro Castellón, en su informe: documento número 30.

### Documento No. 58

#### **Acuerdo de 6 de Agosto de 1851 nombrando al señor don Narciso Espinoza para contratar unos útiles de guerra.**

El Supremo Gobierno se ha servido acordar.

1o.—Nómbrese al Sr. don Narciso Espinoza para que pase á la boca de San Juan del Norte á contratar los útiles de guerra que allí existen.

2o.—Se faculta al mismo Señor Espinoza, para que, si fuese necesario, comprometa á la seguridad del pago todas las rentas del Estado.—Granada, agosto 6 de 1851.—*Montenegro*.

### Documento No. 59

#### **Acuerdo de 19 de Agosto de 1851 nombrando comisionado especial al Sr. don Pedro Joaquin Chamorro.**

El Gobierno Supremo.—Atendiendo á la necesidad que hai de fusiles y demas elementos de guerra para reprimir la faccion armada del cuartel de Leon, y restablecer el órden público: no perdiendo de vista que el lugar mas próximo en donde pueden conseguirse los primeros es la República de Costarica: en uso de las facultades que le competen

### ACUERDA:

1o.—Nómbrese Comisionado especial cerca del Gobierno de

Costarica al Sr. don Pedro Joaquin Chamorro para que á nombre y bajo la responsabilidad del de Nicaragua contrate con dicho Gobierno mil fusiles y municiones.

Comuniquese á quienes corresponda.—Granada, agosto 19 de 1851.—*Alfaro*.

De la comisión de don Narciso Espinosa nada conocemos; pero sobre la que desempeñó don Pedro Joaquín Chamorro hay bastante de qué escribir; he aquí algunos documentos.

#### Documento No. 60

Palacio Nacional. San Jose Sete. 5 de 1851. Sres. Sños. del Excmo. Congreso.—A consecuencia del Dto. de convocatoria extraordinaria expedido el día de ayer, tengo la honra de pasar a manos de V. V. la exposicion del Ejecutivo de esta fha. para que se sirvan ponerla en el alto conocimiento del Excmo. Congreso.—Aprovecho la oportunidad de repetirme de V. V. muy obediente servidor.—Jq. Berndo. Calvo.

#### Excmo. Congreso.

Las comunicaciones recibidas en este Despacho en los últimos correos del mes p.p. han instruido al Supremo Poder Ejecutivo de la República de que en la noche de 4 del mismo por una combinación militar fué destituido del Mando del Estado de Nicaragua el que legítimamente lo ejercía Lic. Dn. Laureano Pineda que se hallaba en Leon y que dicho Sr. Pineda con sus Ministros fué consiguientemente expulsado del territorio de aquel país por una escolta de soldados armados: que el 5 la Municipalidad y algunos vecinos notables de León llamaron al Senador Lic. Dn. Justo Abaunza a encargarse del Gobierno, el cual organizó el Ministerio con personas que creyó convenientes, encomendando la cartera de guerra y el mando de las armas al General Dn. Trinidad Muñoz: que al propio tiempo la Cámara de Representantes del Estado reunida en Managua designó para que ejerciese el Poder Ejecutivo al Senador Dn. José del Montenegro y éste nombró sus Ministros y constituyó el Gobierno que reside en Granada; y que a pocos días habiéndose enfermado y muerto el Sr. Montenegro la Cámara mencionada designó para regir el Estado al Senador Dn. José de Jesús Alfaro, el cual dicta providencias activas para restablecer las autoridades legítimas en el ejercicio libre de sus funciones mientras que el Gobno. provisorio de León se sostiene con ánimo de sobreponerse y de que se reorganice el Estado por medio de una Asamblea Constituyente que con anterioridad estaba convocada por las Cámaras. Tan graves sucesos han colocado a los pueblos de Nica-

ragua en el mayor conflicto, pues los que se han conservado fieles al Gobno. constitucional, carecen de elementos para someter a los rebelados, al paso que éstos ocupan las armas y todo cuanto es necesario para llevar a cabo su propósito. En tan difíciles circunstancias el Gobno. que reside en Granada criado por la Cámara de Representantes acordó implorar el auxilio del Gobierno de la República y para ello ha dirigido a esta Capital un Comisionado, que habiendo exhibido sus credenciales, ha hecho la proposición que sigue: “Siendo el objeto de mi misión, según he tenido el honor de indicar a V. S. negociar algunos elementos de guerra de que necesita mi Gobierno con grave urgencia para restablecer el orden de aquel Estado, turbado por cuatro militares alzados contra la Autoridad Suprema, y estando S. E. el Presidente de esta República, por sus principios de orden y regularidad y por la amistad que se profesan ambos Gobiernos, animado de los mejores sentimientos para oír y arreglar las proposiciones que conduzcan al buen suceso de mi misión hago a V. S. la siguiente: Tomar quinientos fusiles de buena calidad con sus respectivas bayonetas a razon de diez pesos cada una y diez mil tiros a medio real cada tiro. Estos elementos serán custodiados por una guardia hasta el puerto de Puntarenas, cuyos presupuestos serán satisfechos por mi Gobierno junto con el valor de los elementos arriba dichos, dentro de un año a contar desde esta fha. a cuyo fin el infrascripto, tiene facultades expresas de hipotecar cualquiera de las rentas de su Gobierno” El Poder Ejecutivo, juzgando, por los hechos y datos que han podido reunirse y por la relación del Comisionado de Nicaragua de la legitimidad del Gobno. residente en Granada y del apoyo firme que le presta la opinión de la mayoría de los Departamentos de aquel Estado, se halla convencido de la necesidad urgente de prestarles el auxilio posible con el fin importante de dar respetabilidad al Gobno. y de hacer triunfar allí la causa del orden y el imperio de la ley. Bajo estos auspicios y prescindiendo de otras consideraciones de alta trascendencia, el Ejecutivo ha tenido a bien acoger la proposición inserta y la habría elevado a contrato con las formalidades debidas si la Constitución no limitase en esta parte sus facultades. Con el deseo pues de asegurarse el Ejecutivo en la resolución definitiva y pronta que demandan las circunstancias del Estado de Nicaragua en el negocio que se ha indicado consideró ser urgente la reunión extraordinaria de V. E. para obtener la deliberación que exige la gravedad de semejante negocio. Así el Poder Ejecutivo espera que V. E. con la previsión, prudencia y delicado tacto con que acostumbra considerar los asuntos de vital interés para la República, se servirá pulsar la conveniencia de acceder a la solicitud del Gobno. de Nicaragua y en este caso aprobar el designio del de la República de dar el auxilio que impetra el Comisionado bajo la garantía que ofrece. Lo expuesto me ha prevenido el Ejecutivo informe a V. E. para la resolución que sea más

conforme. San José, Sete. 5 de 1851.—Exmo. Congreso.—Jq. Berndo. Calvo.

Secreta. del Congreso. San Jose, Setbre. 5 de 1851. Tomada en consideración la anterior iniciativa fue pasada en Comisión de los S. S. R. R. Toledo, Tinoco y Mora.—Mora.—Exmo. Congreso. Los Representantes que suscriben han observado detenidamente la presente iniciativa del Poder Ejecutivo y pasan a manifestar su opinion en los términos siguientes. Las estrechas relaciones de amistad que desde tanto tiempo se han cultivado entre el Gobno. de Nicaragua y el de esta República, los principios que esta ha profesado de que siempre triunfen la razón y la ley, y viendo de otra parte la conveniencia que puede resultar a Costarica de ponerse a cubierto de las funestas consecuencias que podría atraerle una facción tan peligrosa si llegara a tomar incremento: que el dar el auxilio que se solicita por el Comisionado de Nicaragua es un paso que acabará de afianzar las relaciones de amistad entre ambos Gobnos. Por tales razones, los que suscriben opinan de acuerdo con el Poder Ejecutivo para que se dé el auxilio que se solicita. Esta es la opinión de los infrascritos; pero Vos, como siempre, resolveréis lo mejor.—Sala de la Comisión. San Jose. Setiembre 5 de 1851.—Miguel Mora.—S. Tinoco.

Secreta. del Congreso. San José Setbre. 5 de 1851.—Sufrió la 1a. discusión señalándose la 2a. pa. la sesión sigte.—Mora.—Setiembre 5=2a. Sesión. Discutido el dictamen que precede por la 2a. vez fué señalado para la 3a. la sigte. Sesión.—Guevara.

Setiembre, 5=3a. Sesión—Discutido por 3a. vez el dictamen anterior— A mocion del Señor Presidente se acordó: que no debiendo estimarse el contrato que se propone al Gobierno como un tratado o convenio público no es del resorte del Congreso resolver en el negocio, pues, que el Ejecutivo tiene por la Constitucion las bastantes facultades para obrar en el caso de la manera que lo estime mas conveniente a los intereses nacionales.—Se declaró cerradas las sesiones extraordinarias por estar lleno el objeto de la convocatoria, quedando autorizada la Secretaría para el despacho del negocio resuelto.

*E. C. C.*

El que suscribe, individuo de la Comision especial nombrada para emitir su opinion sobre la comunicacion del Ministerio de Relaciones del Supmo. Gobno. relativa a que se le autorice para vender a un Comisionado de los pueblos de Granada y Nicaragua quinientos fusiles de los del armamento de esta República, tiene el honor de presentar su voto particular, aunque con el sentimiento de estar en desacuerdo con sus demás compañeros de Comisión.—Muchas razones tengo, Sres. Representantes para opinar en contra pero las principales son las siguientes:—Desde que Costarica se

elevó a cuerpo político libre y soberano comprendió muy bien el papel que le tocaba desempeñar en la República de Centro América para salvar su honor, su quietud y la integridad de su territorio con un fin tan grandioso proclamó desde entonces el principio de la no intervencion; principio que se encontraba fundado en la posición geográfica en que la Naturaleza y los primeros fundadores la habían colocado principio fundado en los derechos incontestables que toda asociacion tiene para proveer a su bienestar y seguridad, y principió por fin, que los sucesos que han tenido lugar desde que Costarica pudo disponer de los destinos públicos ha sancionado. Asi ha sido que el Gobno. en diversas épocas fiel a sus votos y fiel a la Nación en favor de la cual se pronunciaron no ha desmentido un momento su Política pues aunque deplorando las desgracias de sus hermanos ha negado siempre los auxilios que se le han demandado ya contra Facciones interiores ya contra invasiones de un Estado contra otro. De esta suerte las tempestades políticas se han sucedido en toda, la extensión del territorio Centro-americano entre tanto Costarica, gracias a su posición y a su Política se ha salvado a pesar de que muchas veces la borrasca ha sido general y a pesar de que alguna vez la tempestad formada en otro horizonte ha venido a descargar sobre su suelo: ¿Podría hoy despues del trascurso de un largo período de una conducta siempre igual y ceñida a unos mismos principios volver sobre sus pasos y violar aquel principio salvador? ¿Qué contestaría hoy Costarica a los Estados que en iguales circunstancias mandaron sus auxilios, que les fueron negados? No, Señor, no habría absolutamente que decir, y mucho menos hoy que elevada a República, en relación con potencias extranjerias, tiene que cuidar mas que nunca del decoro de sus actos públicos.—Pero dejemos a un lado una razon que por sí sola bastaría para negar el auxilio que se demanda ¿Creé Costarica que en la posición actual de las cosas en Nicaragua es filantrópico el dar elementos de guerra a uno de los partidos? ¿No sería mejor y mas humano el procurar por medios pacíficos hacer el bien que se pretende hacer con las armas? Son pueblos contra pueblos de un mismo Estado, hermanos contra hermanos los que allí luchan. ¿Y no se nos acusará un día de haber contribuido al derramamiento de la sangre nicaragüense?. ¿No se creará alguna vez por algunos genios del mal que hemos querido destruir aquel hermoso Estado cuando nuestras intenciones en tal caso podían ser muy sanas y benéficas?—Pero sea de esto lo que fuere ¿qué futuro cierto os presenta, Sres, esa lucha fratricida entre la cual vais a meter vuestras manos? ¿Qué poderoso motivo os puede conducir a manchar las blancas y hermosas páginas de la neutralidad? Es cabalmente la causa que quereis, Sres, esquivar la que a mi me obliga a no votar por el auxilio. La presencia de una facción es para vosotros un rayo amenazador y por eso os empeñáis en robustecer el brazo que amaga a esa facción ¿por que no habeis hecho lo



mismo contra todas las que se han levantado en aquel desgraciado país contra el principio de legitimidad?. No, Sres, yo veo las cosas al revés y las veo con los ojos que todos las están viendo porque los sucesos han pasado a vista de todos. Muchos sucesos de armas han ocurrido en una larga serie de años y vosotros no habéis peligrado porque os ha servido de coraza la neutralidad que no habéis desmentido: pero desgraciados de vosotros el día que os priveis de aquella salvaguardia porque entonces el auxilio que deis a un partido os lo devolverá el otro con interes. Recordad lo que otra vez ha pasado cuando el país ha sido invadido: preguntad a los pueblos que os han confiado su suerte si querran exponer sus mas caros intereses al resultado de una negociacion: preguntadles si su sangre y el sudor de su frente irán a fertilizar las fronteras de la República para que triunfe un partido sobre otro en el Estado vecino. No, Señor, yo por mi parte no lo quiero: muy al contrario, deseo corresponder a la confianza con que me honraron, proponiéndoo que no accedais a la autorizacion que solicita el Gobno para vender quinientos fusiles de los pertenecientes al armamento del país—San Jose, Setiembre 5 de 1851—*Nasario Toledo*.

Documento No. 61

**Acuerdo de 4 de Octubre de 1851 reconociendo como deuda pasiva en favor de Costarica la cantidad de cinco mil seiscientos veinticinco pesos.**

El Gobierno Supremo.—Teniendo á la vista la contrata celebrada en la ciudad de San José el 6 del mes de setiembre ppdo. entre el Sr. Ministro de relaciones del Gobierno de Costarica don Joaquin Bernardo Calvo y el Comisionado del de Nicaragua don Pedro Joaquin Chamorro: encontrándola arreglada á las instrucciones que al efecto, le fueron conferidas á este: en uso de sus facultades,

Acuerda:

1o.—Apruébase en todas sus partes la contrata celebrada entre los Gobiernos de Costarica y Nicaragua por medio del Ministro de aquel, y del Comisionado de este.

Art. 2o.—El Estado de Nicaragua reconoce como deuda pasiva en favor de la República de Costarica la cantidad de cinco mil seiscientos veinticinco pesos, valor de quinientos fusiles y diez mil tiros que el Gobierno de Nicaragua ha comprado al de Costarica; cuya cantidad será satisfecha en los términos y condiciones estipuladas en dichas contratas.—Granada, octubre 4 de 1851.—*Alfaro*.

## Documento No. 62

**Acuerdo de 17 de Diciembre de 1851 mandando se dé por la  
Tesorería General al señor don Pedro Joaquin  
Chamorro la cantidad de doscientos pesos.**

El Gobierno.—Teniendo en consideracion que el Señor don Pedro Joaquin Chamorro desempeñó una importante comision de este Gobierno cerca del Supremo de Costarica, y que aunque se abonaron en el tesoro público los gastos personales y bagajes no se le asignó indemnización alguna

Acuerda:

1o.—La Tesorería general pagará al Señor don Pedro Joaquin Chamorro por via de indemnizacion la suma de doscientos pesos por la comision que tan dignamente desempeñó.

2o.—El señor Ministro de hacienda pasará á la misma Tesorería copia autorizada de la cuenta presentada por el Señor Chamorro en 3 de octubre ppdo. para los efectos que haya lugar.

3o.—Comuníquese al interesado, y a las oficinas correspondientes.—Granada, diciembre 17 de 1851.—*Pineda*.

En relación con este acuerdo gubernativo hay que agregar lo que se lee en la "Biografía del General don Pedro Joaquin Chamorro" escrita por don Esteban Escobar: "El señor Chamorro contestó al día siguiente: "Desde que di cuenta del resultado de mi misión, manifesté al Supremo Gobierno que no deseaba otra recompensa por mis pequeños servicios a la causa del orden, que el que quedase satisfecho el Supremo Director de mi conducta en el desempeño de mi cargo. Si éste ha sido calificado de bien cumplido, no puedo menos que renunciar toda recompensa pecuniaria que se me quiera hacer; pues no he llevado otra mira, al aceptar una comisión del Supremo Gobierno, que servir con interés a la causa santa de mi Patria".



## LAS DELEGACIONES DE PAZ.

Dicho gracioso de nuestro campesino es el de que el zopilote avisa el sitio del cadáver, pues aquellas aves, olfateando los malos olores durante largo rato vuelan en círculo mirando el objetivo codiciado en espera del momento en que descender a devorar.

Pues entre nosotros, cada vez que estalla una revolución se hacen presentes las delegaciones pacifistas de nosotros mismos y de las otras naciones de Centro América, o de alguna, o más, de cualquiera de las tantas del Continente, sin que nunca tales delegaciones hayan logrado el menor acomodo, o el acomodo conveniente, para decirlo con suavidad.

En el No. 13 de La Gaceta del Estado del Salvador, correspondiente al 15 de Agosto, se publicó la noticia de lo sucedido con la nota del Ministro Castellón y el decreto de protesta dictado a bordo de la piragua "Veloz" el 6 de Agosto, documentos que en esta colección ocupan los números 26 y 28.

No hemos encontrado ningún acuerdo que confirme lo de la Comisión dada al Señor Baca; y, por el contrario, se publicó el documento referido No. 28 y las noticias copiadas de aquel periódico oficial:

### "Al público—

El Supremo Gobierno acaba de recibir noticias oficiales de un atentado que el General Muñoz y sus partidarios han cometido contra el Gobierno legítimo de aquel Estado, no solamente desconociendo al Gobierno, sino tambien haciéndolo conducir escoltado hasta Playa grande de donde ha dirigido sus comunicaciones. El gobierno por su parte ha declarado facciosos y rebeldes a los autores de tan grave crimen, y el resultado de todo eso será sin duda alguna la anarquía en aquel desgraciado país, si los Gobiernos confederados no toman parte en restablecer el orden y la autoridad legítima, execrando como corresponde esta clase de atentados que tanto descrédito han traído a los Estados de Centro América.

El Gobierno Nicaragüense ha mandado de Comisionado especial cerca de este Gobierno al Sr. Licenciado don Francisco Baca, quien ha presentado el día de hoy sus credenciales, y en virtud de ellas ha sido recibido por el Supremo Gobierno con muestras de la mayor benevolencia. En el número siguiente daremos los detalles, de lo ocurrido el 4 del corriente en León. Por ahora nos limitamos a informar al público insertando, a continuación los documen-

tos siguientes, que suministran lo necesario para formar idea de lo ocurrido.

15 de agosto de 1851."

"NICARAGUA: No hemos tenido correo de Nicaragua esta semana é ignoramos el motivo de esta falta. El 31 del próximo pasado llegó á esta capital el Sr. D. Leandro Zelaya comisionado del Gobierno de Nicaragua cerca de el del Salvador y por la correspondencia que dicho Sr. trajo sabemos que el Sr. Lic. D. Laureano Pineda había celebrado un tratado con el Supremo Gobierno de Honduras: quel Gobierno residente en Granada tenía tropas suficientes con que hacerse respetar y que con escepción de los pocos pronunciados, el resto del Estado estaba en su favor". No. 16 del 5 de Septiembre de 1851.

Con fecha 13 del mismo Agosto, la Representación Nacional acordó proponer al "gobierno residente en Granada" las bases de arreglo que contiene el oficio que se inserta, con la respuesta que mereció el 18 de Septiembre.

#### Documento No. 63

Secretaría de relaciones interiores del Gobierno Nacional de Centro América.—D. U. L. León, Agosto 13 de 1851.—Señor Secretario principal del Gobierno residente en Granada. La representación nacional de Centro América no pudiendo mirar con indiferencia los acontecimientos políticos que han tenido lugar en este Estado en los primeros días del presente mes, y deseando influir en cuanto le sea permitido en la pacífica resolución de la cuestión, con fecha de ayer se ha servido acordar:

1o. Que encareciendo a las dos partes contendientes, de la manera más enérgica, los males de la guerra civil, y la necesidad de cortarlos en su origen por una transacción pacífica y fraternal, esta autoridad representativa de los tres Estados, que también puede ser víctima de las convulsiones, encarga y requiere a los dos partidos contendientes, para que sacrificando alguna parte de sus sentimientos, u opiniones políticas, se presten a un avenimiento.

2o. Que con este objeto autorizen con la mayor amplitud posible a personas de confianza, para que reunidas en un punto, conferencien sobre los medios mas convenientes para evitar un rompimiento.

3o. Que entre los artículos del programa, la Representación Nacional desea, que se proponga al Gobierno que siga rigiendo a Nicaragua, una armonía perfecta con la R. N., y un cumplimiento exacto del pacto de 8 de Noviembre de 1849. para no destruir el dulce lazo de la unión de los tres Estados, y aun para la cooperación actual a salvar a Nicaragua del presente conflicto.

4o. Que la R. N. por su parte exitará a los Estados, para que

den apoyo a la transacción que se celebre entre las partes beligerantes.

Y el Sr. Presidente de este alto Cuerpo identificado con sus elevados sentimientos de conformidad con el preinserto acuerdo, me ha ordenado dirigir a Ud. esta exitación, con los saludables fines que se proponen; cabiendome al mismo tiempo la honrosa satisfacción de suscribirme de U. muy atento servidor.—*Pablo Buitrago.*

Documento No. 64

### CONTESTACION

Ministerio de Relaciones del Spmo.  
Gbno. del Estado de Nicaragua.

Casa de Gobierno.  
Granada, Sbte. 18 de 1851.

Sr. Srio. de relaciones interiores de la Representación Nacional de Centro América.

Los Sres. Srios. de la A. L. a quienes por disposición Suprema se dió cuenta con la nota de U. datada en 13 del corriente me dice en el día de hoy lo que copio.

“Suspensas de hecho y por algunos dias las sesiones del Cuerpo Legislativo por enfermedad de varios de sus individuos, esta Sria. no había podido poner en el alto conocimiento de la augusta Asamblea la atenta comunicación de ese Ministerio datada en 18 del mes ppdo. en que trascribe la que con fecha 13 del mismo le dirigió el Sr. Srio. de relaciones interiores de la R. de Centro América relativa: 1o. a empeñar su respetable mediación para un avenimiento entre el Gbno. Spmo. del Estado y los autores del atentado del 4 del citado mes: 2o. a que con este objeto el Gobierno legítimo (a quien la R. N. llama partido beligerante) y los pronunciados, nombren comisionados que se reúnan en un punto y conferencien sobre los medios más convenientes para evitar un rompimiento: 3o. a que entre los artículos del programa que resulten de tales conferencias, la R. N. desea que se proponga al Gobierno que siga rigiendo en Nicaragua, una armonía perfecta con aquel alto Cuerpo y un cumplimiento perfecto con aquel alto Cuerpo y un cumplimiento exacto del pacto de 8 de Noviembre de 1949, y 4o. a que la R. N. solicitará de los EE. de la Unión presten su apoyo a la transacción que al efecto quede ajustada. La honorable Asamblea vuelta ya al ejercicio de sus sagradas funciones, y tomando en consideración la indicada carta oficial del Señor

Ministro, ha dispuesto por los infrascritos responder a ella en los terminos siguientes:—Parece que ni la administración del Sr. Pineda, ni la Constitucional que la ha subrogado interin aquel entra de nuevo con plena libertad al desempeño de su elevado Ministerio, han presentado el mas pequeño motivo que pudiera poner en duda su adhesión y respeto al pacto de 8 de Noviembre de 1849 y su deseo de caminar en perfecta armonía con el augusto Cuerpo Confederal; de modo que sería superflua la solicitud a este respecto de la R. N.; *y tan solo podría tener lugar en el remoto supuesto de que al travez de la justicia lograra sobreponerse el militarismo al Gobierno Constitucional porque a la verdad está de manifiesto la actitud hostil de la facción del Cuartel de León hácia la R. N. y de consiguiente hácia la reorganización de la República.*—Desde luego deben apreciarse y ser acogidos con benevolencia los sentimientos que en favor de la paz consigna en su nota el alto Cuerpo confederal, así como los deseos que demuestra por que el Estado no se envuelva en una guerra civil, ni se innunde en sangre fraternal. Tales sentimientos, tales deseos honran a la augusta Representación, y son dignos de la civilización del siglo. El Gobierno actual de Nicaragua parece que no tiende a otra cosa que a restablecer el orden y que todos sus esfuerzos se dirijen a dar a estos pueblos una paz sólida y perdurable, de manera que encaminándose a tan noble objeto los pasos de la R. N., nada mas fácil de lograrse, si ella haciendo uso de su poder y de su influencia presta su decidido apoyo al Gbno. que trae su origen de la Constitución, que defiende la ley, y sostiene la opinión pública.—La cuestión presente no es una cuestión de partidos beligerantes, como se externa la honorable Representación en su nota citada: un Gbno. legalmente constituido jamas puede considerarse en la acepción de partido: la causa que este sustenta es la causa del orden, de la libertad y del progreso contra la usurpación, la tiranía y el retroceso, es la causa de la civilización y de la moral contra la barbarie y el desenfreno del militarismo; en ella está interezada la humanidad, que reclama el consuelo del infortunio que pesa sobre los magnánimos ciudadanos, que lanzados al ostracismo por una asonada militar, vagan aun por extraño suelo esperando del triunfo de los principios su regreso a la patria y el desagravio del punible desacato que contra la magestad de las leyes cometieron los militares desleales en el acto de precipitarlos del solio venerable que ocupaban en virtud de la Constitución, para plantear sobre la punta de la espada *nuevas bases sociales que entrañen la dictadura militar.* Un Gobierno pues que legalmente representa a la sociedad y combate por una tan justa y noble causa, no es ni puede ser nunca acreedor a la denominación de partido.—La cultura de la época y la moralidad pública desconocen todo elemento de asimilación entre la legitimidad y la usurpación, entre los que Gobiernan por la ley y los que quieren apropiarse el dominio de la fuerza material, entre el man-

datario y el súbdito rebelde que ha profanado la santidad del juramento y burlado su honor en virtud del cual se le confiara el arma; así es que no puede ser permitido ningún paralelo entre la administración que creada por la Constitución reside actualmente en esta Ciudad, y el club revolucionario del cuartel de León; ni el decoro y dignidad de aquella pueden dejar de resentirse con la igualdad que entre ambos parece conservar la honorable Representación debido sin duda a la falta de libertad que tiene para el desempeño de sus augustas funciones allí donde intrusa y tiránicamente domina la facción.— Un Gobierno como el que hoy rije en Nicaragua cubierto con la ejida de la ley, premunido de todo el poder que está pone en sus manos, que proclama principios de regularidad y de conservación social, que lucha en pro de los fueros inviolables de la Constitución amenazados de inminente riesgo, y para sostenerse cuenta con el apoyo del sentimiento popular, con los inmensos recursos que suministra la opinión pública, con el prestigio que da la legalidad y con las afecciones que se grangea siempre un decoroso y noble empeño, debe precisamente atraerse el respeto y cooperación de todos los buenos nicaragüenses, las simpatías de todo Gabinete ilustrado, la mas favorable decisión y poderoso auxilio de los amigos y aliados; así como el poder que sin misión legal se ha improvisado en el cuartel de León a presencia del augusto Cuerpo Confederal, comprometiendo sus respetos sin otra mira que la de levantar sobre los escombros de la Constitución y de la libertad, *un regimen militar y el yugo de la dictadura*, es solamente acreedor al oprobio, a la execración y al desprecio. Convencidos de esta imprescindible verdad los EE. del Salvador y Honduras hermanos del de Nicaragua, aunados con él por medio de un pacto solemne para dar vida a la nación, han suabizado la amargura de los ilustres desterrados con una benévola acogida y con demostración de las mas cordiales afecciones, y han ofrecido su mas eficaz cooperación para consolidar en nuestro pais el orden Constitucional y escarmentar a los que abusando de las armas pretenden sin ningún viso de legalidad adueñarse por la fuerza del poder público.— Una conducta tan generosa y laudable merece ser secundada por el respectable Cuerpo que representa los intereses generales de aquellos EE., y cuya existencia depende del aniquilamiento de ese tumulto del cuartel que nada menos intenta que anonadar la nacionalidad. La honorabilidad y luces de la augusta Representación, aguarda con fundamento que está en consonancia con el voto de aquellos Gobiernos; de acuerdo con los verdaderos intereses nacionales, y en obsequio del orden y de la justicia se dignará emplear su poder y su influencia para someter a la obediencia del Gobierno legítimo a los súbditos que se han rebelado, y para afianzar en el Estado el imperio de la Constitución, y de la ley.— Tal es lo que la honorable Asamblea ha ordenado que se ponga en conocimiento del Supremo Director del Estado por el honroso conducto del Señor Ministro

de quien los infrascritos se firman atentos servidores.— *Francisco Barberena.—J. Joaquin Quadra.*"

Y el Señor Senador Director del Estado me ha prevenido lo trascriba a Ud. como lo verifico, para que se digne dar cuenta con ella a el alto Cuerpo de quien U. es órgano.

Renuevo al Señor Secretario mis protestas de respetuosa consideracion.

D. U. L.

*Fermin Ferrer.*

Faltó a la verdad el Ministro Señor Ferrer al afirmar que las sesiones del Cuerpo Legislativo estuvieron suspensas por algunos días, pues en el coleccionador respectivo sólo se ofrece un lapsus del 19 de Agosto al 5 de Septiembre, días que pudieron aprovecharse para consultar negociado tan importante.

Antes de que la Secretaria de Relaciones diera la respuesta de su deber, el Poder Ejecutivo de Granada consideró conveniente destituir a los Delegados Licdos. don Pablo Buitrago y don Hermenegildo Zepeda, premiando así el esfuerzo del Cuerpo en que representaban.

Documento No. 65

**Decreto de 11 de Setiembre de 1851 agregando a la Minuta  
que comprende el Decreto de Convocatoria  
otros asuntos importantes**

El Senador Director del Estado de Nicaragua.—Considerando: que la conducta que han observado los Representantes del Estado a la Representacion Nacional no ha sido la que conforme a la alta mision que se les encomendó debian haber puesto en planta, pues afiliándose a la faccion armada que existe en el cuartel de Leon firmaron la acta en que se cria el Gobierno provisorio que actualmente funje en aquella Ciudad, a pesar de saber positivamente que las Cámaras Legislativas se hallaban reunidas en Managua; y que posteriormente han desconocido a los Poderes constitucionales Legislativo y Ejecutivo que residen en Granada, teniendo el atrevimiento de calificar de partidos tanto a estos Poderes como a todos los Pueblos del Estado que marchan por la via del progreso, del órden y constitucionalidad; atendiendo a que si dichos Representantes siguen componiendo el personal de la Representacion Nacional crecerán de punto los males en el país, y que el único remedio para evitarlos es retirarles los poderes de que se hallan investidos, nombrando



personas de ilustracion y patriotismo que los desempeñen con dignidad y decoro, ha tenido a bien decretar y

DECRETA:

Art. 1o.—Se agregan a la minuta que comprende el decreto de convocatoria extraordinaria de 7 de julio último, los puntos siguientes: 1o. retirar los poderes que se dieron a los Señores Ldos. don Hermenegildo Zepeda y don Pablo Buitrago para representar a Nicaragua en la Representacion Nacional: 2o. nombrar sujetos de ilustracion y patriotismo para que subroguen a dichos Representantes; y 3o. que tomen posesion de sus destinos los nuevamente electos tan luego que lo permitan las circunstancias, debiendo entretanto ocupar los suplentes los asientos de los Sres. Zepeda y Buitrago.

Art. 2o.—El presente decreto se comunicará a las Cámaras para sus efectos.

Dado en Granada a 11 de setiembre de 1851.—*José de Jesus Alfaro.*



## LAS DELEGACIONES PACIFISTAS DE LA REVOLUCION

Monseñor Viteri, en la carta que va a continuación, habla de haber enviado a su Secretario Doctor don Julio Jerez, en demanda de paz. Nada más hemos podido averiguar.

Documento No. 66

“Sor Vicario Foráneo de Oriente,  
Presbo. Licdo. Dn. Agustín Vijil.  
León, Agosto 10 de 1851.

Mi querido Señor:

Pasa a esa ciudad mi Pro-Secretario el Dor. Jerez, con el importantísimo objeto que el manifestará a V. S. y le suplico encarescidamente que lo asista con sus acreditadas luces y consumada experiencia, a fin de que se logre la paz, este don del Cielo, tan necesario ahora en Nicaragua. Si la guerra principia Dios solo sabe que cursos y que desastres va a producir. Yo conjuro al señor Vijil para que haga uso de todo su valer a fin de salvar a Nicaragua, en la presente crisis.

Siempre su apasionado amigo. S.S.Q. S. M. B.

*Jorge, Obispo de Nicaragua”.*

Según Gámez, el gobierno del Señor Abaunza mandó una delegación pacifista compuesta por los Señores don Gerónimo Carcache, don Tomás Manning y don Mariano Montealegre, diciendo que las propuestas que estos formularon fueron rechazadas. De esta misión habla el Encargado de Negocios americano Señor Kerr en su nota del 25 de Agosto, copiada como documento No. 79.

El mismo gobierno de Abaunza despachó otra delegación compuesta por los Señores Doctor Julio Jerez y Licdo. don Higinio Matus, de cuyo resultado el primero informó a su comitente, así:

Documento No. 67

“Sr. Ministro de relaciones del Spmo. Gob. Proviso: en el E. de N.

22 de Ag.

En virtud de las facultades que se sirvió concederme el Sr.

Director Provisorio, para que en union del Sr. Lico. Don Yginio Matus pasase al departamento Oriental, con el objeto de proponer medios conciliatorios para la consecución de la paz publica; nos presentamos en la ciudad de Grana. ante aquel Gob. haciendole presente el motivo de nuestra mision, y recabando de él las providencias oportunas al logro de los objetos contenidos en las instrucciones q. se nos dieron. El Gob., despues de haberlos tomado en consideración sujetandolos al examen de varios Cnos. de la misma Ciudad resolvió pasar una iniciativa a la Legislat. para q. nos dicte una resolución final, cuanto antes fuera posible: en efecto, se reunió la Asamblea, y después de haber tenido varias sesiones, se nos manifestó que no habian podido determinar cosa alguna, y que se cruzaba otro asunto interesante; tal era una contrata propuesta por el Sr. White. Observando nosotros que la enunciada resolución tardaria mucho; que esta problante. seria desechando las proposiciones, porque la mayor parte de los ánimos están exaltados, y procuran evitar cualquiera tranzación; y que ntra. permanencia en Grana. podria ser perjudicial a los intereses de este Gob. determinamos regresar, y al hacerlo protestamos combenientemte.; y se nos ofrecio qe. se nos dirijiria un propio, comunicandonos el resultado.

Como el Sr. Matus pasó a Jinotepe con el objeto de permanecer alli, me creo obligado a dar cuenta de todo al Sr. Director Provisorio por el honorable conducto de V.; y al hacerlo tengo el gusto de suscribirme su ato. So. Servidor."

Allí se habla de haberse preferido que la Asamblea tratara de otros varios asuntos antes del primordial de la paz, y que se aprobó el Convenio adicional del Tránsito, que tanto fatigó a nuestros hombres de Estado, pues durante más de quince años nos perjudicó hondamente, como ningún otro negocio nos ha perjudicado.

#### Documento No 68

### **Decreto de 12 de agosto de 1851 facultando al Gobierno para que modifique la contrata de tránsito y apertura del Canal atlántico-pacífico**

El Senador Director del Estado de Nicaragua á sus habitantes. Por cuanto la Asamblea Legislativa ha decretado lo siguiente—El Senado y Cámara de Representantes del Estado de Nicaragua constituidos en Asamblea

#### **D E C R E T A N:**

Art. 1o. Facúltase al Gobierno para que si lo estimase conveniente á los intereses del Estado, modifique la contrata de trán-

sito y apertura del canal atlántico-pacífico celebrada en 26 de setiembre de 1849 y reformada en 11 de abril del año próximo pasado, quedando sujeto el nuevo convenio que se ajuste, á la ratificación del Poder Legislativo.

Art. 2o. Mientras se verifica el nuevo contrato; continuará en todo su vigor el citado en el artículo anterior.

Dado en el Salon de sesiones de la Cámara de Representantes. Granada, agosto 12 de 1851.—Francisco Barberena R. P.—José María Estrada R. S.—Manuel Urbina R. S.—Al Poder Ejecutivo.—Salón de la Cámara del Senado.—Granada, agosto 12 de 1851.—Pedro Aguirre S. P.—José de Jesús Alfaro S. S.—Cornelio Gutiérrez S. S.—Por tanto: Ejecútese.—Granada, agosto 12 de 1851.—José del Montenegro.—Al Secretario del despacho de relaciones y gobernacion Licenciado Don Fermin Ferrer”.

#### Documento No. 69

#### **Acuerdo de 14 de agosto de 1851 nombrando Comisionados para practicar un convenio con el Sr. José Jp. L. White.**

El Gobierno Supremo.—Teniendo presente la mocion que ha hecho el Sr. José Jp. L. White asesor y accionista de la Compañía del canal marítimo atlántico pacífico sobre modificar la contrata celebrada en 26 de setiembre de 1849, y reformada en 11 de abril del año próximo pasado: en uso de las facultades que le confiere el decreto legislativo del día de ayer, ha tenido á bien acordar lo siguiente.

1o. Nómbranse Comisionados para practicar dicho pacto según convenga á los intereses del Estado, á los Sres. Don Fruto Chamorro y Lic. D. Mateo Mayorga.

2o. Queda sujeta á la aprobacion del Supremo Gobierno cualquiera modificacion, que tenga lugar á la predicha contrata.

Comuníquese á quienes corresponda.—Granada, agosto 14 de 1851.—*Montenegro*.

#### Documento No. 70

#### **Decreto de 20 de agosto de 1851 ratificando la convencion que los Comisionados del Supremo Gobierno Coronel Don Fruto Chamorro y Licenciado Don Mateo Mayorga celebraron en 14 del corriente con el Representante de la Compañía americana J. L. White.**

El Senador Director del Estado de Nicaragua á sus habitantes—Por cuanto la Asamblea Legislativa ha decretado lo siguiente— El

Senado y Cámara de Representantes del Estado de Nicaragua constituidos en Asamblea extraordinaria

DECRETAN:

Art. 1o. Ratificase la convencion que los Comisionados del Supremo Gobierno del Estado Coronel D. Fruto Chamorro y Lic. Don Mateo Mayorga celebraron el 14 del corriente con el Representante de la Compañía americana del canal marítimo J. L. White que á la letra dice: "El Gobierno Supremo de la República de Nicaragua plenamente autorizado por decreto legislativo de 13 del corriente, con el único objeto de facilitar la construccion del canal marítimo, y de acuerdo con los deseos manifestados por la compañía del dicho canal, ha convenido por conducto de sus comisionados Don Fruto Chamorro y Don Mateo Mayorga con el Sr. Don J. L. White representante de la referida compañía en separar y dividir del contrato de 22 de setiembre de 1849 relativa á la construccion del mencionado canal por el istmo de Nicaragua la parte relativa á la navegacion por vapor de las aguas de Nicaragua, y al efecto ha ajustado el siguiente convenio.

Art. 1o. La República de Nicaragua autoriza á la Compañía americana del Canal marítimo á dividir y separar de los poderes, privilegios y derechos concedidos en el tratado firmado por dicho Gobierno en el dia 22 de setiembre de 1849 y reformado el 11 de abril de 1850, todos los poderes, privilegios, derechos y obligaciones designados en los articulos 6, 14, 20, 21, 22, 23, 30, 32, 33, 34, y los demas relativos á la navegacion de las aguas de Nicaragua que no sean esenciales á la construccion y al uso del canal marítimo.

Art. 2o. Dicha Compañía queda igualmente autorizada á formar otra Compañía distinta y separada, compuesta de los mismos miembros que la primitiva— Esta nueva Compañía gozará de los poderes, y estará sujeta á las obligaciones que se insertan en los articulos anteriormente citados, con tal que no estén en contradiccion con los derechos concedidos ó con las obligaciones impuestas á la Compañía del canal.

Art. 3o. La compañía nuevamente creada procederá á ejecutar y á cumplir aquellos objetos de su competencia en la parte que concierne en los referidos articulos, tendrá derecho y gozará de la proteccion del Gobierno de Nicaragua en los mismos términos que han sido estipulados en la contrata primitiva de 22 de setiembre de 1849 y reforma de ella del 11 de abril de 1850, relativos á la construccion del canal marítimo. Todos aquellos actos ú objetos que pueden constituir una infraccion de los derechos de la compañía del canal, serán igualmente considerados como una infracción de los derechos de la compañía nuevamente creada, en lo que tenga relacion con su instituto.

Art. 4o. La nueva compañía que se organice será designada

bajo el nombre de "*Compañía accesoria del tránsito*".— Compondrá un cuerpo incorporado y político con sucesión perpetua, durante el tiempo de su existencia legal, y tendrá cumplidos poderes para pasar de la plenitud de sus derechos y privilegios y para llenar cum-  
ulidamente las obligaciones que se designan en la presente conven-  
cion; y esto del modo que parezca mas conveniente y con tal que lo  
que ejecutase no esté en contradiccion con los privilegios ni con los  
deberes inserros en la contrata primitiva del 22. de setiembre de  
1.849. y su reforma del 11. de abril de 1.850.

Art. 5o. Dicha compañía constituida en un cuerpo incorpora-  
do y político podrá nombrar y revocar sus empleados y agentes se-  
gun convenga á sus intereses: tendrá la facultad de votar y adoptar  
las disposiciones y reglamentos que juzgue mas oportunos para la  
mejor administracion de sus intereses, para asegurar el goce de sus  
privilegios y para dar cumplimiento pleno á sus obligaciones. Po-  
drá fijar el número y valor de las acciones que han de ser emitidas  
y aumentarlas en caso necesario; indicar el modo de su transmi-  
cion y proceder á todo aquello que sea mas conveniente para el es-  
tricto cumplimiento del objeto de su instituto en la parte que co-  
rresponda en los artículos arriba mencionados.

Art. 6o. La compañía constituida en cuerpo incorporado,  
nombrará un consejo directivo, elegirá el presidente y fijará el nú-  
mero de sus miembros cuya mayoría determinará y adoptará todas  
las providencias necesarias para el cumplimiento del objeto expre-  
sado en los artículos presedentemente citados y en los demas que  
refieren y no estén en oposición con el derecho de construir y ha-  
cer uso del canal.

La compañía podrá adoptar un sello comun y variarlo en caso  
necesario. Podrá demandar y ser demandada ante los Tribunales  
del Estado, como si fuera una persona moral.

Art. 7o. Todas las propiedades, cosas, acciones, derechos,  
créditos y efectos de la nueva compañía serán libres de cualquiera  
especie de carga, ó impuesto durante el tiempo de la concesion en  
los mismos términos que estén estipulados en la contrata primitiva  
del 22 de setiembre de 1849, y reforma del 11. de abril de 1850,  
para la construccion del canal marítimo y demas objetos.

Art. 8o. Esta convencion y todos los derechos y privilegios  
que por ella se aseguran y confieren á la compañía cesarán el mis-  
mo dia de la espiracion de la contrata primitiva, ya sea por efecto  
de la espiracion del término á ella asignado; ya por cualquiera cau-  
sa ó motivo que la invalide ó la anule.

Art. 9o. Queda ajustado y convenido entre las dos partes  
contratantes que ninguna espresion en la presente convencion pue-  
de ser ni será interpretada como alterando en lo más mínimo, las  
obligaciones á cada uno impuestas en la contrata primitiva de 22  
de setiembre de 1849. y reforma de ella del 11. de abril de 1.850.

Hecho y firmado en duplicado en la ciudad de Granada de Ni-

caragua el día catorce de agosto de mil ochocientos cincuenta y uno.—J. L. White Counsel to the A T. and Ship canal Co.—Fruto Chamorro—Mateo Mayorga.

Art. 2o. Para que la presente convencion se tenga como ley del Estado, deberá ser ratificado por la referida compañía dentro de dos meses contados desde esta fecha.

Dado en el Salon de sesiones de la Cámara del Senado á 19 de agosto de 1851.—Pedro Aguirre S. P.—J. de Jesus Robleto S. V. Srio.—Cornelio Gutierrez S. S.—Al Poder Ejecutivo.—Salon de la Cámara de Representantes.—Granada, agosto 19 de 1851.—Francisco Barberena R. P.—José Maria Estrada R. S.—Manuel Urbina R. S.—Por tanto: ejecútese.—Granada, agosto 20 de 1851.—José de Jesus Alfaro.—Al Señor Ministro de relaciones y gobernacion Licenciado don Fermín Ferrer”.

Es desde entonces que por la preferencia a los asuntos que deben perjudicarnos, se han relegado siempre nuestros intereses, nuestras aspiraciones y nuestros hombres, para que la ignominia que sólo debieran soportar los que de aquello se ocupan, caiga sobre todo el país.



## MONSEÑOR VITERI

Mientras, como las afirmaciones del Ministro y ciudadano Castellón revolvieron las bilis del iracundo Monseñor Viteri, ordenó este al Dean, Provisor y Vicario General del Obispado, don Pedro Solís, instruir una información que acreditara la falsedad de lo aseverado en la nota del 6 de Agosto aquí inserta bajo documento No. 28.

Esa información es la de las siguientes largas páginas que forman el

### Documento No. 71

Doctor Julio Jerez, Abogado del Estado y Escribano publico

Certifico y juro en la mas solemne forma de derecho: que en la Vicaria General de este Obispado existe un expediente que tengo a la vista, y a la letra dice:—Gobierno Diocesano de Leon de Nicaragua.—Señor Dean, Provisor y Vicario General del Obispado Don Pedro Solís.—Palacio Episcopal, Leon Agosto 29 de 1851.—Como en el numero 13 de la gaceta del Salvador esta incerta una comunicacion dirigida al Ministerio de Relaciones de aquel Esto., en que asegura el \*Lico. Castellon que con mis consejos auxilié a los oficiales que desconocieron al Señor Pineda; espero que VS se sirva instruir una informacion que acredite la falcedad de este acerto, tomando declaracion jurada sobre el particular a todas las personas mas notables de esta ciudad y a los Oficiales del Ejército. Al efecto acompaño a VS. el expresado numero; y le permito publicar la informacion, concluida que sea: poniendola VS. en mi poder para lo que haya lugar.—Soy de VS. atento seguro.—servidor.—Jorje Obispo de Nicaragua.

La nota a que se refiere dice así.—Señor Ministro de relaciones de S. G. del Salvador.—D. V. L.—Del Ministro de relaciones del S. G. de Nicaragua.—Playa grande, a bordo del bongo Velos. Agosto 6 de 1851.—Señor: Un atentado inaudito que acaba de tener lugar en este Estado, ha puesto a mi Gobierno bajo el poder de un puñado de facciosos que conculcando todo principio de orden y de moralidad han entrado en una via de hechos que compromete altamente la existencia politica de Nicaragua, y defrauda las esperanzas de los Centro americanos de ver restablecida la union nacional, la armonia y el concierto que debe reinar entre los Estados confederados.—La noche del 4 del corriente el cuartel principal de



Leon, acaudillado por el General Muñoz, y algunos jefes y oficiales del Ejército, animados con los concejos del Obispo, han acordado desconocer al Gobierno Constitucional; y hechándose sobre los individuos que componen al S. P. E. los han reducido a prision para sacarlos en el acto con una escolta hasta embarcarlos en este puerto, no sabemos con que destino.—Ningun detalle puede darse a cerca de este criminal suceso; porque todo se ha hecho con el mayor misterio, sorprendiendo aun a la poblacion que a la hora de aquel escandaloso ultraje descansaba tranquila en los brazos de la paz y de la confianza. Pero puede asegurarse, que ningun pretexto, por plausible que parezca, puede cohonestar un procedimientio tan ageno de la lealtad del soldado, como contrario al derecho publico universal.—El derecho de sufragio concedido solamente al Pueblo entero del Estado en quien reside esencialmente la soberania, elevó al Director Supremo a la silla del Ejecutivo para que ejerciese este poder conforme a la Constitucion; y no es sino por los medios que esta ha establecido que puede separarse aquel, y nombrarse la persona que deba sustituirlo. De consiguiente; ninguna mision legal tiene esa faccion de cuartel para desbaratar la obra de la Soberania del pueblo, y mucho menos para dar a este el Gobierno que debe regir sus destinos y llenar los deberes que ha contraido con los Estados aliados y sus amigos.—Mi Gobierno pues, se persuade que el de VS. sin escuchar otros sentimientos que los de orden y de justicia de que está animado, y cediendo a los impulsos de su conciencia, no dejara de dar una señal de reprobacion contra ese atentado que arroja sobre Nicaragua la afrenta y la ignominia; y que al propio tiempo ayudará con todo su poder y todos sus recursos, a restablecer el imperio de la Constitución, y de la ley, en este desgraciado Estado que, tal vez, va a undirse muy pronto en el abismo de la anarquia. Asi lo espera del ilustrado Gobierno de VS. a cuya penetracion no puede ocultarse la trascendencia de ese suceso tan desacreditante bajo cualquier aspecto, que se examine, por lo menos, si se ha de llevar adelante el gran programa de nacionalidad que tan lealmente se ha adorado con arreglo al pacto de 8 de noviembre de 1849 a que el Ejecutivo se acoje. Para que el Gobierno de VS. sea informado con mas exactitud sobre todo lo ocurrido, mi Gobierno tiene a bien autorizar al Sr. Lcdo. Dn. Francisco Baca con el caracter de comisionado especial cerca de ese Supremo Gobierno; y a este intento suplica a VS. se sirva darle entera fe y crédito en cuanto le manifieste en su nombre, y principalmente acerca de las seguridades de amistad y buena correspondencia que está dispuesto, a cultivar con el Spmo. Gobierno de ese Estado, a cuyo conocimiento se dignará VS. elevar lo espuesto igualmente que la copia autorizada del decreto que se ha expedido hoy mismo, y que me hago el honor de acompañar a esta.—Entre tanto, quiera VS. recibir con esta ocasion las reiteradas protestas de mi amistad y aprecio.—D. V. L.—*Francisco Castellón.*

A virtud de la solicitud anterior el Sr. Vicario Jeneral proveyó el auto que sigue.

Vicaria jeneral del Obispado. Leon agosto veinte y nueve de mil ochocientos cincuenta y uno.—Vista la comunicacion anterior dirigida por S. E. Yma. el Sr. Dr. Dn. Jorje de Viteri y Vngo, dignisimo Obispo de esta Diocesis, a esta Vicaria, para que se instruya informacion sobre si S. E. Ya. tubo parte o cooperacion alguna en el suceso del cuatro del corriente en que fueron desconocidos y expulsados el Sr. Director del Estado Licdo. D. José Laureano Pineda y sus Ministros Lico. Don Franco. Castellon y don Francisco Diaz Zapata, a virtud de una acta celebrada por algunos oficiales de la guarnicion de esta plaza, y, unos pocos vecinos: de conformidad con la existencia que en ella se contiene; citese a los tres que firmaron la mencionada acta o a los que de ellos puedan ser habidos, y a los mas que puedan declarar sobre el particular, para que interrogados con arreglo al contenido de la referida comunicacion, se les tome su declaracion formal. Lo provello, mando y firmo el Sr. Provisor y Vicario Jeneral por ante mi q. doy fe.—Pedro Solis.—Ante mí.—Julio Jerez Escribo. puo.

En dos de setiembre del mismo año comparecio ante el señor Vicario Jeneral, el Señor Capitan Don Rafael Bermudes Sarjento mayor de servicio en esta plaza, y habiendole tomado su juramento en forma y ofrecido bajo su palabra de honor decir verdad en lo que supiese y le fuere preguntado, el Sr. Vicario lo interroga de varias maneras con arreglo al auto y comunicacion que anteceden, y contestando a todas las preguntas dijo: que aunque el no estuvo en el pronunciamiento del 4 del ppo. ni concurrio al cuartel donde se verificó, por haber estado enfermo ese dia, sin embargo puede asegurar que el Exmo. Señor Obispo de esta Diocesis, no tubo en dicho acontecimiento parte ni cooperacion alguna, lo cual asegura, tanto porque ha estado siempre unido con sus compañeros de armas en los dias anteriores y posteriores al referido suceso y nunca les ha oido decir que S. E. Y. les haya auxiliado de alguna manera, sino por el contrario aseguran en sus conversaciones publicas y privadas lo que consta en el impreso que presenta y quiere se agregue a este expediente como parte de su declaracion, como porque conoce los sentimientos que el mismo Extmo. é Yltmo. Señor Obispo ha manifestado siempre desde que esta entre nosotros, en favor del orden publico, sin injerirse en negocios políticos que no toquen con su ministerio. Que lo dicho es la verdad en la que se afirma y ratifica, y firma con el señor Vicario Jeneral por ante mi que doy fé.—Solis.—Rafael Bermudez.—Ante mí.—Julio Jerez.—Escribo. puo.

Sigue agregado el manifiesto impreso de que habla la declaracion anterior, y es asi.

A los pueblos del Estado.—En el No. 13 de la gaceta del Gno. de Salvador aparece inserta una comunicacion que el Sr. Licdo,

D. Francisco Castellon como ministro de relaciones de la administracion Pineda, dirigida desde Playa grande al espresado Gobierno, suponiendo con audacia, que el Excmo. é Yltmo. Sr. Obispo de esta Diocesis auxilió con sus consejos el desconocimiento de dicha administracion hecho el 4 del corriente.

Creemos de nuestro deber vindicar el honor de su Eccia. Yltma. cruelmente ultrajado por un hombre lijero en juzgar de la conducta de un personaje tan respetable, y que tiene bien sentada su reputacion en el Estado, en Centro-América, y aun en los paises estranjeros donde ha sido altamente honrado.

Declaramos pues, con toda la veracidad y franquesa que nos caracteriza: que el Excmo. é Yltmo. Sr. Obispo Viteri no ha tenido el menor participio en el indicado acontecimiento, a pesar de que su augusta dignidad y los derechos de la Yglesia que representa fueron repetidas veces menospreciados y atacados bruscamente por la mencionada administracion en su parte legislativa, y ejecutiva; y que el ha guardado toda la circunspeccion que corresponde a su sagrado ministerio pastoral.

El señor Castellon con la negra calumnia que ha querido arrojar oficialmente sobre la esclarecida conducta de este digno Prelado, para resucitarle animadversiones, y al favor de ellas sacar ventajas en apoyo de sus miras, ha dado a conocer un fondo de malignidad que aleja de su testimonio la verdad, y solo descubre su intencion de dañar y medrar sin reparar en medios; de la misma manera que, después de haberle hecho la guerra mas cruda a la Nacionalidad ha ostentado en la propia comunicacion el mayor interes por ella, por adquirir simpatias con los Gobiernos del Salvador y Honduras, a quienes piensa comprometer en su soñada restauracion.—Por mi, y a nombre de mis compañeros de armas.—Laureano Zelaya.—Leon, Agosto 27 de de 1851.—Ymprenta de la Paz.

En la misma fha. presente en estos oficios el Sr. Teniente Coronel Don Eduardo Aviles de servicio en esta plaza fue juramentado en forma por el Sr. Vicario Jeneral ante mi, y habiendo ofrecido bajo su palabra de honor decir verdad en lo que supiese y fuese preguntado, siendolo con arreglo al auto y exhortatoria que anteceden sobre si sabe que S. E. Y. el Sr. Obispo de esta Diocesis haya tenido alguna parte en el suceso del 4 del ppdo. a que se refieren, dijo: que le consta de la manera mas positiva que el Excmo. señor Obispo Diocesano Dr. D. Jorge de Viteri no tuvo parte ni cooperacion alguna, ni aun noticia del pronunciamiento del 4 del ppdo. pues el declarante estuvo en todas las convinaciones que precedieron a este suceso y en los lances de su realizacion y sabe que en nada, se contó con el Excmo. Sr. Obispo como lo ha asegurado él con sus compañeros de armas en el impreso que con este objeto han hecho correr en el público: que afirma igualmente que el Excmo. é Yltmo. Sr. Obispo Diocesano desde que esta en el Pto, ha observado una conducta enteramente abstraída de los ne-

gocios politicos que no tocan con su ministerio, ejerciendo solo los oficios de Pastor y predicando en favor del orden público: Que lo dicho es la verdad en que se afirma y ratifica firmando con el Sr. Vicario Jeneral por ante mi que doy fe.—Solís.—E. Aviles.—Ante mi Julio Jerez. Escribo. pco.

En seguida fue juramentado en forma por el Sr. Vicario Jeneral, ante mi, el Sr. Teniente Coronel D. José Manuel Zepeda Comandante del escuadron de Caballeria de servicio en esta, plaza, y habiendo ofrecido bajo su palabra de honor decir verdad en lo que supiera y le fuera preguntado, y siendolo con arreglo al auto y comunicacion que originan estas diligencias, sobre si sabe si S. E. Y. El Sr. Obispo de esta Diocesis haya auxiliado con sus concejos o tenido alguna parte en el pronunciamiento del cuatro del ppdo. en que fue desconocido el personal de la administracion que hasta entonces rejia al Estado, dijo: que aunque en la fha. del suceso de que se habla no estaba en servicio, concurrio al cuartel en donde se verificó dicho pronunciamiento, y estuvo en él, y que no oyo decir a nadie que el Exmo. é Ylmo. Sr. Obispo Dr. D. Jorge de Viteri, estuviera de acuerdo ni entendido en manera alguna con los autores del referido suceso: que ha continuado unido en un todo con los Sres. Jefes y Oficiales que hacen el servicio en esta plaza y que hasta la fha. les ha oido asegurar mas bien en sus conversaciones publicas y privadas, lo mismo que han afirmado por la prensa en el escrito que corre agregado en este expediente. Que lo dicho es la verdad en que se afirma y ratifica firmando con el Sr. Vicario Jeneral por ante mi que doy fé.—Solís.—Manuel Zepeda.—Ante mi Julio Jerez Escribo. pco.—En seguida presente en estos oficios el Sr. Teniente Don Diego Pobeda y habiendo sido juramentado en forma por el Sr. Vicario Jeneral y ofrecido bajo su palabra de honor decir verdad en lo que sepa y le sea preguntado, siendolo con arreglo al auto de proceder, dijo: que le consta ciertamente que el Exmo. é Ylmo. Sr. Obispo Dr. don Jorge de Viteri, no ha tenido parte ni cooperacion alguna ni noticia anterior del pronunciamiento habido en el Cuartel principal de esta ciudad, el día cuatro ppdo. Agosto; y que desde que está en esta Diocesis observa una conducta apostolica y enteramente abstraída de los negocios publicos que no tienen coneccion con su ministerio, trabajando solo por la conservacion de la paz y del orden publico; y que con el declarante no ha tenido nunca conversaciones de asuntos politicos lo mismo que sabe que no las ha tenido con los autores del referido pronunciamiento, como ellos lo aseguran en el publico. Que lo dicho es la verdad en que se afirma y ratifica firmando con el Sr. Vicario por ante mi que doy fe.—Solís.—Diego Poveda.—Julio Jerez Escribo. pco.

En la misma fha. presente en estos oficios el Sr. Oficial Dn. Geronimo Ramirez de servicio en esta plaza y habiendo sido juramentado en forma por el Sr. Vicario Jeneral y ofrecido bajo

su palabra de honor decir verdad en lo que sepa y le sea preguntado; siendo con arreglo al auto de proceder, dijo: que le consta ciertamente que el Exmo. é Yltmo. Sr. Obispo Dr. D. Jorge de Viteri no ha tenido parte ni cooperacion alguna ni noticia anterior del pronunciamiento habido en el Cuartel principal de esta ciudad el día cuatro del ppdo. Agosto: y que desde que está en esta Diócesis observa una conducta apostólica y enteramente abstraída de los negocios públicos que no tienen conexión con su ministerio, trabajando solo por la conservación de la paz y del orden público; cuyos sentimientos los ha manifestado spre. en su predicación evangélica, y en todos los demás actos públicos y privados. Que lo dicho es la verdad en que se afirma y ratifica, firmando con el señor Vicario Jeneral por ante mí que doy fé.—Solis.—Jeronimo Ramirez.—Ante mí Julio Jerez.—Escribo. Pco.

En cinco del mismo mes y año, presente en estos oficios el Sr. Capitan Don Franco. Cheves de servicio en esta plaza fue juramentado en forma por el Sr. Vicario Jeneral, y ofreció bajo su palabra de honor decir verdad en lo que supiera y fuera preguntado, y siéndolo de conformidad con la exitativa y auto que encabezan estas dirijencias sobre si sabe si el Exmo. é Yltmo. Sr. Obispo de esta Diócesis tuvo alguna parte en el pronunciamiento habido en el Cuartel principal de esta ciudad el día cuatro del ppdo. Agosto, auxiliándolo con sus consejos o de otra manera, dijo: que en el suceso referido tuvo el declarante participio directo desde que comenzó a meditar y convinar el pronunciamiento de que se habla, hasta su realización, y que en nada se contó con la cooperación del Exmo. é Yltmo. Sr. Obispo de esta Diócesis Dr. don Jorge de Viteri por que tanto él como sus Jefes y compañeros de armas lo han considerado siempre desde que está en esta Diócesis enteramente abstraído de los negocios políticos de esta clase, por cuya razon aun se cuidaron de que llegara a su noticia, sino es hasta despues de verificado el pronunciamiento, el Señor Director Provisorio Lic. D. Justo Abaunza quiso participarle su colocacion en la silla del poder: que le consta igualmente que ni con posterioridad a este suceso ha tenido injerencia S. E. Y. en los negocios públicos que no tocan con su ministerio pastoral. Que lo dicho es la verdad en que se afirma y ratifica firmando con el señor Vicario Jeneral por ante mí que doy fé.—Solis.—Francisco Cheves.—Ante mí, Julio Jerez, Escribo. pco.

En la misma fha. fue juramentado en forma legal por el Sr. Vicario Jeneral el Sr. D. José Maria Sacarias, Teniente de la 3a. compañía de líneas de servicio en esta plaza y ofreció bajo su palabra de honor decir verdad en lo que supiese y le fuese preguntado, y siéndolo sobre si sabe si el Exmo. é Yltmo. Sr. Obispo Diocesano haya tenido alguna parte en el pronunciamiento del cuatro del ppdo. o cooperado a él de alguna manera, dijo: que tanto por las conversaciones que ha tenido con sus compañeros de armas, con quienes

ha estado en perfecta armonia desde el citado cuatro hasta la fha., como por el conocimiento que tiene de la conducta evangelica que ha conservado el Excmo. é Yltmo. Sr. Obispo Dr. don Jorge Viteri, desde que está en esta Diocesis; puede asegurar que el referido Exmo. Sr. Obispo no tuvo parte ni cooperacion alguna, ni noticia del suceso de que se habla. Que lo dicho es la verdad en que se afirma y ratifica firmando con el Sr. Vicario Jeneral por ante mí que doy fé.—Solis.—José María Sacarias.—Ante mí Julio Jerez, Excribo. pco.

Vicaria jeneral. Leon, setiembre cinco de mil ochocientos cincuenta y uno. Autorizase al presente Escribano publico Lico. Julio Jerez, para que pase a casa de los Sres. Jeneral de Division y Mtro. de Guerra del Spmo. Gob. Don Jose Trinidad Muñoz y a la de los miembros de la representacion Nacional Licos. D. José Guerrero, D. Hermenejildo Zepeda, y don Pablo Buitrago: a tomarles su declaracion formal con arreglo al auto que encabeza estas diligencias. La dictó y firmó el Sr. Provisor y Vicario Jeneral por ante mí que doy fé.—Solis.—Ante mí Julio Jerez Escribo. pco.

En la misma fha. cumpliendo con lo dispuesto en el auto anterior, pasé a casa del Sr. Lico. don José Guerrero Representante del Est. de Honduras, a la dieta Nacional de Centro-América y habiendo recibido el juramento en forma de drocho. é interrogado con arreglo a la excitativa y auto que originan estas diligencias sobre si sabe si el Excmo. é Yltmo. Sr. Obispo de esta Diocesis tomó parte en el pronunciamiento habido en el Cuartel principal, el dia cuatro del ppdo. Agosto. o si haya cooperado a él de alguna manera, dijo: que conoce al Exmo. é Yltmo. señor Obispo Diocesano Dr. Don Jorge de Viteri por el trato y comunicacion frecuente que con él conserva y que por lo mismo le consta de una manera positiva que no ha tenido cooperacion alguna directa ni indirectamente en el suceso del cuatro de que se habla, y aun puede asegurar que no llegó a su noticia el prolecto que le debe haber precedido; y que así mismo debe manifestar en obsequio de la justicia y de la verdad, que el Exmo. é Yltmo. Sr. Obispo, desde que está en esta Diocesis no se ha injerido en los asuntos políticos que no tocan con su ministerio Apostolico, a cuyo desempeño se dedica exclusivamente con la mayor puntualidad. Que lo dicho es la verdad en que se afirma y ratifica firmando con el presente Escribano. —José Guerrero—Ante mí Julio Jerez.—Escribano. pco.

En seguida pasé a casa del señor Jeneral de Division don José Trinidad Muñoz,—a cumplimentar el auto de esta fha. y habiendo puesto la mano derecha sobre el pomo de su espada y ofrecido bajo su palabra de honor decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado: siendolo sobre si sabe si el Exmo. é Yltmo. Sr. Obispo de esta Diocesis tuvo alguna parte en el pronunciamiento habido en el Cuartel principal de esta ciudad, el dia cuatro del ppdo. agosto, o si cooperó a él de alguna manera dijo: que no solo no sabe que

haya tenido parte, sino que cree, que es imposible que pudiera tenerla, tanto por que siempre le ha oído hablar é inspirar ideas de paz y de orden en favor del Est. como por que no tiene relaciones ni conecciones con los que cree que hicieron la revolucion del cuatro. Que el Sr. Obispo nunca ha manifestado pertenecer a ningun partido en Nicaragua, ni tener otra mision que llenar en el pais, que la de su ministerio Evangelico. Que lo dicho es la verdad en que se afirma y ratifica y firma con el presente Escribano.—J. Trinidad Muñoz.—Ante mí Julio Jerez Escribo. pco.

En seis del mismo mes y año pasé a casa del Sr. Licdo. D. Pablo Buitrago Representante a la Dieta Nacional de Centro-América por este Est. y habiendole recibido el juramento en forma é interrogado con arreglo al auto y exitativa que orijnan estas diligencias, sobre si sabe si S. E. Y. el Sr. Obispo Diocesano Dr. D. Jorge de Viteri, haya tenido alguna parte en el pronunciamiento del cuatro del ppdo. Agosto, o cooperado a él de alguna manera, dijo: que no solamente ignora que el Exmo. e Yltmo. Sr. Obispo Viteri haya tenido parte en el pronunciamiento que se refiere, sino que sabe con plena serteza moral, que no ha tenido el mas leve participio en aquel suceso: que para afirmarlo con esta veracidad, le asisten al que habla fundamentos generales y especificos: generales, el muy cercano frecuente y dilatado trato que ha tenido con el mismo Exmo. Sr. Obispo, y que ha producido en el animo del declarante la confirmacion más satisfactoria del buen concepto de sanas intenciones que había formado de este alto personaje desde antes de conocerlo, pues siempre lo ha encontrado super abundantemente lleno de los mejores sentimientos en favor de la civilizacion, de la regularidad de los pueblos, y de la paz, que constantemente recomienda en lo privado y en lo publico, sin que los desvios de las Autoridades hayan ocasionado en su animo paternal otras afecciones que las de la consternacion, y el vivo deseo de que se corrijan: que los datos especificos que el que habla tiene de la ninguna injerencia del Exmo. Sr. Obispo Viteri en el mencionado acontecimiento, son estos: 1o. Que despues de haber llegado a noticia del deponente el indicado pronunciamiento, con la confianza de los jenerosos ofrecimientos que spre. le ha hecho S. E. Y. de que en cualquiera novedad publica que ocurra, se dirija al Palacio Episcopal a estar cerca del mismo Exmo. Sr., llegó el declarante, y encontró a S. E. Y. entregado al descanso y reposo: que tubo la bondad de levantarse a recibir al que habla, y al tratar con él del suceso que acababa de pasar, encontró al deponente que dicho Emo. Sr. no tenia ningunos presedentes: 2o. que este convencimiento le ha sido corroborado hasta la evidencia al que declara por informes espontaneos y siertos que le han dado los mismos Sres. que aparecen firmados en el antedicho pronunciamiento, de que el Exmo. Sr. Obispo Viteri no cooperó de ninguna manera a quel acto; y que ademas le consta al que suscribe, que en virtud

de este sentimiento de justicia en honor de S. E. muy ilustre, los mismos pronunciados han dado un manifiesto al publico defendiendo la buena reputacion de este augusto Prelado en los terminos que aparece en el fl. 5o. Que lo dicho es la verdad en la que se afirma y ratifica, y firma con el presente Escribano.—Pablo Buitrago.—Julio Jerez Escribo. pco.

En diez del mismo mes y año pasé a casa del Sr. Licdo. don Hermenejildo Zepeda, Representante de la Dieta Nacional de Centro-América por este Estado, y habiendole recibido juramento en forma legal e interrogando con arreglo al auto y excitativa que originan estas diligencias, sobre si sabe que el Exmo. é Yltmo. Sr. Obispo de esta Diocesis haya tomado alguna parte en el pronunciamiento del cuatro del ppdo. Agosto, ó cooperado a él de alguna manera dijo: que no sabe que S. E. Y. haya tenido alguna parte en el hecho de que se habla, y que por el contrario ha oido decir, que, la noche del pronunciamiento, mandó a un sacerdote que por ahora no se acuerda quien, a evitar cualquier mal que pudiera suceder pero cuando, llegó al cuartel ya estaba consumado el pronunciamiento, y que en las personas que pueden formar alguna crítica, ha sido disculpas al Sr. Obispo. Que todas estas especies las sabe de oidas, y no tiene más qué declarar. Que lo dicho es la verdad en lo que se afirma y ratifica y firma con el presente Escribano.—Hermenejildo Zepeda.—Ante mí.—Julio Jerez.—Escribo. pco.

En la misma fha. presente en esta oficina el Sr. Maestre-Escuela don José Hilario Herdocia,—fue juramentado en forma por el señor Vicario jeneral é interrogado con arreglo a la excitativa y auto que orijnan estas diligencias sobre si sabe si S. E. Y. el Sr. Obispo de esta Diocesis haya tenido parte alguna en el pronunciamiento del cuatro del ppdo. agosto,—dijo: Que conoce bien al Exmo. é Ylmo. Sr. Obispo Dr. D. Jorge de Viteri con quien no le comprenden las jenerales de ley y que sabe de una manera positiva que no cooperó de ninguna manera al pronunciamiento de que se habla, porque el declarante a consecuencia de excitaciones de su hermana Juquina y de las hermanas del Licdo. Castellon, se fue la noche del cuatro al Palacio Episcopal, y encontro que su Ea. Ya. estaba ya acostado en su cama desvestido con otros sujetos que lo estaban informando del suceso, y que escusándose de no poder salir sin duda por que no se le atribuyera injerencia, hizo que el declarante fuera con el Prebo. Dr. D. Rafael Jerez, Teniente Cura de esta Sta. Yglesia Catedral y su secretario, a mediar con unos y otros sobre una transicion decorosa, lo que no se efectuó por que cuando volvieron a la plaza, ya los espulsos habian salido de ella. Que lo dicho es la verdad en lo que se afirma y ratifica y firma con el señor Vicario por ante mí que doy fé.—Solis.—Jose Ylario Herdocia.—Ante mí Julio Jerez Escribo, pco.—Vicario jeneral.

León, setiembre diez de mil ochocientos cinquenta y uno,



Siendo el presente Escribano, hermano del Presbo. Doctor Jerez citado en la declaración anterior, llámese a otro Escribano para evacuar esta cita. Lo provelló el Sr. Vicario por ante mi que doy fé.—Solis.—Ante mi Julio Jerez Escribano pco.

En seguida presente el Señor Presbo. Dr. Dn. Rafael Jerez Teniente Cûra de esta Sta. Yglesia Catedral y Pro-secretario de la Curia episcopal, fué juramentado en forma por el señor Vicario jeneral; e interrogado con arreglo a la citacion que de él se hace en la declaracion dada por el señor Maestre escuela Don Jose Ylario Erdocia, dijo: que sabe positivamente que S. E. Y. el señor Obispo Diocesano no tenia ni aun noticia del acontecimiento sobre que se versa esta informacion, hasta que el señor Licenciado don Justo Abaunza le comunicó lo ocurrido como a las dies de la noche del cuatro del ppdo. Agosto, hora en que ya S. E. Y. se hayaba reposando: que entonces el mismo Excmo. e Yltmo. Sr. Obispo ordenó al declarante que pasase con el señor Herdocia a la plaza y Cuartel de esta ciudad con el objeto de proponer medios conciliadores y pacíficos, lo que no se efectuó por que cuando llegaron a aquellos puntos, ya habian salido espulsos el señor Pineda y sus ministros: que igualmente le consta que S. E. Y. ha llenado con la mayor perfeccion su mision apostólica, trabajando constantemente por el progreso de la Religion, y por la felicidad de sus Diocesanos. Que lo dicho es la verdad en que se ratifica, firmando con el señor Vicario jeneral por ante mi que doy fé.—Solis.—Rafael Jerez.—Ante mi Rafael Baca. Escno. Publico.

En trece del mismo mes y año presente en estos oficios el Sr. Teniente Coronel don Jose Laureano Zelaya Comandante de esta plasa en servicio, ofrecio ante el Sr. Vicario Jeneral y el presente Escribano bajo su palabra de honor, decir verdad en lo que supiera y fuera preguntado, y siéndolo con arreglo al auto y exitatoria que encabesan estas diligencias, sobre si el Exmo. e Yltmo. Sr. Obispo Diocesano Dr. D. Jorje, de Viteri y Ungo, cooperó de alguna manera al pronunciamiento del cuatro del ppdo. Agosto, dijo: que en el impreso que corre en este expediente firmado por el declarante por si y a nombre de sus compañeros de armas, ha manifestado con la mejor buena fé y verdad, sus sentimientos con respecto a la pregunta, y quiere que todos los conceptos contenidos en aquel manifestio, se tengan como repetidos en esta declaración: que ademas asegura que no ha tenido con el Exmo. e Yltmo. Sr. Obispo conversaciones sobre el asunto de que se habla, ni antes ni despues del mencionado pronunciamiento por que está convencido de que ofendería su delicadesa y buen concepto publico al iñtentar su injerencia en asuntos de esta naturalesa, pues es bien sabido que dicho Exmo. Sr. Obispo solo se ocupa en el mejor desempeño de sus funciones Pastorales. Que lo dicho es la verdad en que se afirma y ratifica firmando con el Sr. Vicario Jeneral por ante mi que doy

fé.—Solis.—Laureano Zelaya.—Ante mi, Julio Jerez.—Escribo. pubco.

Vicaria Jeneral. Leon Setiembre trece de mil ochocientos cincuenta y uno.—Con noticia del Exmo. é Yltmo. Señor Dor. D. Jorge de Viteri y Ungo Dignísimo Señor Obispo de esta Diocesis; a cuya exitacion se han seguido estas dilijencias; désele de ellas testimonio íntegro; y en uso de la autorisacion que S. E. Yltma. ha conferido a esta Vicaria en la comunicacion que las encabeza; publíquense por la prensa. Lo proveyó el Sr. Vicario Jeneral por ante mí que doy fe.—Pedro Solis.—Ante mi Julio Jerez Escribo. pco.

Y en cumplimiento de lo mandado por el Señor Vicario Jeneral en el ultimo auto de trece del corriente que aqui se vé, estiendo el presente que signo y firmo en Leon a dies y siete de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y uno, siendo en un todo conforme al Orijinal de donde ha sido sacado, corregido y enmendado.

*Julio Jerez.* Escribo. pco.

Antes, Monseñor había escrito al Ministro depuesto Señor Castellón, reconviniéndolo por sus afirmaciones del mencionado documento No. 28, a lo que Castellón le respondió desde Nacaimé con fecha 14 de Octubre.

Enseguida circuló ampliamente la información que forma el documento No. 72 que contiene aquella respuesta, motivo por el que Castellón imprimió esa carta suya del 14 de Octubre, con notas ilustrativas y el bello epígrafe de que: el que dice lo que quiere oye lo que no quiere.

Este folleto es el

Documento No. 72

Vindicación  
del Señor Licenciado  
Francisco Castellón  
sobre la imputación que se le  
ha hecho de haber calumniado al  
Señor Obispo de Nicaragua Doctor Don  
Jorge de Viteri y Ungo en la Comunicación dirigida  
Al Supremo Gobierno de este  
Estado en seis de agosto último.

El que dice lo que quiere  
oye lo que no quiere.

Año de 1,851

Imprenta  
De Lievans—Calle del Comercio—Número 10.

### Al que leyere.

Bajo este título he leído un papel, impreso en San Salvador el 9 de Setiembre último, en el que su autor, formando un episodio sobre la comunicación oficial que en 6 de Agosto próximo pasado dirijí al Sr. Ministro de relaciones del Supremo Gobierno del Salvador, publica la carta que S. E. I. Dr. D. Jorge de Viteri, Obispo de Nicaragua, se sirvió escribirme el 26 del propio mes, reconviniendome por haber asegurado el espresado Gobierno; *que él habla animado* (S. E. I.) *con sus consejos á los jefes y oficiales que ejecutaron* la asonada que tuvo lugar la noche del 4. El objeto del autor parece ser el de investigar la verdad para que el tribunal de la opinión pública falle contra el que resulte culpable: y, como al mismo tiempo que he leído éste papel, ha llegado á mis manos una información seguida ante la Vicaría del Obispado de Nicaragua, con el fin de justificar á S. E.; cumple á mi deber publicar la contestación que he dado á dicha carta, ilustrandola con algunas anotaciones que contribuirán á formar un recto juicio sobre ésta cuestión, persuadido de que, si lo que escribo no es suficiente para convencer, bastará al menos para sincerarme de lo que he dicho con relación á S. E., y demostrar que, si he sido capaz de esprimir mis sentimientos con injenuidad, no es mi corazon para tramar una calumnia atroz que es el concepto con que se ha querido calificar mi referida aserción. La contestación pues, dice así:

“Exelentísimo Ilmo. Sr. Dr. D. Jorge de Viteri Obispo de Nicaragua=Nacaome Octubre 14 de 1851.

“Estimado Sr. Obispo.

“Oportunamente recibí la atenta carta de V. E. I. fecha 26 de agosto último, en la que se sirve reconvirme a efecto de que compruebe legalmente la aserción que hice con relación a V. E. en la comunicación oficial que dirijí al Sr. Ministro de relaciones del Supremo Gobierno del Salvador el 6 del propio mes, protestando hacerme sentir el peso de las leyes, caso de que no lo verifique.

“Había relegado al silencio esta carta; porque creí que no debía entrar con V. E. en contestaciones, tanto más desagradables, cuanto que versan sobre un punto en que considero comprometida la alta dignidad que V. E. obtiene al favor de mis buenos oficios cerca de la Santa Sede. Pero ya que V. E. no solo se ha dirigido á mí, sino que ha dado publicidad a su mencionada carta, y qué ha hecho que se escriba sobre ella en esa Ciudad, y en San Salvador, me ví precisado, muy á mi pesar, á responder á su respetable reconvención en los terminos que voy a manifestar, contando con su indulgencia.

“En mi comunicación oficial, fecha 6 de Agosto proximo pasado dije al Sr. Ministro de relaciones del Supremo Gobierno del Estado

del Salvador *"que los jefes y oficiales del ejercito, animados con los consejos de V. E. habían acordado desconocer al Gobierno constitucional de Nicaragua"*, y lo dije con una plena certeza moral de directa e inmediata que V. E. ha tomado en la política de ese Estado, (1) formando parcialidades con todos los que, por ojeriza a la administración, le hacían una guerra sorda desde el mes de junio anterior. Las pruebas de la conducta observada por V. E. en la crisis que ha sufrido Nicaragua, no son difíciles, y yo las rendiré cuando las circunstancias me lo permitan; porque en las presentes, ni me es posible hacerlo (2) ni sería prudente, así como tampoco es piadoso exigir las. Apelo, sin embargo, a la conciencia de V. E. que es el mejor testigo y juez de sus acciones. Porque, ¿cómo podría V. E. ir contra su propio sentido íntimo? Ni ¿cómo estando convencido de la verdad, pudiera consentir que se me aplicase el rigor de las leyes, si me faltaran las pruebas sobre hechos, y dichos clandestinos (3) que son por lo común de difícil prueba? Esto no sería ni humano, ni conforme al Evangelio (4).

"Por otra parte ¿cree V. E. que yo hubiese querido aventurar gratuitamente un aserto desnudo de verdad? ¿Juzga V. E. que el que tuvo la generosidad de constituirse su defensor en la Curia Romana (5), fuese capaz de calumniarlo ante el Gobierno del Salvador? ¿Que motivo hubiera podido impulsarme a cometer semejante villanía? V. E. sabe, que el corazón humano es incapaz de un sentimiento inútil.

"Si lo que yo dije al Supremo Gobierno del Salvador hubiera sido con referencia al Gobierno eclesiástico que atañe á V. E. pudiera, aunque sin fundamento, suponerme alguna intención dañada; pero, habiéndome referido al acontecimiento del 4 de agosto, ninguna persona imparcial será capaz de admitir tal suposición porque, para estimular al Supremo Gobierno del Salvador á intervenir en el restablecimiento del orden constitucional de Nicaragua, no era necesario complicar á V. E. en un atentado tan escandaloso, y que, como ajeno del ministerio augusto que V. E. ejerce en ese Estado, habría deseado ocultar por mi propia reputación (6).

"Ni basta decir, que yo hubiese tenido en mira el despertar la odiosidad, y el espíritu de antagonismo que puede existir en San Salvador *por los acontecimientos sobre que se ha corrido un denso velo para siempre* (7) en aquel Estado, según la espresión del célebre anotador de mi referida comunicación (papel fecha 1º de agosto); porque, hablando en verdad, nunca creí que existiesen antipatías contra V. E., ni menos pensé que esas antipatías pesasen tanto en la balanza política del Gabinete Salvadoreño, de quien me he formado siempre una idea mas justa, considerando que reprobaría el hecho, no por las personas que lo han perpetrado, sino porque en sí mismo lleva el sello de la reprobación; siendo como es in-moral, y punible bajo cualquier aspecto que se examine, por los males (8) que ha debido acarrear no solo á Nicaragua sino tambien

á los Estados confederados, cuyos Gobiernos no carecen ya de suficientes datos para decidir sobre esta cuestión.

“Talvez no ha sido político, prudente, ni previsor que yo hubiese hecho mención de V. E.; pero es, al menos, íntegro, injenuo y franco, como ha dicho el autor de “Los Salvadoreños” (Al que leyere), que ha escrito con una circunspección é imparcialidad dignas de un delicado crítico, que no zahiere, pero que tampoco adula, ni lisonja las pasiones de ninguno (9). “A vista pues, de lo espuesto, no dudo que V. E. se dará por satisfecho, y que, volviendo en sí, y reflexionando sería y maduramente sobre todo, me hará la debida justicia, cual conviene á su propio honor, á la dignidad en que está constituido (10) y á la caridad cristiana.”

Despues de lo cual, tengo el gusto de firmarme de V. E. seguro servidor que B. S. M. (firmado)

Francisco Castellón.

## NOTAS

(1)—En efecto; pocos días antes de estallar la asonada del 4 de agosto, sabía yo por partes verbales que se me habían comunicado que el Sr. de Viteri asistía á los clubs en que se trataba del desconocimiento del Supremo Gobierno (no del Sr. Pineda, como el dice); y que aun concitaba á algunos de los barrios de León, induciendo á ciertas personas con el pretexto de que se trataba de echar á Muñoz fuera del Estado, para que preparasen la jente que debía introducirse al cuartel para verificar la asonada.

En los mismos días, y cuando Muñoz se ocupaba de alborotar el cuartel y al pueblo con su simulada y fementida separación del mando, su Exelencia que se hallaba con él en las más íntimas y secretas relaciones, promovió una cuestión con el ministerio de mi cargo á causa de unas comunicaciones autorizadas con *media firma*, pretendiendo su Exelencia, que, aunque, concebidas en los términos más corteses y respetuosos, había yo deprimido la alta dignidad en que, *aunque indignamente*, se hallaba colocado; cuestión, cuyo carácter, objeto y trascendencias era fácil comprender en aquellas circunstancias las más críticas en que hasta entonces se había visto el Gobierno, y procuré por lo mismo evadirla, contestandole en éstos terminos: “No la intención de deprimir a Su Excelencia Ilma., sino la ignorancia de la práctica y usos establecidos (práctica y usos a que él apelaba sin citar ningún ejemplo) lo que produjo la autorización con media firma de las notas a que V. E. I. se refiere en su comunicación de ayer, suponiendo, sin precedentes ningunos, un designio de degradar la dignidad del puesto que V. E. I. ocupa, a la vez que tiene positivos testimonios de la particular estima con que el infrascrito lo ha distinguido”.

“El infrascrito se persuade que en esta explicación hallara V. E. I. un nuevo testimonio de su deferencia; deferencia debido a los respetos y consideraciones que se merece el *sucesor de los apostoles*, en cuanto es compatible con los miramientos que se deben igualmente al Gobierno, *recomendados desde 1.766 en la L. 7a. tito. 8o. lib. 1o. de la Nov. Recop.*”

“Después de la cual, el infraescrito, se hace el honor de ratificarse etc.” Contestación con que se dió por satisfecho.

“Juzguese por estos antecedentes cuales eran las disposiciones de S. E. respecto al Gobierno; y si estas disposiciones, eran atendidas dado el carácter de S. E., para esperar que no se hubiese mezclado en el pronunciamiento.”

“Pero, dejando a un lado estas conjeturas; veamos ahora cual ha sido su conducta posterior. ¿No ha reconocido al titulado Gobierno Provisorio, organizado por los militares insurrectos? La espontaneidad de este reconocimiento prueba que si S. E. no cooperó al pronunciamiento, se ha adherido á él, no obstante el tremendo juramento, que prestó al entrar al ejercicio de sus funciones episcopales en aquella Diócesis; juramento de sostener y defender en toda su autoridad la Constitución del Estado, audazmente violada por el hecho de haber desconocido á los Poderes Legislativos, para crear otro en el cual se ha reunido el Poder Legislativo contra la prohibición establecida en la misma Constitución, y en el Código Penal del Estado que declara traidor al que conspira con este objeto. Porque, como puede ignorar S. E. que, segun el art. 50. de la referida Constitución. . . La soberanía es, una, indivisible, inenajenable, é imprescriptible; *pertenece al Estado*, y ninguna porción de él, ni *individuo alguno puede arrogarse sus funciones*;— que ni aun el “Estado mismo, del cual dimanar los poderes, no puede ejercerlos, sino, como dice el art. 70. por delegados suyos en la forma establecida por la Constitución. — Que el art. 51 ha declarado que la soberanía se divide para su ejercicio en los Poderes *Legislativo, Ejecutivo y Judicial*. — Que en virtud del art. 125 el Poder Ejecutivo se ha de ejercer por un Supremo Director nombrado *por el pueblo del Estado*; y que los oficiales pronunciados, no solo no han podido arrogarse estas funciones, como se ha dicho, sino que aun les es prohibido deliberar conforme al art. 90. — Que para las faltas del Director, el art. 125 dispone en fin, que la Cámara de Representantes nombre al individuo del Senado que debe ejercer el Supremo Poder Ejecutivo. Y si nada de esto ignoraba como ha podido reconocer al tal Gobierno Provisorio, descatando el decreto de la Cámara de Representantes en que designa al Senador que debía hacer las veces del Señor Director Licenciado Don Laureano Pineda? Es por ventura, porque este decreto no tiene, como S. E. ha dicho, el exequatur del Poder Ejecutivo? En este caso, sería necesario saber, que Poder Ejecutivo puso el exequatur al acta del nombramiento de *Director* Provisorio, hecho en el Licenciado Don Justo Abaunza; mas yo no quiero investigar este punto, porque es supérfluo; me basta decir con el artículo 120 de la Constitución, que las resoluciones que espida la Cámara de Representantes en virtud de las facultades que le atribuye el art. 111, seccion 8a. no necesitan de sancion del Poder Ejecutivo; y por este concepto no ha debido S. E. objetar el mencionado decreto, ni su objeción le escusa de haber faltado a su juramento. . . Su Excelencia ha hecho más; ha emprestado dinero para el entretenimiento de los soldados refractarios; ha victoriado en las calles públicas de la ciudad de León el 4 de agosto; ha manifestado a algunas personas, para cohonestar el atentado “que yo estaba vendido a los Ingleses, y les había ofrecido reconocer la usurpación de San Juan, y demarcaciones territoriales de Chatfield”, recomendando como a uno de los prohombres de Nicaragua a Muñoz; y esto, el 14 del mismo mes de agosto, fecha en que aun no se había publicado, ni el había visto mi comunicación del 6; ha obsequiado al Provisorio Abaunza, como el premio de su lealtad, una medalla que le enviaron de Guatemala; ha estado inflamando el espíritu de localismo de León contra Granada, predicando o difundiendo, que el objeto de los Granadinos es acabar con León; ha suspendido a algunos eclesiásticos que se han reusado á servir de capellanes de las tropas reveldes; ha removido de sus Iglesias á algunos párrocos que, ó no suscribieron el acta del pronunciamiento, ó no quisieron ayudar á sostenerlo; ha firmado cartas en unión de Muñoz, etc. para exhortar á algunos eclesiásticos súbditos suyos, para que seduzcan á los Leoneses afiliados en el ejército Constitucional, ofreciéndoles garantías y protección, con tal que se pasen al bando de los insurjentes; ha procurado en fin: soplar el fuego de la discordia y de la guerra civil, y aislar á los E.E. Estos son los oficios que ha hecho; oficios por cierto dignos de no olvidar jamás. ¿Podrá S. E. negarlos? Si. ¿Será preciso probarlos? No, porque todo es público y notorio; lo saben los Gobernadores de los Estados; lo saben sus amigos de por acá; y ellos dirán la verdad...

(2)—Porque ¿quién ha de querer oponerse á declarar en León, hallándose como se halla aquel vecindario oprimido por las ballonetras que sostienen á S. E.? ¿pobre del que osara decir lo que sabe contra él; no sabría qué partido exigir entre el varapalo de los perjuros militares y las excomuniones que están allí tan baratas que *fuit datum in ad jutónim et conversum in iniquitatem*, contra lo que previene el Santo Concilio de Trento en las sesiones 25 de *reformatione*, cap. 3 mandado observar por la ley 9 tit. 80. lib. 10. de la Nov. Recop. y por un Breve expedido en 14 de diciembre de 1.787 (nota 6 de dicha ley).

(3)—Esta es la causa porque considero de ningún momento el espediente seguido en la Vicaría de Nicaragua para justificar á S. E. Algunos testigos, sin faltar á la verdad, han dicho que no saben, ó que ignoran, si halla tenido parte, y aun se abanzan á creer que no la tuvo. Tienen razón: era una conspiración subterránea y S. E. no ha debido contar con ellos, porque, á escepción de uno que otro, los demás no gozaban de la confianza de S. E. y probablemente tuvo el cuidado de ocultarse de ellos. Los otros, aunque sabedores, lo encubren porque acaso así se habrá concertado de antemano para no comprometer la dignidad de S. E.; porque *el gato escaldado de la agua fría huye*; y lo que le ha sucedido en San Salvador, bajo la Presidencia del Sr. Licenciado Dn. Eugenio Aguilar, lo ha enseñado á ser más cauto. Estos testigos no han tenido escrúpulo para faltar á la verdad; porque no han declarado bajo la garantía del sagrado juramento que se hace por Dios nuestro Señor y una señal de su Santa Cruz "sino bajo su palabra de honor" contra la real orden de 26 de agosto 1.790 (nota 3 lib. II título II de la Novísima Recopilación) que dispone "*que este privilegio solamente debe entenderse en causas puramente militares, y no en las que hayan de ser examinadas como testigos por jueces de otra jurisdicción*", como sucede en el caso actual" y como si los traidores y perjuros que han faltado á la fidelidad, al Gobierno, á sus amigos, á su patria, fueran capaces del sentimiento de honor en que descanza la fé que se dá al testimonio de un testigo mayor de excepción.

(4)—Si quieres, dice este, ofrecer alguna cosa ante el altar, y te acordares que algun tu cristiano á querella de ti por alguna injuria que le hayas hecho, deja allí la ofrenda, y ruégale que te *perdone*, y despues ven y ofrece. "La ley 49 título 5 part. 1a. impone á los Obispos ésta obligación, fundada en este testo.

(5)—Hablo de la acusación que dirigió contra S. E. el Gobierno Supremo del Salvador por las fechorías que hizo en aquel Estado. El señor Licenciado Don Ignacio Gómez, Ministro Plenipotenciario de aquel Gobierno encargado de seguir el asunto ante la curia Romana, sabe muy bien cuáles fueron mis oficios, y sobre ellos debe haber dado cuenta al Gabinete Salvadoreño; en donde se hallarán los documentos del caso. Los antecedentes de las personas sirven para evaluar el mérito de sus acciones; y el que sepa cuales son las consideraciones y deferencias que he guardado á S. E., no admitirá, sino es con repugnancia la suposición de que yo hubiese querido difamarlo, sin un fundado motivo; pues interés no sé cual haya sido el que pudiera moverme.

(6)—Si, mi propia reputación; porque yo habia dicho en Gaëta, y en Nicaragua, lo mismo que dicen algunos testigos de la informacion consabida "que la conducta de S. E. era enteramente apostolica en aquel Estado, y que ello era el desmentido más completo de lo que se decia en San Salvador contra él; cosa de que ahora deben burlarse; y con justicia los que me escuchaban; y ven que me he engañado á mi propio costo".

(7)—Así se expresa el panegirista de *pane lucrando*, anotador de mi susodicha comunicacion; probando de esta suerte, lo que se ha dicho en San Salvador contra S. E. pues, "*correr un velo á lo pasado*, es lo mismo que amnistiar, ó perdonar los delitos perpetrados; y entonces, si S. E. cometió en San Salvador el de sedición contra las autoridades constituidas ¿No es claro que obre contra él la presunción de haber hecho otro tanto en Nicaragua? *Qui sepe malus, semper presumitur esse malus*; regla que obra de lleno contra

S. E., porque, en vez de constar que se ha corregido de sus extravíos, se hallará, que ha persistido en ellos, porque son ya geniales y características del Sr. de Viteri. No sin razón dijo Jesucristo á los fariseos "no es lo que entra por la boca lo que ensucia al hombre, sino lo que sale del corazón, como los hurtos, los homicidios, adulterios, malos pensamientos y otras cosas; porque éstos tuellen la buena fama según lo explicó á los apóstoles (San Mateo, cap. 15 verso. 14)

(8) — Los de la guerra civil que ya comienza á ejercer sus horribles estragos en Nicaragua, que parecia acercarse al grado de prosperidad y de ventura á que está llamada por su importante posición geográfica; guerra que se ha hecho inevitable; porque lejos de procurarse la concordia de los nicaragüenses, se siembra entre ellos, como se ha visto, el germen de la fatal discordia; y en vez de buscarse medios para hacer una paz honrosa, no se pretende, sino legitimar la revolución, queriendo que se sacrifique á ella los principios establecidos sabiamente por la sociedad para mantenerse en orden y en justicia. La revolución del 4 y la guerra que le ha sucedido y para la que está prestando S. E. un eficaz apoyo según he dicho arriba, olvidándose del "*pascé oves meas*" han debido acarrear el descrédito del país; el descrédito de la Confederación que es lo que han procurado sus enemigos, talvez de acuerdo con ellos. Sin esa malhadada revolución que S. E. considerará como un truto que Nicaragua recoge de la Nacionalidad, ya estuviera reunida la Asamblea Nacional Constituyente que ha de consolidar á estos Estados, elevarlos al grado de poder, y de prosperidad de que son susceptibles; y darles el rango que les corresponde para ser considerados y respetados. La paralización pues, de esta empresa heroica es un mal de que se resenten los amigos y aliados de Nicaragua, y un mal tanto mas grave, cuanto que en el día se trabaja por dividirlos y separarlos, hasta reducirlos al estado de aislamiento en que antes se hallaban, y que los ha hecho sufrir desmanes y descalabros casi irreparables; al decir esto, no dejo de conocer, que es inútil cansarnos en presentar este proyecto como ejecutable en el día; quiero solamente hacer comprender la estención de los males que ha producido la revolución del 4; porque éste ha sido uno de tantos obstáculos inventados para entorpecer aquel proyecto, que, si ofrece algunos inconvenientes no es prudente ni generoso empeñarse en combatirlo, y menos en destruir aun las esperanzas de los hombres de bien, que no lo consideran como un sueño.

(9) — No puede exigirse mas imparcialidad. Tomó el escritor la balanza en las manos y la mantuvo en fi-1. "No creemos, dice, la aserción del Sr. Castellón, ni nos atrevemos todavía á justificar al Sr. Viteri hasta no ver que contesta el primero, y que reproduce en su favor el segundo". No creerme á mí es muy prudente; porque, apenas soy conocido en el Salvador; pero, no atreverse á justificar al Sr. Viteri, al Sr. Viteri salvadoreño de origen, y primer Obispo de aquella Diócesis, es cuanto puede decirse para demostrar, que no ha estado fuera de la posibilidad de los acontecimientos humanos, que el Pastor, se hubiese convertido en lobo, disfrazado con la piel de oveja, como ha sucedido... en San Salvador, según el proceso que se elevó á Su Santidad por medio del Sr. Gómez que me conoció *Civita Vecchia*.

(10) — Porque el Prelado non debe ser barajador, según dice San Pablo (1<sup>o</sup> ad Thimoth. Cap. 3); é esto, dice Don Alfonso el Sabio en la ley 54 tit. 5 part. 1<sup>o</sup> que copiaré aqui, no solo porque viene muy á pelo para una comparación sino por la unión e instrucción que encierra; por tres razones: — La primera, porque el barajador es soberbio é desdenoso, é con la soberbia é desden que trae, maguer que sepa buenas cosas é derechos *non las puede enseñar omildosamente nin de buena guisa*, (como sucede en los sermones de S. E. en los que no hace más, que turbar los animos de los fieles, con cuestiones impertinentes, y saciar sus torcidos deseos, de ajar y deprimir al merito de sus rivales y secuaces con palabras muy distantes de aquel espíritu de caridad, que animar debe sus exortaciones, contra lo que le esta prevenido en la ley 23 lib. 1<sup>o</sup>. tit. 1<sup>o</sup>. y nota 26 de Nov. Recop. ¿Me desmentirán



los testigos de la información que pueda dar otro? Millares de personas hay en Nicaragua y en el Salvador para acreditar la verdad en su caso." E' por ende dice S. Hyeronymo, que non hay cosa tan desvergozada como soberbia é desden, ca estas estan peor de perlado, que a otro ome. La segunda razón, porque defiende que non sea barajador el Perlado, es porque, cuando estos á tales non pueden cumplir por su soberbia lo que quieren, procuran de se llegar a los Principes (como non tenemos Principes, S. E. sabe llegarse a los Jenerales y a los Directores; testigos son Ramirez y Abaunza, y la correspondencia con Pineda sobre la cuestion de Ceremonial o *media firma* lo acreditará mejor) — *é de ser lisonjeros, é maldizientes, diciendo mal de aquellos que dezaman*, trabajandose de desatar el bien que *fazen*, é meterlos en mala fama é mal proz (ni más ni menos que como ha hecho conmigo; apelo á su correspondencia con los que él llama amigos). "E aún sin ésto, suelen ser envidiosos de la buena andanza de los otros, é *mintrosos* de su palabra é descubridores de las poridades que les dicen, é *revoltosos*, porque se vengan del pesar que les *fazen* (!Atención!) La tercera razón es, porque el barajador procura *de meter á los omes en desacuerdo* (Ita pariter), é esto non conviene al Perlado; antes es temido de meter paz é *avenencia* entre los que fueren mal querientes é desavenidos.

Con lo cual doy fin á estas notas en que he tenido que sacrificar la concisión á la claridad para poner la cuestión bajo su verdadero punto de vista. A falta de pruebas sobre las sujestiones del Sr. Viteri, á los jefes y oficiales pronunciados, y su conducta posterior, he demostrado cual ha sido la que guardó en San Salvador; porque la costumbre en el sujeto de que se trata sobre hechos de la misma especie, produce contra él una presunción de derecho, según la regla *factum non praesumitur nisi probetur; praesumitur tamen si leri consuevit*. He hablado también de los servicios que he prestado á S. E. para alejar sospechas de que alguna pasión innoble me hubiese sujerido el criminal designio de difamarlo; olvidandose que cuanto mas elevado sea el rango que ocupa por su actual posición social, más respetos y más temor debia inspirarme para inferirle una ofensa de tanta más magnitud, cuanto es la deformidad de la calumnia que detesto por convicción. — Confieso sin embargo, que lo he hecho con harta repugnancia, y no sin esperimentar el profundo pesar que se siente al entrar en una materia que de suyo es delicada, y odiosa como ésta, salvando los límites de la circunspección que me habia prescripto, á ello me ha forzado solamente la imperiosa necesidad de vindicarme, porque, despues de las comunicaciones á que me he referido, mi silencio parecería criminal á los ojos de las personas que no conocen hasta qué punto llega mi moderación (ciento el decirlo), y mi paciencia para sufrir injurias é ingratitudes.

Nacaome, Octubre 22 de 1851.

Francisco Castellón.

Finalizamos, empeñados en justificar todo cuanto afirmamos, con la noticia impresa en la Gaceta de Guatemala relativa al juicio de saneamiento de Monseñor Viteri.

Documento No. 73

Número 70 de la Gaceta de Guatemala de 25 de Octubre de 1851.

Itmo. Señor Viteri.

Hemos visto una informacion seguida en la Curia de León que

manifiesta que aquel respetable Prelado no tuvo participio alguno en los sucesos verificados el 4 de Agosto, lo que para nosotros no necesitaba, ciertamente, de pruebas; porque no sabemos que especie de intereses pueda tener un Prelado en que gobiernen estas o las otras personas.

Sentimos, verdaderamente, que en algunos de los papeles que se publican en los Estados se tome el nombre de personas tan respetables, a quienes no debiera mezclarse en asuntos políticos, tratándose las siempre con la consideracion y diferencia debidas a su carácter”

Número 71 de la misma Gaceta del 31 de Octubre.

Correo de los Estados.

Lo que nos parece mas sensible y que no puede menos que producir malos resultados, es el empeño de mezclar en estas cuestiones el nombre respetable del Ilmo. Señor Obispo, queriendo acriminarle, porque necesariamente tiene que intervenir en lo que pase a su lado, con el deseo de contribuir a calmar los ánimos y a restablecer el orden. Esta manera de proceder en estos asuntos, que ha sido ya antes de ahora funesta a Nicaragua, es de temer produzca otra vez amargos frutos. No creemos necesario estendernos mas en una materia por sí muy delicada.”



## LOS FILIBUSTEROS

Dos White anduvieron por Nicaragua; después, en muchas otras ocasiones han aparecido dos hermanos a causarnos muchos males y solo males. En otra oportunidad podrán citarse los nombres de esos "demás".

David L. White firmó la Convención canalera de 1849; Joseph L. White se encontraba en el país cuando lo del 4 de Agosto, según lo dice el Encargado de Negocios Kerr. Al organizarse el gobierno de Granada partió a aquella ciudad a gestionar por los intereses de su compañía y a fomentar la inmoralidad.

El Gobierno revolucionario de León, de la misma manera que ha sucedido después, quiso evitar aquel delito de lesa patria, cursando las notas que se copian enseguida con la única respuesta que obtuvo; y la de informe que a su gobierno envió el diplomático que aquí se encontraba. Son:

La de 22 de Agosto de 1851, que al Encargado de Negocios Señor Kerr envió el Ministro del gobierno provisorio don José Estanislao González.

Documento No. 74

**"J. Estanislao González, Ministro en ejercicio de Relaciones Exteriores de Nicaragua, a John Bozman Kerr, Encargado de Negocios de los Estados Unidos en Nicaragua.**

León, Agosto 22 de 1851.

En esta fecha, el Departamento de Relaciones Exteriores a mi cargo hizo la siguiente declaración al Señor J. L. White:

Protesta dirigida por el ministerio de relaciones del Supremo Gobierno provisorio del Estado de Nicaragua, en 22 del corriente, que dirige al Sr. Dn. J. L. White.—Ministerio de relaciones del supremo gobierno del Estado de Nicaragua.—Casa de gobierno Leon agosto 22 de 1851.—Sr. Dn. J. L. White.—El gobierno supremo provisorio de este Estado de Nicaragua, ha sido informado, de que U. en la ocacion de hallarse este pais dividido en la actual cuestion politica en que de una parte los mandatarios legislativos y ejecutivos desoñecidos, por haber atentado contra los intereses y roto la carta

fundamental, pretenden sostener una autoridad que han perdido, conforme al artículo 8o. de la misma carta, y de otra parte el gobierno supremo provisorio nacido del derecho natural que tiene toda sociedad de proveer á su conservación y marcha regular, cuando le falta el gobierno que le ha dado la ley positiva, reconoce como único camino que puede conducir al cuerpo politico nicaragüense á su perfeccion orgánica y bienestar, el de su rejeneracion fundamental decretada desde 1847, y mandada llevar á efecto por disposicion legislativa de 1 de abril de 1849, se ocupa de formar con los ya espresados mandatarios desconocidos algunos arreglos alterando los ya concluidos, rectificandos y debidos ejecutar entre la compañía norteamericana del canal marítimo atlántico pacifico y este propio Estado. Cualesquiera que fuesen las opiniones de U. en la referida cuestion, su calidad de extranjero y de representante de una compañía tambien extranjera, le impone el deber de no entrar en la calificacion de la legitimidad de las diferentes autoridades que aparecen representando los partidos que contienden, y de esperar que el desenlace le señale á U. con cual de ellas debe celebrar los convenios que pueden tener lugar. Lo contrario seria sujetar los intereses de la mencionada compañía al resultado de la solucion que á la indicada cuestion politica diese este pais como soberano é independiente. En suma: U. bajo ningun carácter puede tratar de negocios que interesen á todo el Estado, con mandatarios cuya autoridad está en cuestion. Por tanto: el gobierno supremo provisorio en nombre de los derechos é intereses adquiridos y asegurados legalmente por Nicaragua en paz, en el contrato principal y en sus adiciones para el establecimiento de una via de comunicacion por este istmo entre ambos mares, protesta solemnemente contra cualesquier arreglos que U. haya practicado, ó practique con dichos mandatarios en cuestion, alterando ó variando en todo ó en parte el contrato ó adiciones prenotadas; tanto mas, cuanto que asegura que U. ha perdido su neutralidad extranjera concitando publicamente al vecindario de Granada y aun á algunos de su connacionalidad á tomar partido en la presente contienda, circunstancias que han inhabilitado á U. para el ejercicio de su comision. El supremo gobierno provisorio mirará con satisfaccion que se pongan en armonia los intereses de la compañía antes dicha con los del Estado, cuando este se halle en paz y su gobierno supremo esté expedicto para formalizar negocios de esta clase; pero entre tanto no reconoce ni reconocerá la legalidad y subsistencia de los que se celebren. De orden del Sr. Senador Director provisorio, lo digo á U. para su intelijencia y efectos, subscribiéndome su atento servidor.

*Jose E. Gonzalez.*

Conforme. Ministerio de relaciones del supremo gobierno provisorio del Estado de Nicaragua. Leon agosto 27 de 1851".

La contestación que mereció aquella nota, el 30 de agosto, dice:

Documento No. 75

León, Agosto 30 de 1851.

Señor:

Su comunicación, con copia de una carta dirigida al Señor Don José L. White, de Nueva York, que está ahora al frente de la Compañía Americana del Canal para Buques Atlántico Pacífico, llegó a su debido tiempo a mis manos y siendo una protesta contra los actos de ese caballero en conexión con un interés tan importante y ampliamente difundido, he juzgado conveniente trasmitirla al Departamento de Estado de Whashington.

Las modificaciones del contrato, propuestas por el Señor White, no se me han comunicado y como los asuntos que incumben a la corporación que preside no son todos de mi conocimiento, puedo aventurarme a agregar que la poderosa influencia atribuida a él es inconsistente con la dignidad y grandeza de una obra tal como el Canal Océánico. El Gobierno Provisional de León puede estar satisfecho de que está fuera de los esfuerzos de un solo hombre o de cualquier combinación de ellos en Granada o en cualquiera otra parte, negar el fiat que el iluminado espíritu del comercio moderno ha buscado y si Nicaragua fuere verídica consigo misma borrando de su vocabulario esa palabra fatal, la Revolución, tan preñada de males después de la triste experiencia con esperanzas burladas durante el último cuarto de siglo, el Canal para buques, principiado y completo, será solo el precursor de mayores ventajas.

La pronta comprensión referente a él se debe al Gobierno de los Estados Unidos, que ha garantizado ante el mundo su neutralidad y seguridad, y esta protesta se recibirá como prueba del vivo celo que hay por una obra muy favorecida por todos los Estados de la Unión.

Con informes más auténticos, se abriga la esperanza de que esta denuncia sumaria contra el Señor White ha resultado un tanto prematura y que su arreglo con la Legislatura será ventajoso en sus resultados semejantes para el país y para la compañía.

No forma parte de mi misión, de los Estados Unidos del Norte, mezclarme en los pleitos de facciones contendientes y debo contentarme con esperar hasta que prevalezca un espíritu mejor y se restaure la unanimidad en los Consejos públicos. Pero los preparativos para una guerra en que hermanos van a combatir contra hermanos, no los he pasado desapercibido y después de probar las cuestiones políticas de que se trata, con las mejores ayudas y apoyo, me he visto forzado, con todo candor, Reverendo Señor, a hacerme la pregunta referente al fin y propósito que hay en todo esto.

Sin embargo, queda para los gobiernos y pueblo de Nicaragua hacer o corromper, a su modo y albedrío, la prosperidad nacional; pero mientras los reglamentos municipales puedan cambiarse así o confundirse enteramente, hay ciertas leyes internacionales que no guardan silencio entre el estampido de las armas. Entendiendo que el Gobierno provisional de León va a llevar la guerra al del país del Lago de Nicaragua, en donde el capital de los Estados de la Unión Americana ha solicitado hacer extensas inversiones, reclamo, venga lo que viniere, completa inmunidad para las personas y propiedades de mis conciudadanos que están ahora allí en virtud de privilegios reconocidos. Los recursos de esta entrada de Naciones principia a desarrollarse y hay razones convincentes para un pronto armisticio en cuyo tiempo y oportunidad podría darse libre intercambio de opiniones entre los miembros prominentes de los dos Gobiernos colocados uno contra otro.

Adhiriendo a una regla prescrita para mi línea de conducta durante las conmociones civiles, que son notorias, detengo todo comentario y respondiendo meramente a la protesta contra el señor White éste encontró en Managua a los representantes del pueblo reunidos en Asamblea General y reclamando el derecho de tratar con él.

Cualesquiera que hayan sido las modificaciones del contrato, estoy muy seguro de que la mayor parte de los rumores que flotan en esta ciudad son grandes exageraciones.

Tengo la honra, (etc.)

El 18 de Septiembre de aquel mismo año y con referencia a las apreciaciones del Encargado de Negocios americano, el Ministro de la revolución Señor González, le dirigió la comunicación siguiente:

#### Documento No. 76

**J. Estanislao González, Ministro en ejercicio de Relaciones Exteriores de Nicaragua, a John Bozman Kerr, Encargado de Negocios de los Estados Unidos.**

León, Septiembre 18 de 1851.

La respuesta que Vuestra Excelencia tuvo la bondad de dar con fecha 30 del mes pasado, al despacho dirigido a Ud. por este gabinete con la protesta del Supremo Gobierno Provisional contra el último arreglo concluido por el Señor J. L. White, en nombre de la Compañía Americana de Canal Marítimo Atlántico Pacífico, con una de las dos partes que debaten en este país la cuestión pendiente que se refiere al poder supremo de Nicaragua, suministra razones más serias para justificar dicha protesta.

El Supremo Gobierno de la gran República que Vuestra Excelencia representa y el de este Estado, que se han encargado de dar la debida protección a la obra comercial más vasta del siglo diecinueve, la apertura del gran canal que va a conectar los dos océanos, acordado ya por el Supremo Poder de Nicaragua y dicha compañía americana, sorprende que la anulación de este primer convenio intentada por el Señor White mediante este último arreglo, que reduce el magnífico proyecto de beneficio recíproco y universal, a una ruta de tránsito común, no se ha puesto en conocimiento de Vuestra Excelencia ni en el del público de Nicaragua, ni en el de los demás Estados Centroamericanos y naciones extranjeras.

Es imposible no tomar en cuenta este encubrimiento como característico de combinaciones que son profundamente hostiles a este país en el nuevo contrato del Señor White; y es muy correcto que Vuestra Excelencia haya sometido dicha protesta al Ministerio de Estado de la Unión.

El Supremo Gobierno Provisional actuando sobre estas nuevas bases confirma dicha protesta contra el último convenio concluido por el Señor White con el partido de la ciudad de Granada, que pretende administrar el gobierno del Estado, por ser nulo y de ningún valor, y adverso, de un modo serio, para los intereses de Nicaragua, de los Estados Unidos, de Centro América y de todo el mundo. En lo referente a los compatriotas de Vuestra Excelencia, puede Ud. estar seguro de que gozarán no sólo de las garantías, generales que la constitución del país concede a todo extranjero, sino que también serán objeto de la protección que se caracteriza por los fraternales sentimientos que mantenemos para ellos.

En fin; el Supremo Gobierno Provisional, por medio del suscrito, recomienda a Vuestra Excelencia que tenga también la bondad de transmitir esta nueva protesta y declaración al Gobierno que representa.

Tenga la bondad de aceptar las seguridades (etc.)

El oficio que el referido Ministro González envió al Secretario de Estado de los Estados Unidos, fechado el 25 de Agosto, expresa:

Documento No. 77

**J. Estanislao González, Ministro en ejercicio de Relaciones Exteriores de Nicaragua, a Daniel Webster, Secretario de Estado en los Estados Unidos.**

León, Agosto 25 de 1851.

Excelentísimo Señor:

La identidad de principios políticos, los sentimientos de fra-

ternidad y las relaciones de amistad y de intereses que felizmente existen entre Nicaragua y la respetada República que tan dignamente preside el Primer Magistrado de la Unión Americana, obligan al actual Gobierno Provisional de este Estado a informar francamente a ese alto Gobierno sobre los acontecimientos que han ocurrido en esta Capital el 4 y 5 del corriente, en relación con los funcionarios que ejercían el poder supremo tanto legislativo como ejecutivo.

En tanto que de conformidad con la carta fundamental de Nicaragua, que se haya en armonía con las constituciones de todos los países democráticos, los funcionarios públicos no son sino agentes del poder soberano, para sostener el objeto principal de ella, para la conservación de la libertad, igualdad, seguridad pública y la propiedad, por medio de una organización regular capaz de mantener la existencia del cuerpo político y guiarlo por las sendas de la prosperidad, es un principio reconocido en nuestras instituciones que dichos funcionarios infringen sus atribuciones cuando dejan de cumplir las condiciones antedichas, ya sea desde el punto de vista social o político. Eso fué precisamente lo que ocurrió con dichos individuos que, mientras ejercían el Poder Supremo tanto en los ramos Legislativo como Ejecutivo de este Estado, hacían uso impropio de su Autoridad substituyendo los intereses generales con los particulares mediante la usurpación de propiedades destinadas a objetos sagrados; por el saqueo del tesoro público; por desorganizar el ejército y en fin, por el rumbo de la legislación y manejo del ejecutivo, que violaba la constitución y era adverso a la seguridad pública y a los intereses más vitales de este país, tanto en lo relativo a sus asuntos interiores como a las Relaciones de Unión con los otros Estados de Centro América, unión que ha recomendado tan grandemente el ilustrado Gabinete americano. Finalmente, esos funcionarios habían llevado al Estado a una situación tan complicada, tan llena de embarazos y confusión que no pudiendo progresar más, se hizo un intento extraordinario de regeneración, creando este gobierno provisional con la mira de que se gufe por las sendas de la regularidad hasta que el pueblo de Nicaragua logre hacerse representar por Diputados legítimos en un Congreso Constituyente y determinar allí el gran asunto de su organización política. Mientras este asunto estuvo pendiente, el señor J. L. White, que profesa devoción por el partido que presume mantener la autoridad legítima de esos funcionarios depuestos, celebró contratos con dichos hombres, que intervienen de la manera más adversa a los intereses de este Estado, con las estipulaciones contenidas en el contrato principal y sus cláusulas adicionales, que fueron concluidas y ratificadas, con la Compañía Americana de Canal Marítimo Atlántico Pacífico, bajo la gloriosa administración del Director Don N. Ramírez y tan pronto como este Gobierno provisional fué informado de ese procedimiento de parte del Sr. White, le dirigió



su protesta que tengo la honra de incluir adjunta a Vuestra Excelencia; pero como este Supremo Gobierno también ha sabido que el señor White ya salió para Nueva York (y por ser súbdito de ese digno Gobierno) le comunica el hecho a este último para que pueda ver, en su sabiduría, que el Estado de Nicaragua no está dispuesto a efectuar ningún cambio en sus compromisos, en esta ocasión; y por haber entrado el Señor White en un nuevo arreglo con los funcionarios de que se trata espero sea grato a Su Excelencia el Vice Presidente de los Estados Unidos, informar a la compañía ante dicha que no es legal el nuevo arreglo celebrado por el señor White con una de las partes contendientes, en la controversia que actualmente existe en este Estado.

El suscrito, aprovecha esta oportunidad para trasmitir a Vuestra Excelencia algunas copias de las actas de 4 y 5 del corriente y le es particularmente grato (etc.)

Finalmente, el informe que el Encargado de Negocios Señor Kerr, rindió a su Gobierno con fecha 25 de Agosto, es el

Documento No. 78

**John Bozman Kerr, Encargado de Negocios de los Estados Unidos en Nicaragua, a Daniel Webster, Secretario de Estado en los Estados Unidos.**

(Extracto)

Leon, agosto 25 de 1851.

Señor:

Ningún paso decisivo ha dado todavía el gobierno provisional de León, mientras reúne fuerzas para un ataque sobre el partido rival de Granada, demorado, según tengo razón para creer, por una tardía esperanza de ajuste.

Después de hacer saber a todos aquí de la manera más enfática, que no podría apoyar un procedimiento tan ultrajante como la captura y detención del Presidente de la República, o reconocer como legal un gobierno provisorio basado en fraude tan palpable de los derechos del pueblo, bajo los auspicios de unos pocos soldados, he creído de mi deber, así como por motivos de respeto propio y por consideración a los mejores intereses de los Estados Unidos, abstenerme de una acción positiva hasta que se restablezca algo que se asemeje a la tranquilidad.

Temo que por el estado de excitación del público en León du-

rante la mañana de hoy, el Señor J. L. White haya dado algún paso imprudente en su celo por realizar la modificación de los términos de la carta constitucional y acta de incorporación de la Compañía del Canal más favorable a los interesados en la sola ruta del tránsito. En repetidas ocasiones he tenido que luchar con nuestros propios ciudadanos y extranjeros contra la insinuación de que el Canal solo era el disfraz para el tránsito y que muy pronto sería evidente. Sentí que esto era casi insultante. El tratado de protección entre los Estados Unidos y la Gran Bretaña dió dignidad al proyecto de un Canal para buques y proporcionó buen principio a la expresión completa de sentimientos liberales en lugar de miras estrechas e ictericas y celos despreciables de individuos interesados y facciones de partidos que se han hecho tan universales en Nicaragua. Era la realización de una nueva era y las masas, usualmente apáticas, en lo que se refiere a los asuntos públicos, consideraban al Canal con decidido favor. Bien puede Ud. imaginar qué reacción de sentimientos ha producido este rumor, que industriosamente se ha hecho circular, y que idea tan popular se haya debilitado seriamente con un nuevo arreglo. El General Muñoz, cuya posición no ha sido sancionada por ninguno de los ciudadanos prominentes de León, está ahora seguro de una viva cooperación y animado por esto, se ha minorado algo la perspectiva de un pronto ajuste a que antes me he referido.

Sin embargo, esta mañana, dos de los ciudadanos más influyentes de aquí, Señores Carcache y Montealegre, junto con el Señor Manning, comerciante inglés de prolongada residencia aquí y de mucha influencia social y política, habían iniciado, como Comisionados a Granada, proposiciones de paz entre los dos Gobiernos *Provisionales*. Estas eran: amnistía completa para los pocos oficiales comprometidos, por su participación en el arresto del señor Pineda y como cura de cualquiera otra lesión, convocar en Octubre una Asamblea Constituyente. Como ardiente deseo de su disposición a favor de la paz y del orden el General Muñoz consiente en salir del Estado, si fuere necesario. Pero ahora, el partido de León, a causa de esta alegada delincuencia de la Asamblea general, ha obtenido una ventaja y con más simpatía a su favor, de parte del pueblo, hasta aquí quieto, apenas podrá evitarse el conflicto. Abrigaba la esperanza de que el Señor White era un abogado muy recto y muy buen táctico para pedir o aceptar cualquier modificación material de la Carta Constitucional en esa coyuntura en que el Estado, acéfalo de hecho, estaba en manos de *dos gobiernos provisionales* que buscaban, para sí, la ascendencia mediante un llamamiento a las armas. Aunque prontamente expresé a los jefes de León la opinión de que la Asamblea General en sesión era en realidad la depositaria de la soberanía del Estado y por consiguiente acreedora al respeto, vi inmediatamente la conveniencia de apartarme de ambas facciones en tanto que las negociaciones, en el

estado incierto de la opinión en todo el país fueran inseguras y propensas a cavilaciones posteriores.

Es absolutamente desagradable reflexionar sobre el estado de degradación moral que hay entre los políticos completos de Nicaragua y partes adyacentes, manifiesto por el hecho de que estos diversos atentados, por motivos completamente contrarios, estaban en pié en cuanto al derrocamiento del gobierno de Pineda. Sería tarea difícil bonificar el argumento de los derechos constitucionales de la Asamblea existente, pues las Administraciones sucesivas de Nicaragua, durante algunos años anteriores, han surgido de una revolución como la actual. El señor White, muy naturalmente, parece haber considerado como niños a estos pueblos que podían ser dirigidos o empujados de cualquier modo; pero temo que puede haber llevado su desprecio demasiado lejos si *todos* sus dichos y hechos, tal como se informa aquí, son correctos. Habiéndomelo recomendado el Departamento, haré punto de sostenerlo hasta donde pueda a pesar de lo mucho que difiera con él sobre la oportunidad de sus recientes procedimientos. Mientras estubo en Granada hice todo esfuerzo por llegar allí. Los residentes de León descampaban cada noche con sus enseres y aquí siempre con solo un americano en la ciudad era imposible obtener un protector adecuado para la Señora de Kerr durante mi ausencia. La mala cabeza e imbecilidad de los miembros de la Asamblea ha sido motivo de comentarios y actualmente es muy claro que no podía hacerse resistencia a fuerza de Muñoz si marchaba contra Granada. Los comisionados fracasarán en el objeto de su misión a menos que el estado de cosas en Granada sea diferente al que hoy había informado.

Recibí del Gobierno Provisional de aquí la comunicación que acompaño referente al Señor White, marcada a) y que es copia de la que se dirigió a él. Al principio estaba dispuesto a rechazar los cargos, como difamación contra él y había preparado una nota de respuesta. Entiendo que él salió para Nueva York y fué asunto de prudencia reprimirme. En la traina del día había en mira algunos golpes y he tenido razón al pensar que eran para los privilegios de la Compañía del Canal, y este golpe de mano del Señor White puede ser que no esté fuera de lugar. No se conocen los términos exactos de su convenio y talvez hay exageración.

Muchos celos hay de parte de personas de aquí, ansiosas de tener participación en las ganancias de la ruta del tránsito y un proyecto favorito es la construcción de un ferrocarril de Granada al Realejo sobre un territorio agradable. Vamos a tener amargo e intenso sentimiento por esta causa.

Cuando ofrecí presentar mis credenciales tropecé con una carta muy jesuítica del Señor Castellón. Mi respuesta que no llegó al señor Castellón explicará las miras que me vi obligado a tomar y habría sido mejor enviarla con su comunicación, dirigida como parte de mi primer despacho. El señor Castellón, o favorecía secreta-

mente a los miembros de la Convención Nacional, o temía una revolución.

La noche ahora está ya avanzada y el ruido desusado de un gran cuerpo de caballería indica que hay algún movimiento significativo de parte del gobierno de aquí. No tengo el designio de verme constreñido aunque no estoy muy a favor de los miembros del gobierno de facto y de su estúpido trabajo. Me he visto obligado a expresar, muy francamente, mis verdaderos sentimientos. Por medio de toda persona segura avisaré al Departamento el progreso de los acontecimientos; y León es el centro de todas las intrigas en donde puede obtenerse siempre cualquiera información posible. Debo llamar la atención del Departamento a lo limitado de mis poderes con credenciales solo para Nicaragua y se verá lo embarazoso de mi condición si en el tumulto llegaran al poder los miembros de la Representación Nacional de Honduras, El Salvador y Nicaragua, grupo despreciable de embaucadores, en su totalidad.

Tengo la honra de ser (etc.)

---

Naturalmente, nada se consiguió, y la Asamblea reunida en Granada y el Director Interino, emitieron los decretos que se insertan bajo Nos. 68 y 69; y enseguida, con la violencia, con la precipitación que sólo en el crimen se observa, fue aprobada la Convención que es publicada como documento No. 70.

Todo, por la perspectiva de cooperación de que habla el Ministro Señor González en su oficio de 22 de Agosto (documento No. 75); y la negra calamidad que se ofrecía al país en el decreto gubernativo que se leerá como documento No. 52, para "introducir al Estado tropas auxiliares y agregar a las filas a los ciudadanos norteamericanos, que quieran prestar sus servicios, ofreciéndoles terrenos baldíos en el Estado".

